



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal como Consecuencia
de la Formalización de la Investigación Preparatoria**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Figuroa Sanchez, Geraldine Sthefany (orcid.org/0000-0002-3673-8846)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernandez, Jose Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Quiero agradecer a Dios quien ha sido mi guía. A mis padres Eduardo y Lidia quienes, con su amor, paciencia y su esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, agradecer por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi hermana, por apoyarme, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme y estar junto a mí, cada día de mi vida, otorgándome paciencia y sabiduría para completar con éxito mis metas trazadas. A mis padres y a mi hermana por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente. Agradezco a mi asesor de tesis quien, con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	5
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimientos	21
3.7 Rigor científico:	21
3.8 Método de análisis de datos:	22
3.9 Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. ABOGADOS ENTREVISTADOS	18
TABLA 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (GUÍA DE ENTREVISTA).....	22
TABLA 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL)	22
TABLA 4. PREGUNTA N° 1	24
TABLA 5. PREGUNTA N° 2.....	28
TABLA 6. PREGUNTA N° 3.....	31
TABLA 7. PREGUNTA N° 4.....	33
TABLA 8. PREGUNTA N° 5.....	35
TABLA 9. PREGUNTA N° 6.....	38
TABLA 10. PREGUNTA N° 7.....	41
TABLA 11. PREGUNTA N° 8.....	43

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo Identificar los criterios aplicados en los diferentes distritos judiciales del Perú, respecto a la suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria y si, el tiempo transcurrido antes de la formalización se computa para efectos de la prescripción de la acción penal. Para ello, se empleó una metodología con enfoque cualitativo, un diseño no experimental tipo básica, y un método inductivo - descriptivo, el cual se llevó a cabo con las entrevistas tomadas a profesionales especialistas en materia penal y procesal, de ello se obtuvo como resultado que el problema que aqueja a la comunidad jurídica es la falta de capacitación sobre el tema materia de investigación, por lo que es menester buscar la forma de instruir y analizar la normativa para su correcta aplicación a través de un criterio unificado dentro del marco legal, concluyendo que en los diferentes juzgados penales existen diversos criterios aplicados al Art.339.1 del Nuevo Código Procesal Penal y diferente interpretación de los Acuerdo Plenario 1-2010 y 3-2012, el cual conlleva a que en base a esta propuesta se logre la unificación de criterios de dicho artículo.

PALABRAS CLAVE

Formalización de la investigación preparatoria, acción penal, suspensión de plazos procesales, prescripción de la acción penal, efectos de la formalización.

ABSTRACT

The objective of this research work was to identify the criteria applied in the different judicial districts of Peru, regarding the suspension of the prescription of the criminal action as a consequence of the formalization of the preparatory investigation and if, the time elapsed before the formalization is computed for purposes of prescription of the criminal action. For this, a methodology with a qualitative approach was used, a non-experimental basic type design, and an inductive - descriptive method, which was carried out with the interviews taken to professionals specialized in criminal and procedural matters, from which it was obtained as a result that the problem that afflicts the legal community is the lack of training on the subject matter of investigation, so it is necessary to find a way to instruct and analyze the regulations for their correct application through a unified criterion within the legal framework, concluding that in the different criminal courts there are different criteria applied to Art.339.1 of the New Code of Criminal Procedure and different interpretation of the Plenary Agreement 1-2010 and 3-2012, which leads to the fact that based on this proposal the unification of criteria of that article.

KEYWORDS

Formalization of the preparatory investigation, criminal action, suspension of procedural deadlines, prescription of the criminal action, effects of the formalization.

I. INTRODUCCIÓN

Para el desenvolvimiento de la presente investigación, se consideró que vivimos en una realidad compleja y cambiante, es importante realizar esta investigación, para poder unificar los criterios de aplicación de la suspensión de la prescripción de la acción penal, mediante un estudio y análisis jurisprudencial que redundará en beneficio de los justiciable y fortalecerá la capacidad punitiva del Estado, para llegar a la verdad.

La suspensión del plazo como consecuencia de la formalización de la Inv. preparatoria, ha generado una incertidumbre en la comunidad jurídica y en la correcta aplicación de la norma adjetiva, dejando entrever los diferentes criterios de su aplicación por parte de los magistrados de la justicia peruana, es por ello que esta investigación se ha desarrollado a fin de poder identificar desde la problemática a través de la aplicación de los diversos acuerdos plenarios emitidos a la fecha, así como diversas sentencias de la corte suprema, y, si la suspensión como consecuencia de la judicialización de la Inv. preparatoria se encuentra dentro de los lineamientos establecidos, a fin de fortalecer y unificar los criterios de aplicación de la norma establecida.

Es por ello que, se pretende identificar la problemática de la aplicación de este instituto procesal penal, y tomar conocimiento cómo es que, los magistrados en materia penal de los diversos Distritos Judiciales, han venido aplicando la suspensión de la prescripción de la acción penal, estipulado en nuestra norma adjetiva y si con ello se habría transgredido el derecho a ser juzgado dentro del parámetro legal a todo justiciable en un proceso penal.

El presente informe de tesis tiene justificación teórica, práctico, social y metodológico; teórico porque nos brindará los conceptos teóricos acerca de la suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la inv. preparatoria; práctico, porque permitirá identificar que la suspensión de la prescripción de la acción penal fortalecerá la capacidad punitiva del Estado; finalmente social, porque permitirá establecer que la suspensión de la

prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de inv. preparatoria evitará la impunidad y garantizará establecer la responsabilidad a los responsables del ilícito penal y evitar la sensación de falta de justicia de parte del estado.

El debate se ha suscitado debido a que la norma se refiere al plazo ordinario y extraordinario, y no sobre el límite provisional de la suspensión, el cuál difiere lo señalado en el Art. 84 del CP, cuyo texto normativo establece el límite de la suspensión porque no delimita cuál será el plazo de suspensión.

El Art. 84 del CP, debe ser interpretado sin mayores problemas, debido a que, la suspensión de la prescripción de la acción penal se conserva hasta la obtención de una Resolución firme, esto es que tenga la calidad de consentida, sin embargo al Art. 339 Inc. 1 regulado en el CPP, ha establecido claramente para una interpretación literal que, aunque el Representante del MP, Formaliza la Inv. Preparatoria, esta acción suspende el curso de la prescripción de la acción penal, pero no ha detallado hasta por cuánto tiempo se suspenderá dicho plazo.

Con relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal, el Art. 84 de CP, establece claramente que, si hay condicionamiento para el inicio o continuación del proceso penal, dependiera de cualquier asunto que se debe resolver en otro procedimiento, se suspenderá hasta que concluya el procedimiento la cuestión pendiente de resolverse.

El Estado tiene la potestad sancionadora y a la persecución del responsable para el cumplimiento de lo establecido en la Sentencia, sanción que se establece luego del debido proceso sin limitar el derecho de defensa, en un juicio público bajo el principio de oralidad, contradictorio, inmediación; cabe indicar que el M.P es el titular de la acción Penal y tiene la carga de la prueba.

Sin embargo, en el NCPP del año 2004, que entró en vigencia el 01/07/2006, dicha norma adjetiva tiene el Art. 339 inc. 1, en la que se señala claramente, cuando el Representante del MP formaliza la Investigación Preparatoria, uno de los efectos

es la Suspensión de la prescripción de la acción penal, pero en este marco normativo no establece hasta cuando se suspendería o hasta que etapa del proceso quedaría suspendido los efectos de la prescripción.

Al formalizarse la Inv. Preparatoria, el Fiscal debe indicar las diligencias que se realizará en la nueva etapa bajo conducción del JIP que a la vez es el llamado Juez de Garantía y de acuerdo a la complejidad del caso puede formalizarse por diferente tiempo señalado en el NCPP; 120 días(común), 08 meses (Compleja) o 36 meses (por crimen organizado).

Asimismo se tiene también los procesos especiales; la acusación directa y la incoación del proceso inmediato, estos institutos del proceso penal, conllevan también a la suspensión de la prescripción de la acción penal, con el cuál no vulnera el principio de legalidad y el plazo razonable en la que un imputado debe ser juzgado.

El presente informe de tesis, ha sido desarrollada, conforme al esquema propuesto por la universidad Cesar Vallejo, los cuales se da a conocer: PROBLEMA GENERAL: ¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados del Poder Judicial en relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal? PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿En la formalización de la investigación preparatoria art 339.1 del NCPP, desde cuando se cuenta el reinicio de la prescripción de la acción penal? y PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿El plazo transcurrido antes de la formalización, se computa para el plazo de la prescripción de la acción penal?. Así mismo, OBJETIVO GENERAL: Identificar los criterios aplicados en los diferentes distritos judiciales del Perú, respecto a la suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria y si el tiempo transcurrido antes de la formalización se computa para la prescripción de la acción penal. También OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar cómo se está aplicando el artículo 339.1 del CPP en los diferentes distritos judiciales del Perú, como segundo objetivo específico considere; OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los acuerdos plenarios 1-2010 y 3- 2012, así como las casaciones N°895-2016 - La Libertad y N° 2211-2019 – La Libertad, respecto a la suspensión de la prescripción

de la acción penal emitida por la Corte Suprema para su correcta aplicación de la consecuencia de la formalización.

Como supuesto general, se tiene que a la fecha se viene dando distinta interpretación a los acuerdos plenarios y sentencias de la C.S, en algunos casos los magistrados vienen interpretando como si fuera una interrupción de la prescripción, en otros casos resuelven que la suspensión se contabiliza desde la formalización de la investigación preparatoria.

Supuesto Específico 1, conforme a los señalado en la doctrina jurisprudencial y los acuerdos plenarios indicado en este trabajo, se deben contabilizar el reinicio de la prescripción de la acción penal, una vez culminado la suspensión, esto es la pena máxima más la mitad, pero este reinicio no deja de tener en cuenta el tiempo transcurrido antes de la formalización de la inv. preparatoria.

Supuesto Específico 2, efectivamente los plazos transcurridos si son parte de la prescripción de la acción penal, al formalizarse la inv. preparatoria el tiempo para la prescripción deja de correr y a ese tiempo transcurrido, solo se le sumará la diferencia por cada tipo penal para efectos de la prescripción, por lo que reitero ningún plazo transcurrido se deja de contabilizar.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se analizó y sintetizó las apreciaciones de diferentes autores, los cuales sirvió como antecedente de esta investigación, también se utilizó diferentes definiciones conceptuales sobre el tema en desarrollo.

2.1 ANTECEDENTES

Para el desarrollo del presente informe, se ha recopilado antecedentes internacionales y nacionales; los cuales se señalan a continuación:

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Mortorell (2014), en su Tesis denominada *“Acerca de la Suspensión de la Acción Penal”*, quien lo realizó para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal en la Universidad de Chile; concluye que:

En el desarrollo del trabajo realizado por el referido autor, se aprecia que en sus conclusiones respecto al Art. 96 del CP, hace referencia a, algunos actuados procesales diferente a la formalización que tendrían la capacidad de suspender el tiempo de la prescripción, esto debido a la vigencia de un sistema acusatorio indicando además que, el M.P en la institución al que le compete determinar el procedimiento a seguir contra una persona, también señala que no se puede reemplazar al Estado por ningún particular. (pág. 74 numeral 2)

Cedeño y Herráez, (2013), en su Tesis denominada *“Documento jurídico reformativo para la debida proporcionalidad de la prescripción de la acción penal en los delitos cometidos por adolescentes”*, que lo desarrolló para obtener el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, Quevedo – Ecuador.

El referido autor ha desarrollado la investigación sobre proporcionalidad de la acción penal en delito cometido por adolescentes, y que por la coyuntura que se

vivía la sociedad necesita una reforma sobre los actos delictivos ocasionados por los menores de edad y que el clamor social es que los menores deben responder penalmente, también deben reformarse el plazo de la prescripción señalado en el NCPP.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Aguilar F (2019), en su tesis denominada *“Suspensión de la prescripción de la acción penal (art. 339.1 C.P.P.) y la vulneración del plazo razonable”*, que realizó para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

En esta investigación el autor, ha desarrollado referente al Art. 339 inc. 1, del NCPP, vigente desde el 01 Julio 2006, en cuya normativa se señala que, al formalizarse la Inv. Preparatoria, se debe suspender la acción penal y según este autor esta suspensión afectaría al plazo razonable en la que deben ser juzgados los procesados.

Mendoza (2019), en su tesis denominada *“La suspensión e interrupción de la prescripción y los acuerdos plenarios 1-2010 y 3- 2012”*, para optar el grado de maestro, en la Universidad Peruana de los Andes.

El autor concluyó que se está aplicando de manera imperfecta la institución, regulada en el art. 339° inc. 1 del CPP y en A.P 1-2010 y 3-2012 en los juzgados penales del distrito judicial de Huancayo 2018.

Alegria R (2018), en su tesis denominada *“La suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo

El autor en su cuarta conclusión manifiesta sobre la no aplicación análoga de la acusación directa de la suspensión del plazo de la prescripción de la acción

penal, misma que se encontraría regulada en el art. 339.9 del NCPP, así mismo hace referencia a (A.P. N°1-2010/CJ-116), (A.P. N° 6-2007/CJ-116) y (A.P. N° 03-2012/CJ-116) en las cuales nos habla sobre la formalización de la inv. preparatoria, pero en ningún momento hace referencia a la prescripción de la acusación directa.

Morales N (2018), en su tesis denominada “*El paso del tiempo en el derecho penal: ¿por qué prescriben los delitos?*”, que realizó para obtener el grado de Bachiller en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El autor en su tesis desarrolló que la prescripción sería aquel que preserve la acción penal y que imposibilite que el representante del MP, siga una investigación sobre un supuesto hecho criminal y que se pronuncie condenando o absolviendo al procesado.

2.2 BASES CONCEPTUALES

Para el desarrollo de esta investigación es necesario tener en cuenta algunos conceptos base para fines del presente trabajo de investigación, mismas que se desarrollarán a continuación:

2.2.1. Teoría del Delito

Cuando hablamos de delito, nos referimos a la acción u omisión prohibida por una legislación, la cual está sancionada con una pena; también nos referimos al comportamiento de la persona quien causa una lesión o coloca en riesgo un bien jurídico protegido por la ley penal.

Así mismo, Almanza (2022) nos dice que es lo que debemos satisfacer, los elementos que se tienen que cumplir para que un hecho sea considerado delito y eso es muy riguroso, porque para que un hecho sea considerado delito hay que satisfacer ciertas exigencias que establece el derecho penal.

Por su parte Pérez Arreaga y K. M. (2021), refiere que esta teoría ha sido producto de una larga evolución de la dogmática penal alemana, y que ha servido como motor para esta teoría. Motivo por el cual, se dice que nace de la ley y tiene que tener un rezago en la norma jurídico penal.

Según Barrado (2018) el delito se conforma por cuatro elementos, los cuales son: acción, tipicidad, culpabilidad y antijuricidad.

a) La Acción:

Según Alfaro (2018), indica que la acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional.

Analizando la acción u omisión, se consideró los elementos del tipo penal; por ejemplo, cuando se dice, el que mata a otro, se podría configurar cuando cualquier persona haya apuñalado, disparado y extinguido o acabado con la vida humana independientemente de otra (Acción), o por ejemplo que una madre no le haya dado de lactar a su hijo recién nacido buscando que muera (Omisión).

De lo antes planteado, Muñoz (1989) considera como un supuesto indispensable para poder analizar los demás elementos de la categoría del delito.

b) La Tipicidad:

Mayer (1901) afirma que, en la tipicidad tendremos el análisis del tipo objetivo (imputación objetiva) y el tipo subjetivo (dolo y la imprudencia), ya habiendo realizado el análisis y con esa idea ya más clara, vamos a poder analizar el tipo objetivo y subjetivo.

c) La Antijuricidad:

En la antijuricidad lo que se evalúa es que la conducta es típica, y no se encuentre justificada, lo que significa que no concurra ninguna causa de justificación, que la conducta no se encuentre amparada en el derecho, si hubiera una legítima defensa ya no se podría decir que esta conducta típica, es contraria a derecho porque estaría justificada por la legítima defensa, pero si no hubiese ninguna causa de justificación entonces incidiremos que la conducta también es antijurídica.

d) La Culpabilidad:

Hablamos de la persona que cometió una conducta típica y antijurídica, y además tenga capacidad de reproche; lo que significa que tiene la capacidad de darse cuenta de lo que ha ocasionado.

2.2.2. Derecho Procesal Penal

Para poder definir qué es el proceso penal, considero que es primordial definir qué es proceso, con la finalidad de poder entenderlo es necesario consultar el diccionario de la RAE, donde nos dice que se entiende por proceso a la “acción de ir hacia adelante, transcurso de tiempo”.

El proceso penal, en los últimos años ha evolucionado en nuestro sistema jurídico, donde predominó el sistema acusatorio, el cual se concretizó con la entrada de vigencia del NCPP en el Perú, en dicha norma adjetiva se determinó una distribución de funciones, deberes y derechos de las partes procesales, donde al juez se le considera como tercero imparcial, en este nuevo modelo el Juez es al igual que los otros actores un sujeto procesal pero con una facultad especial como director de debate encargado de conducir la Inv. Preparatoria.

2.2.3. Etapas del Proceso Penal

Las etapas son 3, de acuerdo a lo que establece el CPP, donde cada una de ellas cumple una finalidad específica.

2.2.3.1 Etapa de Investigación Preparatoria

Dentro de esta etapa hay una parte importante, nos referimos a las diligencias preliminares cuyos plazos son importantes tanto como el MP y demás sujetos procesales, conforme está señalado en la norma adjetiva, y que el MP a través de las Disposiciones y Providencia comunican a las partes de las diligencias a realizarse, dicha omisión generaría indefensión a las partes como también afectación del derecho de defensa, y consecuente nulidad.

Al respecto Avalos y Maldonado (2013) nos dicen que existen dos fases dentro de esta etapa, las cuales se describen a continuación:

a) **Diligencias Preliminares:** Se realiza inv. Preliminares y debe cumplir con 2 características, las cuales deben ser urgentes e inaplazables.

b) **Investigación Preparatoria Formalizada:** En esta etapa tiene como finalidad ya no solamente recabar actos urgentes e inaplazables, sino esta vez tiene que recabar aquellos elementos que vincules al hecho ilícito y pueda generar convicción para emitir pronunciamiento de fondo.

2.2.3.2 Etapa Intermedia

Así mismo San Martín (1997), la definición que hace el maestro, es bastante clara y concisa que nos permite comprender que es la etapa intermedia, nos dice que la etapa intermedia continúa después de la investigación preparatoria y en esta se debe evaluar los resultados; así mismo, nos dice que el fiscal va a decidir si sobreseer o acusar, todo esto dentro de los presupuestos materiales y/o procesales.

Además, la etapa intermedia comienza cuando el fiscal comunica al juez con el requerimiento de acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento, culminando con el auto de enjuiciamiento o el auto de sobreseimiento de la causa

2.2.3.3 Etapa de Juicio Oral

Etapa estelar del proceso y más importante, que se realiza bajo los principios de Oralidad, publicidad, continuidad, concentración, inmediatez, contradicción, no puede desarrollarse esta etapa sin el auto de enjuiciamiento que es producto de un control de acusación; es por eso que se dice, no hay pena sin delito previo o no hay condena sin juicio previo; entonces sobre la base de la imputación en la acusación y con el auto de enjuiciamiento se inicia el juicio.

2.3 ENFOQUES CONCEPTUALES

2.3.1. Acción Penal

Balbin (2020) nos dice que tiene un rol fundamental en el tema de la prescripción, su principal característica es la intransmisibilidad. Cuando hablamos de acción penal, al respecto se dice que, para llegar a desarrollar y comprender la institución jurídica.

La acción penal podría resumirse en una facultad constitucional y legal, Art. 159 inc. 5) de la Carta Magna y el art. 1 del T.P del CPP, donde reconoce que el Representante del MP tiene un poder que recae sobre él o ella de realizar finalmente todas las actividades que sean necesarios, para efectos de dilucidar si el hecho objeto de denuncia constituye realmente un acto delictivo.

2.3.2. Prescripción de la Acción Penal

La carta magna del Perú, en su art. 139, inc. 13) en la cual estipula que la prescripción tiene como resultado cosa juzgada. Ante esto, el CP, en su art. 78, distingue la prescripción como hipótesis del cese de la acción penal. Roy Freyre

(2018), menciona que la prescripción es una institución jurídica con una condición relevante estipulada en nuestro ordenamiento jurídico y pone fin a la obligación de manifestarse sobre algún supuesto delictivo.

Así mismo, Castro C, (2015), nos ilustra denotando que la acción penal termina, como consecuencia de la prescripción, y otras instituciones jurídicas las cuales tienen facultad punitiva; es por ello, que impiden el inicio o la continuación del proceso penal (p. 260).

2.3.3. Plazos de la Prescripción de la Acción Penal

Sobre los plazos de la acción penal, el cual está regulado en nuestro ordenamiento jurídico el CP vigente, es el que diferencia dos tipos de plazos de la prescripción de la acción penal.

2.3.3.1. Prescripción Ordinaria

Regulado en el art. 80 del CP vigente, donde se refiere al plazo ordinario, el cual es igual al máximo de la pena y se contabiliza desde la comisión del hecho criminal.

Por otro lado, Peña (2013), que este plazo no está sujeto a interrupción de acuerdo a lo regulado en el Art. 82 del CP, si producto de la *notitia criminis*, sería objeto o no de la inv. Preliminar por parte del Fiscal. (p.605)

2.3.3.2. Prescripción Extraordinaria

Así mismo en el CP regula en su art. 83 al final menciona al cómputo del plazo extraordinario; consiste el máximo de la pena y a ello se suma la mitad del mismo.

Así mismo García (2019) refiere que la excepcionalidad de la suspensión del plazo, es para que el Estado dentro de su capacidad punitiva pueda desarrollar

todas las actividades de investigación y juzgamiento, sin excederse de un plazo superior a lo señalado en los art. 80 y 83, referidos a los plazos de la prescripción.

2.3.3.3. Prescripción en Casos Especiales:

Por otro lado, se tiene la prescripción en casos especiales cuando la persona tiene menos de 21 años y es mayor de 65 años la prescripción se reduce a la mitad; mientras que, en caso de delitos cometidos por funcionarios públicos este plazo prescriptorio se duplica, también este plazo prescriptorio no prescribe en delitos graves cometidos por funcionarios públicos y otros delitos graves señalado en la ley.

2.3.4. Formalización de la Investigación Preparatoria

La formalización es la decisión que toma el ministerio público cuando de las diligencias preliminares encuentra indicios con sospecha de que existe presunto delito, entonces decide formalizar la inv preparatoria, y la oportunidad de formalizar es al cumplirse el plazo de las diligencias preliminares, es más con esta acción el MP, pierde el señorío de la decisión, dado a que en esta etapa, el Juez de garantía resolverá siempre en audiencia cualquier pedido de las partes.

2.3.5. Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal como consecuencia de la Formalización de la inv. Preparatoria

Al entrar en vigencia el NCPP del 2004, desde el Distrito Judicial de Huaura (01/07/2006), regula este instituto en el Art. 339.1, donde indica como uno de los efectos de la formalización de la Inv Preparatoria, se suspende el curso de la prescripción; entonces, estamos frente a un nuevo supuesto que no estaba previsto en el CP. Siendo incorporado mediante una norma adjetiva; en el cual según la norma procesal referida esta no indica hasta cuándo se suspende con la formalización de la Inv. preparatoria, frente a esta problemática el PJ, intentó resolver esta incertidumbre mediante el AP 1-2010, para luego emite otro AP 3-

2012 para aclarar lo ya señalado, seguidamente se han emitido diversos pronunciamientos mediante Casación pero en criterios distintos, inaplicando lo señalado en los AP.

Según San Martín (2020) no se trata de una interrupción de la acción penal ni a lo señalado en el CP, tampoco indica que está sujeta al límite del Art. 122 derogado del CP 1924, indica que la duración de la suspensión sería al igual que el plazo extraordinario de prescripción, Arana (2014) también sostiene que dicho plazo no puede ser indefinido.

2.3.6. Otras Formas de la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal

2.3.6.1. La Acusación Directa

Así mismo referente a acusación directa, en el NCPP peruano, establece que, es parte del proceso común, el mismo que le faculta al Fiscal, a que acuse directamente, cumpliendo lo regulado en el Art. 336 Núm. 4 del NCPP.

La Corte Suprema a través de la Sala Penal Permanente ha emitido la Casación 902-2019 – La Libertad, en cuya sentencia entre otros ha desarrollado la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal.

2.3.6.2. La Incoación del Proceso Inmediato

La Incoación del Proceso Inmediato, son actos de imputación fiscal que tiene como requisito material el estándar de sospecha suficiente, siendo la Acusación Directa, una acusación anticipada permitida y establecida por el NCPP., en la que se introduce la petición concreta.

En el A.P N° 06-2010, en su fundamento sexto, también define que este pedido es parte de un proceso Común, y que se acelera para evitar trámites

innecesarios, cuyo marco normativo ha sido también tomado en consideración para el pronunciamiento de la Casación N° 902-2019.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El diseño de esta investigación fue una investigación CUALITATIVA, esto es porque se empleará para describir el tema de investigación.

Al respecto Vera (2015) nos dice que es la que estudia la calidad de las actividades, los medios, los materiales o los instrumentos frente a una situación problemática. También es aquella que describe de manera general e integrada, de forma que también lo hace con mucho detalle, un asunto o actividad en particular.

3.1.1. Tipo de Investigación

Se utilizó una investigación BÁSICA, también llamada pura o teórica, según Baena (2017) nos movemos en un contexto teórico; es decir, va a dar la base fundamental para generar una teoría; por lo tanto, nos estamos moviendo en el desarrollo del conocimiento científico, se va a desarrollar fundamentalmente para ampliar el conocimiento científico.

Así mismo, Escudero y Cortez (2018), dicen que este tipo de investigación va a generar nuevas ideas científicas.

3.1.2. Diseño de Investigación

La investigación estuvo desarrollada mediante el diseño no experimental transversal descriptivo, Arias (2021) refiere que es transversal porque se mide una sola vez en el tiempo, por ello se analizan en el momento que tenemos los datos, con el único objetivo de describir variables o analizar la incidencia en un momento determinado del tiempo; es decir, aquí no se va a modificar nada.

Según Manterola et. al (2019) al realizarse un solo momento no es necesario dar seguimiento.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como señala Valera y Sutton (2021) la categorización es un conjunto de interpretaciones de contexto, la interpretación es lo que le da el significado al objeto, de manera de que cuando yo construyo categorías lo que hago es reunir mis interpretaciones en patrones, cuando ya tenemos las categorías tenemos que buscar las subcategorías y todo esto se hacen con las preguntas de investigación siguiendo un determinado criterio.

Al desarrollar las categorías de esta investigación se utilizó para conceptualizar cada subcategoría que están relacionadas directamente con el tema de investigación planteado.

Como categoría 1: Suspensión de la Acción Penal, como Sub categorías: autonomía judicial y la norma adjetiva; respecto a la Categoría 2: Formalización de la Investigación Preparatoria, como Sub categorías: Suspensión del plazo de prescripción y Oportunidad de la formalización; respecto a la Categoría 3: Prescripción de la Acción Penal, como Sub categorías: Plazo Ordinario y Plazo Extraordinario.

En la Matriz de Categorización se desarrolla cada punto mencionado líneas anteriores y se encuentra en el Anexo N° 01

3.3 Escenario de estudio

El escenario de esta investigación se situó en diversas instituciones del Sector Público, las cuales fueron; Ministerio Público de diferentes distritos fiscales, la CSJ Huaura – sede Barranca, PPEDC -Sede Huaura, Gobierno Regional de Ucayali y otras instituciones donde laboran profesionales conocedoras de materia penal y procesal penal.

3.4 Participantes

La población es un conjunto de casos, específicos, reducidos y alcanzable, es preciso mencionar que dicha población no es exclusiva de las personas, así también concierne a “animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc” (Arias et all, 2016)

Los participantes de esta investigación fueron 20, de los cuales 4 laboran en el MP, 4 laboran en la Procuraduría Anticorrupción, 5 en la Corte Superior de Justicia – sede Barranca, 1 Gobierno Regional, 1 UGEL, 1 PNP, 1 CEM y 3 abogados litigantes; siendo que son profesionales especialistas en presente problema de investigación, resulta pertinente y oportuno por su discernimiento en el derecho penal y procesal penal; así mismo, el análisis de 2 casaciones sobre el tema de investigación.

Cabe mencionar que, de la totalidad de participantes se reunió las siguientes características; donde el 75% son varones y el 25% son mujeres concedoras de la materia penal.

Tabla 1.

Abogados Entrevistados

Entrevistados			Cargo	Institución Laboral
Eduardo Pajuelo Alvaron	Figueroa		Abogado Senior	PPEDC sede Huaura
Gerar Antoni Cruz	Angeles de la		Asistente III	PPEDC sede Huaura
José Tomas Santacruz	Vargas		Abogado Junios	PPEDC sede Huaura
Demetrio Aparicio Gonzales			Asistente Legal	PPEDC sede Huaura
Rudy Vicente Vilca Meneses			Fiscal Provincial	MP– Distrito Fiscal de Ancash

Bagner Wilson Narciso	Fiscal Provincial Provisional	MP – Distrito Huánuco	Fiscal de
Jaime Mauricio Poma	Fiscal Provincial	MP – Distrito Pasco	Fiscal de
Ermelinda Honorio Acuña	Asistente Administrativo	MP	
Elizabeth Maura Chilca	Secretaria de Inv. Preparatoria	CSJ Huaura –	Sede Barranca
Inés Marlene Huamán Cubas	Secretaria Judicial Materia Penal	CSJ Huaura –	Sede Barranca
Jair Augusto Lorenzo Pérez Sánchez	Especialista de causas Modulo Penal	CSJ Huaura –	Sede Barranca
Neftalí Alejandro Castro Maza	Secretaria de Ejecución	CSJ Huaura –	Sede Barranca
Patricia Jacqueline Bautista Ramos	Secretaria de Inv. Preparatoria	CSJ Huaura –	Sede Barranca
Renzo Antonio Carlos Oliva	Gerente de Asesoría Jurídica de la DRAU	Gobierno Regional de Ucayali	
Milagros M. Pacheco Marchena	Especialista	UGEL 09-Huaura	
Ramiro Guillermo Dionicio Montes	Abogado	Centro De Emergencia Mujer - Comisaria	Barranca
Alex Robert Cusiquispe Mantupa	Abogado	PNP - Barranca	
Cristian Jonnatan Juárez Herrera	Abogado	Despacho Independiente	Jurídico
Fernando Ursus Contreras Gutiérrez	Abogado	Estudio Jurídico Contreras	
Ulises Wilson Astocaza Suárez	Abogado	Estudio Jurídico Astocaza	

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Entrevista en profundidad – Guía de entrevista

Se utilizó como técnica la entrevista en profundidad en la cual Robles (2011) nos dice, que se habría aplicado este tipo de entrevistas para poder explorar a profundidad y cuidadosamente a las personas, que se expresen con confianza y por intermedio de las preguntas planteadas se pretenda resolver la investigación.

La cual estuvo conducida a personas conocedoras del tema, es por ello que, para esta investigación es idóneo entrevistar a personal del MP, de la Procuraduría Anticorrupción, de la Corte Superior de Justicia – sede Barranca, del Gobierno Regional, de la UGEL, PNP, del CEM y abogados litigantes conocedores del derecho penal y del proceso penal.

Como instrumento se utilizó la guía de entrevista, que se desarrolló a base de preguntas que nos permitan indagar sobre las apreciaciones sobre el tema de investigación de cada entrevistado. Hernández, Fernández & Baptista (2014), nos señala que se puede realizar preguntas desde de opinión y desde su experiencia.

3.5.2. Análisis de documentos – Guía de análisis documental

Así mismo, se utilizó el análisis de documentos tales como jurisprudencias con la finalidad de dar una interpretación propia, al respecto Sanchez et al. (2018) menciona que, por medio del estudio de los documentos se identifica la parte más importante para luego ordenarlos y clasificarlos, puede ser en documentos físicos o digitales, etc.

Para el cual se analizó material jurisprudencial en los cuales desarrollan sobre el presente tema de investigación; para el cual, se consideró el R.C N°895-2016 - La Libertad y R.C N° 2211-2019 – La Libertad.

Como instrumento se utilizó la guía de análisis documental, para el estudio jurisprudencial, para identificar los criterios de aplicación, y a partir de ello proponer la unificación de criterios para su aplicación.

En la guía de análisis documental se desarrolla cada punto mencionado líneas anteriores y se encuentra en el Anexo N° 04

3.6 Procedimientos

Este procedimiento se dio inicio con la identificación de los entrevistados, los cuales para esta investigación fueron: el personal del MP, de la Procuraduría Anticorrupción, de la Corte Superior de Justicia – sede Barranca, del Gobierno Regional, de la UGEL, PNP, del CEM y abogados litigantes; a quienes se les explicó la importancia de su participación en esta investigación.

Con respecto al análisis documental, se realizó el estudio de las jurisprudencias, y otros recursos, con la finalidad de identificar los criterios de su aplicación.

3.7 Rigor científico:

Está referido a la calidad de la investigación que se va a desarrollar, sobre ello Casadevall y Fang (2016) manifiestan que para el desenvolvimiento de una determinada investigación, deben contar con aspectos propios, los cuales determinan que sea científico; así mismo, debe contar con credibilidad, para argumentar que la información recogida sea fidedigno; la conformidad, está sujeta a los antecedentes sobre el trabajo y se contrastan los contenidos y presentes alguna coincidencia; la transferibilidad, es que el trabajo sea constantemente estudiado para así poder obtener un resultado satisfactorio y de calidad.

En ese orden de ideas, se realizó la validación del instrumento aplicado en la presente investigación; en la cual se comprobó la validez y eficacia del mismo, para lo cual se contó con 3 expertos:

Tabla 2.*Validación de Instrumento (Guía de Entrevista)*

Datos del Experto	Grado Académico	Porcentaje	Condición
Eduardo Pajuelo	Magister en Ciencias Penales y Criminología	95%	Aplicable
Elizabeth Abarca	Magister en Psicología Educativa	95%	Aplicable
Cruz Arpi Fredy Nelio	Magister en Ciencias: Lingüística aplicada	95.5%	Aplicable
Promedio		95%	Aplicable

Tabla 3.*Validación de Instrumento (Guía de Análisis Documental)*

Datos del Experto	Grado Académico	Porcentaje	Condición
Eduardo Pajuelo	Magister en Ciencias Penales y Criminología	95%	Aplicable
Elizabeth Abarca	Magister en Psicología Educativa	95%	Aplicable
Cruz Arpi Fredy Nelio	Magister en Ciencias: Lingüística aplicada	95.5%	Aplicable
Promedio		95%	Aplicable

3.8 Método de análisis de datos:

Para este informe, se realizó a partir de dos métodos; inductivo y descriptivo; donde el primero es una forma de razonamiento que parte de la particular hacia lo general; es decir de lo específico para llegar a una proposición general y teorías más amplias.

Por otro lado, tenemos el método descriptivo porque se recopiló información como son los antecedentes, bases teóricas y los enfoques conceptuales, para finalmente realizar la comparación entre ellas.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación se realizó a partir de la recopilación intelectual de cada autor o investigador, para ello se citó correctamente de acuerdo a las normas APA, empleando el uso de las referencias bibliográficas correspondientes.

Así mismo, la entrevista se tomó de forma personal, además se adquirió el consentimiento de los participantes, para la elaboración de las entrevistas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados de la entrevista que fue dirigida a abogados conocedores de Materia Penal y Procesal Penal, del cual se recopiló la información para poder realizar el análisis sobre el tema de investigación.

Objetivo General: Identificar los criterios aplicados en los diferentes distritos judiciales del Perú, respecto a la suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la inv. preparatoria y si el tiempo transcurrido antes de la formalización se computa para la prescripción de la acción penal.

Tabla 4.

Pregunta N° 1:	
Entrevistado 1	Falta de capacitación e interpretación de los Acuerdo Plenarios que regulan este instituto Procesal Penal.
Entrevistado 2	Cada Magistrado es Autónoma al momento de emitir su decisión.
Entrevistado 3	Esto se debe a que los magistrados están imbuidos de discrecionalidad por lo tanto el criterio va a cambiar de acuerdo a la formación de cada magistrado, haciéndose necesario al respecto establecerse criterios únicos para evitar la dispersión de criterios.
Entrevistado 4	En consecuencia, desde la realización del delito puede generar que este quede exento, a esto se le denomina como prescripción entendida como garantía del imputado y como castigo para el Estado por su ineficiente actuación.
Entrevistado 5	En efecto a la fecha se viene presentando controversias respecto a su aplicación; puesto que la norma no es clara respecto a esta institución, más aún si no existe una posición uniforme respecto al plazo, unos señalan que el plazo de la suspensión es indefinido, y otros optan por la postura de la

	interrupción; y finalmente se tiene que la suprema ha establecido que es una situación sui generis, que no es interrupción y menos suspensión, pero fijo un plazo.
Entrevistado 6	Efectivamente se advierte la falta de uniformidad en aplicación de este tema respecto de los magistrados, incluso en cuanto a la suspensión y/o interrupción existen diferentes opiniones
Entrevistado 7	Respecto a ello existe, un problema latente sobre la aplicación de la suspensión de la prescripción de la acción penal; es decir, ello debido a diferentes pronunciamientos emitidos en diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema, que genera cierta confusión a los magistrados (fiscales y jueces) para su debida aplicación.
Entrevistado 8	Porque el inc. 1 del art. 339 del NCPP ha sido interpretado por los Acuerdos 1-2010 y 3-2012, habiendo habido un apartamiento injustificado de dicha doctrina legal
Entrevistado 9	Los jueces gozan del criterio discrecional mediante el cual tiene la facultad de aplicar una libre decisión, dentro del marco legal.
Entrevistado 10	Pese a los años en que entró en vigencia el Código Procesal y ante la variación de criterios respecto a la prescripción, los magistrados deben homogenizar criterios para una correcta aplicación de la prescripción.
Entrevistado 11	Esta situación produce que los operarios de justicia no tengan un criterio uniforme al momento de aplicar lo regulado en el Art. 339, inc. 1 del CPP.
Entrevistado 12	Los jueces tienen la facultad de apartarse de los criterios establecidos, de acuerdo a la circunstancia en aplicación del principio de discrecionalidad para lo cual tienen que sustentar con base jurídica si decisión.
Entrevistado 13	Cada magistrado es independiente, se rigen entre ellos (principios) por el de discrecionalidad, el cual le permite aplicar la norma a cada caso concreto.

Entrevistado 14	La confusión deriva de la falta de interpretación sobre el plazo de suspensión de la acción penal, puesto que conforme consta del A.P N° 3-2012, puesto que en el referido advierte que el plazo se suspendido no puede extenderse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario más una mitad de dicho plazo (fundamento 11°), de ahí que proviene la problemática de la interpretación, puesto que consideran que no se considera como un nuevo plazo, sino que se suma al ya consumado en el plazo de prescripción ordinaria y extraordinaria, en cambio, también se advierte que ésta suspensión operaría como un plazo independiente, que como su denominación de suspensión advierte, se sostiene en un plazo totalmente distinto que debe operar, para recién reactiva el plazo de prescripción ordinario o extraordinario, por tal motivo, se considera que dicha problemática debe estar establecida sobre una base razonada, conforme a las prerrogativas constitucionales.
Entrevistado 15	Cada magistrado tiene autonomía.
Entrevistado 16	Es debido a que, por un lado, hay plenos casatorios que amplían los plazos de prescripción de la acción penal y por otro la norma adjetiva penal que suspende el curso de la prescripción de la acción penal como efecto de la formalización de la investigación.
Entrevistado 17	Con relación a este punto, debe tenerse en consideración como presupuesto inicial que, todo Juez Penal tiene como deber funcional realizar y/o aplicar en todo momento la ley más favorable en caso de conflicto normativo, por otro lado tienen a su vez la prohibición de interpretaciones extensivas o integraciones analógicas en la aplicación de la ley penal; bajo ese contexto la falta de uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación, es un acto que propiamente se vienen

	repitiendo en las diferentes Cortes a nivel nacional y los cuales a su vez con la independencia del caso se apartan en muchas oportunidades de diferentes sentencias vinculantes emitidas por la C.S, pero que a su vez deben valoradas en base a que deben de aplicar en todo momento la ley más favorable en caso de conflicto normativo y deviene en su apartamiento de los criterios jurisprudenciales.
Entrevistado 18	Que debería haber una normativa estándar y se sancione al que no cumpla los plazos.
Entrevistado 19	Cada magistrado tiene autonomía.
Entrevistado 20	Efectivamente, no existe uniformidad esto se debe a la autonomía del Juez para dictar su fallo

Análisis:

Habiendo analizado las respuestas de los 20 entrevistados a la primera interrogante, se ha obtenido el siguiente resultado:

Que el 60% de los entrevistados, han coincidido en señalar que uno de los factores es la falta de capacitación a los magistrados, esto se debe a la falta de unificación de criterios; así mismo, se ha obtenido que, un 30% de los entrevistados han orientado su respuesta a la autonomía y poder de decisión del cual posee el magistrado, sin considerar que no basta tener el poder discrecional de magistrado; sino, que debe de estar basado al desarrollo de la jurisprudencia y así lograr un criterio uniforme; finalmente se obtuvo el 10% de las respuestas, donde han indicado que hay una mala interpretación de la norma sustantiva, coincidiendo esta respuesta con la falta de instrucción.

Tabla 5.

Pregunta N° 2:	
Entrevistado 1	Porque se basan en la independencia y autonomía que le asiste a cada magistrado, sin embargo, no están aplicando adecuadamente lo señalado en los acuerdos plenarios.
Entrevistado 2	Porque se rigen en la independencia y autonomía que le faculta la ley orgánica del poder judicial; sin embargo, tienen diferentes criterios al momento de tomar su decisión para resolver.
Entrevistado 3	Porque con la discrecionalidad del juez se faculta a que puedan tomar decisiones personales mas no colegiadas o corporativas.
Entrevistado 4	El sistema jurídico al sujeto de derecho que le es obligatorio cumplir con una conducta activa y para la sanción un debido proceso que permita el deslinde de las responsabilidades.
Entrevistado 5	Porque, no la norma no es clara, es ambigua; inclusive la corte suprema tampoco ha podido esclarecer si se trata de una suspensión o de una interrupción.
Entrevistado 6	Porque no hay consenso entre los magistrados, lo que podía faltar son los acuerdos plenarios para debatir este tema desde los jueces supremos, superiores y especializados para un mejor criterio en este tema.
Entrevistado 7	Los diversos fallos emitidos, de parte de los Jueces, es debido a los diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema, que son aplicaciones diversas por jueces.
Entrevistado 8	Actualmente aplican la suspensión de la acción penal, conforme al inc. 1 del art. 339 del NCPP, como consecuencia de la Casación 895-2016 La Libertad que ratifica que la formalización de la investigación suspende la prescripción y anula resolución que se apartó de la doctrina jurisprudencial.

Entrevistado 9	No existe uniformidad de criterios debido a que los magistrados aplican su criterio discrecional para caso concreto.
Entrevistado 10	Porque, existe también una variedad de resoluciones y eso da como consecuencia que cada magistrado interpreta la aplicación de la Suspensión
Entrevistado 11	Ello en atención a que existen dos criterios jurisprudenciales que establecen prácticas para su aplicación estos son el A.P N° 01-2010 N°03-2012.
Entrevistado 12	En base al principio de discrecionalidad.
Entrevistado 13	Ello se debe a los principios de la independencia de la judicatura; además, de evaluar cada caso concreto, pues cada uno es distinto y en materia penal no se admite analogía, ello garantiza un debido juzgamiento ante cada caso concreto.
Entrevistado 14	Justamente, ocurre por una incorrecta interpretación de la suspensión del plazo de la acción penal, cuando se formaliza la investigación preparatoria y dicha situación también puede permitirse de acuerdo al plano subjetivo que tiene cada magistrado, el criterio jurisdiccional se cimienta con el conocimiento jurídico sumado a su sentido común y como entiende la norma procesal penal.
Entrevistado 15	Esto se debe a que la norma no es precisa y clara al respecto
Entrevistado 16	Como ya lo señalados en la pregunta anterior, es debido a que algunos magistrados toman como vinculantes sobre sus decisiones a la los plenos casatorios mientras que otros se desvinculan y deciden conforme a lo establece el Art. 339.1 del NCPP.
Entrevistado 17	Las diversas resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales se dan como consecuencia de tener un criterio independiente de lo delimitado por instancias superiores y a consecuencia que, en muchas oportunidades toman en consideración lo mencionado en el art. N° 139 núm.

	11 de nuestra Carta magna el cual hace alusión a “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales” en concordancia a lo mencionado en su Ley Orgánica del Poder Judicial, entendiéndose con ello que los señores magistrados de la república se encuentran en la capacidad de poder tener diversos criterios resolutivos respecto a la aplicación de este mecanismo de técnico de defensa regulado en el CPP.
Entrevistado 18	Por la demora de la carga procesal que existe en nuestro país y los vacíos jurídicos existentes.
Entrevistado 19	Esto se debe a que la norma no es precisa y clara al respecto
Entrevistado 20	No existe un consenso de los magistrados y la norma no es clara al respecto.

Análisis:

Luego de revisar y analizar las respuestas de la segunda interrogante, de esta investigación se ha obtenido la siguiente información:

Que el 65% de los entrevistados, se ha referido a que ha predominado la falta de aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial, basado a la autonomía de los magistrados del Poder Judicial; así mismo, se obtuvo que 25% de los entrevistados en su respuesta han hecho notar que no tienen conocimiento de la doctrina legal y el desarrollo jurisprudencial, que a la fecha ha resuelto el PJ; finalmente el 10% de los entrevistados respondió que se viene dando en algunos juzgados la correcta aplicación de la doctrina legal y el desarrollo jurisprudencial respecto al tema de la presente investigación.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo se está aplicando el artículo 339.1 del CPP en los diferentes distritos judiciales del Perú

Tabla 6.

Pregunta N° 3:	
Entrevistado 1	Si, porque, con ello se evitaría emitir pronunciamientos no acordes al espíritu de los acuerdos plenarios y la doctrina jurisprudencial.
Entrevistado 2	Si, para unificar criterios y basarnos los Acuerdo Plenarios que regulan este nuevo código procesal penal.
Entrevistado 3	Es necesario, para evitar la carga procesal por las apelaciones que se evitarían cuando los criterios son fijos y estandarizados, beneficiando al justiciable y también a los órganos jurisdiccionales.
Entrevistado 4	El tiempo, la vida de relación y el derecho exigen un replanteamiento de los efectos del tiempo de la pretensión y los derechos en busca de repotenciar la normativa, consolidar la doctrina y unificar la jurisprudencia.
Entrevistado 5	La corte suprema ha señalado o ha fijado los criterios sobre la prescripción en este punto; señalando que la acción prescribía transcurrido el plazo extraordinario; y me parece que es lo correcto, porque de esa forma se garantiza que una persona sea juzgada dentro del plazo razonable y legal.
Entrevistado 6	Si, porque eso incluye al Ministerio Público, abogados y litigantes para tener un criterio uniforme en este tema.
Entrevistado 7	Si estoy de acuerdo; como señala la pregunta, el fin debe ser unificar criterios, para que los jueces a nivel nacional apliquen uniformemente, la suspensión de la prescripción ello a través de una sentencia Casatoria vinculante, es decir de estricto cumplimiento.
Entrevistado 8	Si estaría de acuerdo que se unifique los criterios, porque ello evitaría fallos contradictorios, ya que una persona no puede estar sometida a una investigación prolongada.

Entrevistado 9	Si estaría de acuerdo, debiendo mantenerse los criterios de uniformidad, siempre y cuando que no se modifiquen las circunstancias para su aplicación.
Entrevistado 10	Completamente de acuerdo, toda vez que al tener un criterio o homogeneidad permite resolver también correctamente un pedido de disposición o aplicar de manera correcta bajo una sola interpretación y no afectar los derechos de las demás partes.
Entrevistado 11	Si, a efectos que los operadores de justicia puedan resolver con mayor celeridad procesal y así generar una justicia pronta a los usuarios.
Entrevistado 12	Si, porque de esta manera se manejaría un criterio uniforme.
Entrevistado 13	Si, se debería aplicar criterios para saber desde sus etapas y bajo que supuestos es aplicable la suspensión de la prescripción.
Entrevistado 14	Totalmente de acuerdo, la uniformidad de criterio, es una garantía de justicia social, de dar a cada uno lo que le corresponde en la medida que corresponda, es más, una de las condiciones de recurrir a vías impugnativas extraordinarias, como la casación es para uniformizar criterios, por lo que, resulta indispensable.
Entrevistado 15	Por supuesto, porque evitaría fallos contradictorios.
Entrevistado 16	Yo estoy de acuerdo que se unifiquen criterios, debido a que las divergencias de las decisiones de los magistrados, no da la seguridad jurídica a todos los justiciables a nivel nacional y se presta para interpretaciones antojadizas y hasta convenientes para algunos casos.
Entrevistado 17	Si me parece bien que, exista unificación de criterios para la aplicación de esta figura jurídica como es la suspensión de la prescripción de la acción penal debido a que, con ello existiría un trato igual en casos semejantes y se unifiquen criterios sobre los hechos que se viene presentando en la realidad; por

	otro lado, existiría una predictibilidad al momento de resolver caso en particular y teniendo como consecuencia un ahorro a la justicia nacional.
Entrevistado 18	No, porque cada caso es una historia diferente, pero si sugiero que haya excepciones puntuales, para casos similares.
Entrevistado 19	Si, porque de esta manera se manejaría un criterio uniforme.
Entrevistado 20	Si estaría de acuerdo, con la unificación de criterios.

Análisis:

Al analizar las respuestas de los 20 entrevistados en la tercera interrogante de la presente investigación, se obtuvo que el 95% de los entrevistados han indicado con términos distintos que están de acuerdo con la unificación de criterios, respecto al presente trabajo. Por otro lado, el 5% de los entrevistados manifestó que no está de acuerdo con la unificación.

Tabla 7.

Pregunta Nº 4:	
Entrevistado 1	Si, hay varias sentencias sobre esta materia a fin de afianzar el carácter punitivo del Estado y no dejar impune a los responsables.
Entrevistado 2	Si, para llevar uniforme la decisión de los magistrados en esta materia al momento de resolver.
Entrevistado 3	No se podría hablar de criterios generales porque en la actualidad en cada distrito judicial se tiene criterios jurisprudenciales que no podrían aplicarse a nivel nacional aún, porque el NCPP no se aplica en todo el Perú siendo esta una limitante.
Entrevistado 4	Si casación 889-2016-Cusco, donde unifican criterios de suspensión de prescripción de la acción penal, casación 1629-2017-ayacucho.

Entrevistado 5	Existen sendas sentencias penales sobre el particular; sin embargo, a partir del A.P N° 1-2010/CJ-116, se fijó una línea jurisprudencial respecto al plazo de la suspensión de la prescripción; luego tenemos el A.P N° 3-2012; finalmente tenemos lo establecido en la Casación N° 442-2015- del Santa, postura que a la fecha se viene aplicando.
Entrevistado 6	No tengo conocimiento.
Entrevistado 7	Si, existen jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional.
Entrevistado 8	Los criterios jurisprudenciales son los A.P 1-2010 y 3-2012/
Entrevistado 9	Si
Entrevistado 10	Se han emitido diversos acuerdos plenarios al respecto, pero se debe tener en cuenta que cada uno de ellos es aplicado a casos concretos, los acuerdos Plenarios N° 01-2010- y N° 03-2012.
Entrevistado 11	Si, existen dos acuerdos, el N° 01-2010 y el N°03-2012 y a su vez, se han emitido casaciones como la N°889.2016-Cuzco, N°1629-2017-Ayacucho, etc.
Entrevistado 12	Si
Entrevistado 13	Si, existen criterios e incluso pronunciamientos de salas plenas, pero por la independencia que rige cada magistrado hace que emitan pronunciamientos distintos.
Entrevistado 14	Claro, el que más se relaciona a la pregunta, corresponde al Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116, en donde se desarrolla la prescripción de la acción penal y la suspensión de la misma, por causa de la formalización de la investigación preparatoria.
Entrevistado 15	Si, existe varias sentencias
Entrevistado 16	Desconozco
Entrevistado 17	Uno de los criterios que han desarrollado y se debe de tener en consideración los Acuerdos Plenarios N° 1-2010 y 3-2012 y la Casación 895-2016/La Libertad, los mismos que han sido planteados en la Recurso de Casación N° 1432-2019/Huaura,

	el mismo que ha sido elaborado para poder ratificar criterios sobre el tratamiento de la suspensión del plazo de prescripción como efecto del acto procesal de disposición de formalización de la investigación preparatoria por falta de aplicación del último párrafo del Art. 83 del CP y núm. 1 del art. 339 del C.P.P.
Entrevistado 18	Desconozco, pero por el bien de nuestros cuídanos debería haber.
Entrevistado 19	Existen diversas sentencias penales sobre el particular
Entrevistado 20	Si

Análisis:

Sobre la cuarta interrogante, una vez revisada y analizada, se pudo observar que el 80% de los entrevistados, si tienen conocimiento del desarrollo de la doctrina jurisprudencial; sin embargo, un 20% de los entrevistados manifestaron el desconocimiento de la existencia de desarrollo jurisprudencial; esta respuesta negativa puede ser superada con mayor comunicación en los medios y redes sociales; ya que, a la fecha el PJ ha emitido varias sentencias, las cuales contienen doctrina legal para la aplicación obligatoria de los magistrados.

Objetivo Específico 2: Analizar los acuerdos plenarios 1-2010 y 3- 2012, así como las casaciones N°895-2016 - La Libertad y N° 2211-2019 – La Libertad, respecto a la suspensión de la prescripción de la acción penal emitida por la Corte Suprema para su correcta aplicación de la consecuencia de la formalización.

Tabla 8.

Pregunta N° 5:	
Entrevistado 1	Aun no prescribe, porque ha sido aplicado adecuadamente lo señalado en el Art 339.1 del NCPP.

Entrevistado 2	La disposición de formalización a interrumpido la prescripción. Según el código debe de transcurrir la ordinaria y la extraordinaria.
Entrevistado 3	No prescribe porque aún no ha corrido el plazo ordinario más el extraordinario desde la formalización.
Entrevistado 4	Si se produjo una vulneración normativa los jueces superiores de la sala no justificaron sus razones de los mencionados acuerdos plenarios, dado que esa omisión determino el cálculo incorrecto.
Entrevistado 5	Tomando en consideración la postura adoptada por la C.S.J, en el sentido que, en caso de suspensión del plazo de la prescripción con motivo de la formalización de la Inv. preparatoria, debe ser un periodo semejante a un plazo ordinario más la mitad; entonces en el caso presentado, el plazo prescribiría el 29/07/2019.
Entrevistado 6	Si se encuentra vigente el plazo prescriptorio, toda vez que el delito de usurpación no es mayor de cuatro años más el plazo extraordinario, estaría vigente.
Entrevistado 7	Respecto a ello se debe determinar las fechas precisas, la pena vigente al momento de los hechos; así como si es de aplicación dicha casación al delito cometido en el 2010.
Entrevistado 8	Que conforme a la Casación 895-2016 la Sala Penal de Apelaciones en mayoría computo el plazo de prescripción de la acción penal de forma continuada desde el desde el 30/07/2010 hasta el 29/01/2015, siendo que en este cómputo no se consideró que conforme al inc. 1 del art. 339 del NCPP, y los acuerdos mencionados, el plazo de prescripción de la acción penal se suspendió el 28/01/2011 , con la emisión de la formalización y continuación de la inv. preparatoria y que no debió computar más plazo de prescripción durante el periodo de esta suspensión.
Entrevistado 9	Según la Casación N° 895-2016 no habría prescrito.

Entrevistado 10	Efectivamente aplicar a la mencionada casación y los acuerdos plenarios a la fecha 10/05/2019, no habría prescrito teniendo en cuenta la fecha de formalización que suspendió los plazos de prescripción.
Entrevistado 11	Porque según la mencionada casación y los acuerdos plenarios a la fecha 10 de mayo del 2019, la causa no habría prescrito, teniéndose en cuenta la fecha de formalización que suspende los plazos de prescripción.
Entrevistado 12	En aplicación del art.339.1 no habría prescrito.
Entrevistado 13	Según la casación 895-2016 la causa no sería objeto por prescripción pues esta es emitida con fecha posterior y tiene otro método de aplicación de la prescripción
Entrevistado 14	En la referida casación hacen mención sobre el plazo de la prescripción y la figura de la suspensión ocurrida por la formalización de la disposición de la investigación preparatoria, que al no ser correcta la apreciación de primera y segunda instancia, concluyeron que se debe realizar un cálculo adecuado, conforme a lo sostenido en los acuerdos plenarios 1-2010 y 3-2012, al mencionar ello, podemos afirmar que la acción penal habría prescrito, se encontraría vigente, debido al procedimiento de cálculo de la prescripción de la acción penal, que debe considerar el plazo de la suspensión de la prescripción, como una institución aparte o independiente del plazo ordinario y extraordinario de la propia prescripción.
Entrevistado 15	Aun no prescribe, en aplicación de la casación.
Entrevistado 16	Conforme a la prescripción ordinaria, ya habría prescrito la acción penal, porque, los plenarios que plantean la prescripción extraordinaria se emitieron después del hecho punible planteada en la pregunta.
Entrevistado 17	La aplicación de los plazos mencionados en la Casación N° 895 -2016/ La Libertad, son los correctos por motivo que,

	conforme a los criterios desarrollados se puede denotar que inicialmente desde el 30/07/2010 hasta el 28/01/2011 han transcurrido cinco (05) meses y 28 días; ahora del 28/01/2011 al 27/07/2015 dicho periodo no debe ser tomado en cuenta en aplicación a la norma procesal acotada, mientras que del 27/07/2015 hasta el 10/05/2019 han transcurrido cerca de tres (03) años con diez meses; en consecuencia haciendo la sumatoria de plazos el primero cinco (05) meses y 28 días con el plazo transcurrido después de haber finalizado la suspensión que es de tres (03) años con diez meses, no superarían el plazo máximo establecido por la Corte Suprema.
Entrevistado 18	Si, porque hubo interrupciones y aplicaron varios criterios jurídicos para su ampliación.
Entrevistado 19	Aun no prescribe, porque ha sido aplicado adecuadamente lo señalado en el Art 339.1 del NCPP.
Entrevistado 20	Según la Casación mencionada, no habría prescrito

Análisis:

Habiendo analizado las respuestas a la quinta interrogante planteada a los entrevistados, se pudo observar que:

El 85% de los entrevistados refiere que aún no prescribe la acción penal, esto se debe a que tienen conocimiento de la aplicación del art. 339.1 del NCPP; por tanto, realizaron una adecuada interpretación de la norma. Por otro lado, el 15% de los entrevistados no realizaron una adecuada interpretación de la norma.

Tabla 9.

Pregunta N° 6:	
Entrevistado 1	Lo señalado en la Casación que Ud. ha mencionado, porque ahí se establece como debe aplicarse esta suspensión de la Prescripción de la acción penal.

Entrevistado 2	Debe aplicarse el código y al a vez las casaciones.
Entrevistado 3	En la actualidad las únicas herramientas que nos pueden ayudar a establecer la prescripción o no de la acción penal son las sentencias jurisprudenciales esto porque desarrollan criterios a tomar en cuenta al momento de resolver.
Entrevistado 4	Los plazos de la prescripción en la suspensión de la acción penal se catalogan por el inicio de los hechos para luego realizar una suspensión de formalización donde existe un cómputo de plazo ordinario y extraordinario en este caso donde el tiempo de la prescripción no se reduce a cuatro años y seis meses desde la fecha que ocurrieron los hechos, sino que se prolonga a un periodo mayor.
Entrevistado 5	Conforme a la postura adoptada por la C.S.J, la fórmula que debe aplicarse es el periodo equivalente a un plazo ordinario más la mitad; pues si se adopta la postura de la suspensión del plazo, no hay posibilidad que prescriba al delito.
Entrevistado 6	Realiza el computo luego de la culminación del plazo de suspensión (extraordinario) dada por la formulación, así mismo, tendría en consideración el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta la formalización, ello con la finalidad de realizar el descuento respectivo.
Entrevistado 7	A criterio personal, debe aplicarse lo previsto en el art. 82 ^a y 83 ^o , respecto a la prescripción; es decir ordinaria y extraordinaria y no debe existir la suspensión de plazo a través de este acto procesal.
Entrevistado 8	Que luego de la fecha del 27/07/2015, se adiciona el plazo prescriptorio de prescripción, y prescribiría el 29/072019
Entrevistado 9	La prescripción extraordinaria.
Entrevistado 10	Actualmente desde la fecha de la formalización solo el plazo extraordinario transcurre como punto de partida de la formalización, esto es del 28/01/2011 del plazo extraordinario

	establecido en la norma y desde los hechos prescribió el 27/07/2015.
Entrevistado 11	Sería desde la fecha de la Formalización, solo el plazo extraordinario; en ese sentido, el plazo empezaría a correr desde el 28/01/2011; ello en atención a los pronunciamientos actuales.
Entrevistado 12	Sería la prescripción extraordinaria.
Entrevistado 13	Sería la aplicación de la prescripción extraordinaria, que consiste en la máxima más la mitad de la pena, por considérala más justa a derecho.
Entrevistado 14	A decir los plenarios citados, consideramos y reiteramos nuestra posición que, al ocurrir la suspensión del plazo de prescripción, éstas son adherentes, no podría establecerse como que una forma parte de la otra, situación que se describe básicamente en el plenario 3-2012, por esas razones la fórmula de prescripción de la acción penal, tendría en cuenta que la suspensión implica que el plazo de la prescripción no avanza, sino se detiene hasta que la propia suspensión culmine.
Entrevistado 15	Lo señalado en la referida casación.
Entrevistado 16	Si el hecho punible se suscitó el 30/07/2010, la acción penal prescribiría el 29/07/2015, porque, la pena máxima en el delito de usurpación es de 5 años de pena privativa de libertad, por lo que esa sería la fecha de prescripción ordinaria de la acción penal.
Entrevistado 17	Aplicaría la formula establecida en los Acuerdos Plenarios N° 1-2010 y 3-2012 y la Casación número 895-2016/La Libertad, debido a que es un criterio jurisprudencial que viene siendo adoptado por las diferentes Cortes Superiores a nivel nacional.
Entrevistado 18	No sabría responder con exactitud.
Entrevistado 19	Lo señalado en la referida casación.

Entrevistado 20	Lo señalado en la casación
------------------------	----------------------------

Análisis:

Luego de revisar y analizar las respuestas de la sexta interrogante, de esta investigación se ha obtenido la siguiente información:

Que el 75% de los entrevistados, realizó un adecuado criterio de aplicación de la norma adjetiva, esto se debe a que tiene conocimiento de la doctrina legal y el desarrollo jurisprudencial. Por otro lado, se identificó que el 20% de los entrevistados no realizaron un adecuado criterio de aplicación, esto se debe a la falta de capacitación e instrucción sobre el tema materia de investigación.

Finalmente, el 5% de los entrevistados no supieron aplicar correctamente la doctrina legal.

Tabla 10.

Pregunta Nº 7:	
Entrevistado 1	Si es conforme, debido a que la suspensión ha sido señalada en el NCPP y no ha sido materia de cuestionamiento y está vigente.
Entrevistado 2	El plazo está vigente.
Entrevistado 3	Sí, porque siendo acuerdo plenario, los magistrados al resolver toman en cuenta éstos, ya que se han celebrado para adoptar criterios de cómo resolver ante situaciones controvertidas que no tienen desarrollados estándares máximos ni mínimos fijos.
Entrevistado 4	Si, porque lo relacionado en la suspensión el tiempo deja de correr, se paraliza el computo del plazo debido a una determinada situación donde la causa que suspendió el proceso no se pierde. Sino que se suma al que transcurra después de su reiniciación.

Entrevistado 5	Considero que es lo correcto, puesto que está conforme a la última postura adoptada en la Casación N° 442-2015- del Santa, la misma que fue reafirmada en el Pleno Jurisdiccional de fecha 29 y 30 de abril del 2021.
Entrevistado 6	Si, dado que cuento con los parámetros legales y está conforme a lo establecido en el artículo 339 inciso 1 del Código Procesal Penal.
Entrevistado 7	Respecto a ello se debe determinar las fechas precisas, la pena vigente al momento de los hechos, así como así es de aplicación dicha casación al delito cometido en el 2009.
Entrevistado 8	De los datos se tiene que la disposición de formalización de la investigación preparatoria fue el 15/07/2011, y se suspendió hasta el 15/01/2019, y al correr el plazo de 7 años y 6 meses, que es hasta el 15/07/2026 y descontado los 2 años, 1 mes y 13 días, se cumplirá el 01/06/2024, por lo que es conforme a los citados acuerdos plenarios. -
Entrevistado 9	Si, porque el plazo esta interrumpido y suspendido.
Entrevistado 10	Si, porque se contabiliza el plazo de suspensión y el plazo de interrupción.
Entrevistado 11	Si, porque se contabilizo el plazo de la suspensión y el plazo de interrupción.
Entrevistado 12	Si, tratándose de delitos cometidos por funcionarios el plazo se duplica y tratándose este un proceso de corrupción los plazos de prescripción se duplicarían.
Entrevistado 13	Si, por cuanto el Acuerdo Plenario 01-2010 establece la duplicidad de los plazos de prescripción para delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos.
Entrevistado 14	Consideramos que se ajusta a lo establecido en los plenarios, porque como hemos venido reiterando, la situación jurídica de la prescripción genera una suspensión o un corte de avance, por la misma instauración de la suspensión, que, como tal, produce un plazo independiente del cual, debe culminar, para

	que recién opere nuevamente el plazo de la prescripción, tal y como se advierte en la referida casación.
Entrevistado 15	Si es conforme, debido a que fue aplicado conforme lo regulado en el NCPP.
Entrevistado 16	Si, está desarrollado de acuerdo a los acuerdos mencionados
Entrevistado 17	La presente Casación esta correctamente aplicada debido a que los fundamentos 1.14 y 1.15 señalan de manera detallada los plazos perentorios establecidos para el cálculo de la prescripción de la acción penal y en particular los plazos de suspensión en aplicación de la norma adjetiva.
Entrevistado 18	Habría que revisarlo con detalle.
Entrevistado 19	El plazo está vigente.
Entrevistado 20	Si, se aplicó conforme a la norma adjetiva

Análisis:

Se analizó las respuestas de los entrevistados, con respecto a la séptima interrogante; en el cual:

El 90% de los entrevistados, han coincidido en las respuestas debido a que está señalado expresamente en el art.339.1 del NCPP vigente. Mientras que, el 10% aún considera que este plazo se interrumpe y se suspende, situación que no está conforme a las sentencias emitidas sobre este tema de investigación.

Tabla 11.

Pregunta N° 8:	
Entrevistado 1	Si es correcto, debido a que el Estado siempre debe cautelar el interés de la sociedad y no generar impunidad, tampoco puede generar abuso de poder por ello es que la suspensión tiene un límite para luego seguir su curso.
Entrevistado 2	Es correcto la investigación para que los hechos materia de investigación no prescriban.

Entrevistado 3	Si es correcto, porque dentro del estado de derecho el Estado es el dotado del poder punitivo, entonces la suspensión es una herramienta que se le otorga para que pueda ejercer ese poder y aplicar una sanción justa sin caer en la impunidad ni en el abuso del derecho.
Entrevistado 4	Es pertinente establecer un límite temporal donde la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho.
Entrevistado 5	Me parece que a los fines del proceso se adoptó una postura intermedia en la interpretación del artículo 339.1 del CPP, pues de lo contrario, a la fecha se hubiera presentado diversas contradicciones en los pronunciamientos judiciales; aunado a ello, tampoco me parece justo que una persona este toda su vida este sometido a un proceso judicial.
Entrevistado 6	Claro que sí, es correcto ya que la suspensión del plazo de prescripción significa que la ley otorga más tiempo a la autoridad para que se persiga un delito.
Entrevistado 7	A criterio personal no es correcto, porque el investigado, tiene derecho constitucional de una investigación dentro de un plazo razonable.
Entrevistado 8	Si es correcto, porque ello evita la impunidad, ya que los imputados evitan estar en las investigaciones y en el juicio oral, máxime, aunque esta última etapa requiere la presencia obligatoria del imputado.
Entrevistado 9	Si, porque la formalización ha suspendido el plazo de prescripción.
Entrevistado 10	Considero que la suspensión de la prescripción no impide que el Estado pueda ejercer una capacidad punitiva, hasta que se emita una disposición fiscal.
Entrevistado 11	Personalmente, considero que la suspensión de la prescripción no impide que el Estado pueda ejercer una acción

	punitiva; porque, se hace el ejercicio de acción penal por parte del M.P.
Entrevistado 12	El estado puede aún prescrita el delito optar por el solicitar una reparación civil.
Entrevistado 13	Si, es correcto por cuanto dicho articulado regula que el plazo de la prescripción se suspende con la formalización, siendo ello así el delito es persecutable.
Entrevistado 14	Es correcto, porque la acción penal tiene su tiempo para activar la persecución penal, empero cuando sucede la suspensión de la referida, no significa suspensión de la persecución penal, ya que el plazo de prescripción no culmina, es decir, mientras no ocurra la prescripción como tal, no podríamos asumir que el Estado no tenga la capacidad punitiva vigente.
Entrevistado 15	Si es correcto
Entrevistado 16	De conformidad a lo establecido en el artículo 80 del código penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por ley para el delito, si es privativa de libertad por tanto la fecha de prescripción de la acción penal en este caso sería el 15/01/2019, luego de lo cual el estado ya no tendría la capacidad punitiva vigente a la fecha.
Entrevistado 17	Es correcto la línea de interpretación del Art. N° 339 Inc. 1 del CPP, debido a que proporciona mayor tiempo a la autoridad competente (M.P) para que persiga el delito y asegurar el éxito en la persecución del hecho delictivo; por ello teniendo en consideración lo antes expuesto se denota claramente que fiscalía en la actualidad tiene la capacidad suficiente de poder ejercer la persecución del delito.
Entrevistado 18	No, porque existen muchos criterios jurídicos.
Entrevistado 19	Claro que sí, es correcto
Entrevistado 20	Si es correcto, porque la suspensión proporciona un plazo más amplio para poder perseguir el delito

Análisis:

Cuando se analizó las respuestas de los entrevistados, respecto a la octava interrogante, se obtuvo el siguiente resultado:

Que el 80% de los entrevistados consideró que en el caso planteado se interpretó correctamente el art. 339.1 del NCPP, esto reafirma la capacidad punitiva del Estado frente a la impunidad que en algunos casos han prescrito antes de la vigencia del artículo materia de investigación. Por otro lado, el 15% de los entrevistados consideran no es correcta la aplicación del mencionado artículo y esto se debe a una inadecuada interpretación de la doctrina legal y jurisprudencial; ya que, refirieron que con dicha aplicación el investigado toda su vida estaría sometido a un proceso judicial y que tiene derecho a una inv. dentro del plazo razonable.

Este grupo de entrevistados del 15%, no tiene claro el desarrollo jurisprudencial, respecto a la suspensión dado a que no es eterno; sino que, también tiene un plazo determinado, equivalente al plazo extraordinario, por lo que no afecta al plazo legal, ni al plazo razonable, basado en principio de que la víctima tiene derecho fundamental a conocer la verdad de los hechos del cual se investiga, sobre el derecho a la verdad la reiterada jurisprudencia ha indicado más allá de los plazos establecidos en la ley así como el plazo razonable que se debe conocer la verdad.

Discusión de los Resultados

La suspensión de la prescripción conforme a la normativa vigente (art. 84 del CP), en su presupuesto básico señala; que debe existir cuestiones extrapenales para que se suspenda el plazo prescriptorio; estas cuestiones extrapenales se deben resolver previamente a fin de iniciar o de continuar con el proceso; los mismos que podrían ser administrativas, de familia, civiles o comerciales. De igual forma, Vallejos (2022) citando a Meini (2017) dice que no puede resolverse en otro proceso. Es por ello que el supuesto básico, señala que mientras esto no sea resuelto no podía continuar y tampoco podía iniciarse el proceso.

Sin embargo, con la entrada en vigencia del NCPP del 2004, nace un nuevo supuesto de suspensión pero que este no ha sido incorporado en el CP, pues esta nueva forma de suspender el curso de la prescripción se genera por la formalización de la investigación preparatoria y regulado en el Art. 339.1, el cual a la fecha es de aplicación con criterios variados y que con esta investigación se propone unificar este criterio.

Lo que llama la atención es su incorporación realizada mediante la norma adjetiva sin haberse incorporado o modificado el código sustantivo, más aunque, no indica hasta cuándo se suspende con la formalización de la Inv. preparatoria, frente a esta problemática el PJ intentó resolver esta incertidumbre mediante el acuerdo plenario 1-2010, donde indica que dicha suspensión como consecuencia de la formalización de la inv. preparatoria, se daba hasta que culmine el proceso (fundamento núm. 26 AP 1-2010).

En consecuencia, en base a ese pronunciamiento ningún delito podía prescribir porque se suspende hasta que culmine el proceso (emita la sentencia o sobreseimiento), entonces eso confunde tanto a los abogados litigantes, como a los mismos jueces, es así que el PJ mediante el segundo acuerdo plenario 3 -2012, intenta resolver la incertidumbre generada en la comunidad jurídica, de hasta cuándo se debe de suspender por este efecto; por ello en el nuevo AP ha indicado que la suspensión no puede prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario más la mitad; por ejemplo en el delito de usurpación que la pena máxima es 3 años (art. Vigente el año 2010), en aplicación a la suspensión el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

Con dicho acuerdo plenario, supuestamente estaba claro, pero la interpretación por parte de los magistrados de los diferentes distritos judiciales ha

continuado con la aplicación imperfecta como refiere Mendoza (2019), quien ha desarrollado su investigación sobre la suspensión y los acuerdos plenarios llegando a la conclusión de que se viene aplicando de forma imperfecta dicha institución, a lo que considero que tiene razón debido a que no existe uniformidad de criterios sobre su aplicación.

También se contrastó con el trabajo de Aguilar F. (2019) quien en su investigación concluye que no hay uniformidad de criterios de aplicación de dicha institución; pronunciamiento que comparto debido a que se viene observando distintos pronunciamientos, motivo por el cual considero que se debería impulsar a través de un recurso impugnatorio ante la Corte suprema, para que este órgano emita una sentencia de carácter vinculante y no solo de doctrina legal que existe hasta la fecha, el cual ha generado diversos criterios de aplicación que no favorece a la comunidad jurídica.

Mientras que Morales (2018) sustenta que la prescripción no extingue la acción penal, precisamente la suspensión es una paralización temporal regulado a fin de que el Estado, cumpla con su papel de capacidad punitiva y los agraviados logren conocer la verdad de los hechos, de lo contrario a causa de poco plazo prescribiría como ya ha sucedido con el caso Alan García, que al prescribir su delito no se llegó a la verdad.

Como ya se había mencionado la aplicación es imperfecta, al contrastar con la investigación de Alegría (2018), quien consideró que dicha institución no se aplica analógicamente, ante lo expresado por el autor, considero que es importante que el PJ emita un pronunciamiento de carácter vinculante, a fin de evitar que siga aplicando diversos criterios o que en algunos casos se estén aplicando analógicamente a lo resuelto en otras sedes judiciales.

En ese orden de ideas, respecto al objetivo general, se ha podido apreciar que un 65% de los profesionales entrevistados ha indicado que la falta de capacitación a los operadores de justicia – magistrados, es el problema que aqueja a la comunidad jurídica el cual es materia de investigación, para establecer la

unificación de criterios de aplicación de las normativas existentes sobre el tema de investigación, que se encuentra precisado en el Art. 339.1 del NCPP, el cual además ha sido materia de aclaración por el PJ a través de dos AP vigente a la fecha, por lo que es menester en buscar la forma y procedimiento de instruir y analizar la normativa para su correcta aplicación a través de un criterio unificado dentro del marco legal.

También se ha apreciado de opiniones diferentes lo ya indicado pero en un porcentaje menor, en principio por falta de conocimiento de este marco normativo, por ello se propone la unificación de criterios, con el cual se puede establecer con claridad la aplicación de la norma en forma uniforme sin afectar los principios del derecho.

Así mismo, Respecto al primer objetivo específico, los entrevistados han expresado estar de acuerdo con la unificación de criterios en la interpretación del Art. 339.1 del NCPP y los AP así como las sentencias emitidas por el PJ, sobre la suspensión al que se hace referencia; razón por la cual, se debe de instruir a los magistrados y a toda la comunidad jurídica.

Respecto al Segundo Objetivo específico, se ha obtenido un resultado favorable a lo desarrollado en las sentencias del PJ y los acuerdo plenarios, debido a que estas están claras y que no afecta a derecho de los investigados, lo que se ha resuelto en los casos específicos es interpretar la norma y dar solución a la problemática. Con esta interpretación se fortalece la capacidad punitiva del estado y garantiza el derecho de la víctima a conocer la verdad.

V. CONCLUSIONES

Primera : Respecto a la Prescripción de la acción penal establecida en la Norma Sustantiva art. 80 y 83 último párrafo, ello no ha sido modificado con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 94, vigente desde el 01/07/2006, inicio de vigencia en el distrito judicial de Huaura y para luego entrar en vigencia en las demás sedes del Poder Judicial.

Segunda : Desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se ha tenido diversos pronunciamientos al resolver los casos penales relacionados a la prescripción de la acción penal y la aplicación del plazo de la persecución penal con la vigencia del Art. 339.1 del referido código.

Tercera : Asimismo, se ha advertido en los diferentes juzgados penales criterios diversos en aplicación del Art.339.1 y de los Acuerdo Plenario 1-2010 y 3-2012, el cual motiva a que se debería unificar criterios en la aplicación de dicho artículo del Nuevo Código Procesal Penal.

Cuarta : Se ha podido observar desde la entrevista que, la comunidad jurídica entrevistada tiene poco conocimiento de este tema materia de investigación, lo que fortalece en seguir en esta propuesta de la unificación de criterios con sentencias vinculantes para la aplicación obligatoria de los operadores de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO : Se debe implementar una política de capacitación a los operadores de justicia para una aplicación uniforme de las decisiones respecto a la aplicación del art.339.1 del Nuevo Código Procesal Penal.

SEGUNDO : Se debe impulsar a través de un recurso impugnatorio ante la Corte Suprema, para que este órgano emita una sentencia de carácter vinculante y no solo de doctrina legal que existe hasta la fecha.

TERCERO : Debe lograrse incorporar en la norma sustantiva una modificatoria incorporando lo establecido en el art.339.1 del Nuevo Código Procesal Penal que no fue previsto por el legislador, mismo que a la fecha ha generado diversos criterios de aplicación.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 06-2010 (2010). Recuperado el 15 de junio de 2022, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e883d804075b653b4e9f499ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_06-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e883d804075b653b4e9f499ab657107
- Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116. Recuperado el 24 de Agosto de 2022, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c7263004e4aab9cac7aedaf21ffa3a3b/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B03-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c7263004e4aab9cac7aedaf21ffaa3b>
- Acuerdo Plenario N° 6-2007/CJ-116. Recuperado el 24 de Junio de 2022, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c39e98804075ba3fb6bff699ab657107/acuerdo_plenario_06-2007_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c39e98804075ba3fb6bff699ab657107
- Acuerdo Plenario N°1-2010/CJ-116. Recuperado el 13 de agosto de 2022, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107
- Aguilar F. (2019). La suspensión de la prescripción de la acción penal (Art.339.1 CPP) y la vulneración del plazo razonable. Cusco, Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5046/253T20190809_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alegria R. (2018). La suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplazabilidad por analogía

de la ley penal y el principio de legalidad. Trujillo, Perú. Recuperado el 23 de mayo de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32575/alegria_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alfaro. (2018). El derecho de acción. Recuperado el 06 de agosto de 2022, de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>

Almanza. (2022). *Manual Teoría del Delito* (primera edición ed.). Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L. Recuperado el 08 de Junio de 2022, de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Arana. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal. ed. primera*. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal. Recuperado el 19 de agosto de 2022

Arias. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Arequipa: ENFOQUES CONSULTING EIRL. Recuperado el 30 de julio de 2022, de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>

Arias et all. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, pp. 201-206. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Avalos y Maldonado. (2013). La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el Nuevo Código Procesal Penal, en los dos últimos años de vigencia, en el distrito judicial La Libertad. Trujillo, Perú. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8221/AvalosLeiva_D%20-%20MaldonadoJara_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Baena. (2017). Metodología de la investigación serie integral por competencias. 3ra, 157. Grupo Editorial Patria®. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Balbin. (2020). La prescripción de la acción penal y el plazo razonable Exp- 332-2015-EL SANTA. Iquitos, Perú. Recuperado el 05 de agosto de 2022, de

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1112/GERSSON%20ARNOLD%20BALBIN%20ALVARADO%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barrado. (2018). Teoría del delito - evolución - elementos integrantes. Lima, Perú. Recuperado el 25 de julio de 2022, de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Benavente H. (2012). *La Suspensión de la Prescripción de la acción penal por reo contumaz* (ed. primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Burgos A. (2015). "La imputación válida para el cómputo del plazo de la prescripción, ordinaria". *tomo 67*. Gaceta Juridica.

Casadevall y Fang. (2016). *Rigorous Science: A How-To Guide*. 07. mBio Board of Editors. Recuperado el 13 de junio de 2022, de <https://journals.asm.org/doi/epub/10.1128/mBio.01902-16>

Castro C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP. Recuperado el 22 de mayo de 2022

Cedeño y Herráez. (2013). Documento jurídico reformativo para la debida proporcionalidad de la prescripción de la acción penal en los delitos cometidos por adolescentes. Ecuador. Recuperado el 04 de Mayo de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2816/1/TUQMDPC002-2013.pdf>

Colchado C. (2021). La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano. Recuperado el 26 de julio de 2022, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4948/DER_2103.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia de la Republica, N.º 616-2020 (04 de Diciembre de 2020). Recuperado el 15 de junio de 2022, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6062db0040ba22c788c2bd6976768c74/RN+616->

2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6062db0040ba22c788c2bd6976768c74

Del Aguila . (2022). *La Prescripción Penal. Estudio integral desde la práctica, la dogmática y la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Dzul, E. M. (2013). *Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos "Diseño no experimental"*. (U. A. Hidalgo, Ed.) Recuperado el 16 de 07 de 2022, de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Escudero & Cortez. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. 106. Editorial UTMACH. Recuperado el 08 de julio de 2022, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

García. (2019). *Derecho Penal-Parte general* (3ra edición ed.). Lima: Ideas solución editorial. Recuperado el 23 de julio de 2022

Ibérico. (2017). *La etapa intermedia*. Lima: Instituto Pacifico.

Iparraguirre M. (2016). El artículo 339.1 del Código Procesal Penal y las actuaciones del Ministerio Público que interrumpen la prescripción de la acción penal en el Distrito Judicial de La Libertad en los años 2011 a 2014. Recuperado el 12 de agosto de 2022, de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3617/1/REP_MAEST.DERE_MAR%c3%8dA.IPARRAGUIRRE_ART%c3%8dCULO.339.1.C%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.ACTUACIONES.MINISTERIO.PUBLICO.INTERRUMPEN.PRESCRIPCION.ACCION.PENAL.DISTRITO.JUDICIAL.LA.LIBERTA

Lorenzzi. (1999). *Diccionario Jurídico*. Tesauro. Recuperado el 10 de junio de 2022

Maldonado, A. y. (2013). La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el Nuevo Código Procesal Penal, en los dos últimos años de vigencia, en el distrito judicial La Libertad. Trujillo, Perú. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de

https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8221/AvalosLeiva_D%20-%20MaldonadoJara_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manterola et. al. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36 - 49. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864019300057>

MAYER. (1901). La acción culpable y sus tipos en el derecho penal. Leipzig. Recuperado el 26 de Julio de 2022

Meini. (2009). Sobre la prescripción de la acción penal. p.75. *Revistas Pucp*. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18517/18757/0>

Mendoza. (2019). La suspensión e interrupción de la prescripción y los acuerdos plenarios 1-2010 Y 3-2012. Huancayo, Perú. Recuperado el 25 de julio de 2022, de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1595/T037_44212872_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza F. (2018). Prescripción de la acción penal: ficción y sin razon. Recuperado el 12 de agosto de 2022, de <https://lpderecho.pe/prescripcion-accion-penal-francisco-celis-mendoza-ayma/>

Morales N. (2018). EL PASO DEL TIEMPO EN EL DERECHO PENAL:. Lima, Perú. Recuperado el 26 de mayo de 2022, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12247/MORALES_NAKANDAKARI_EL_PASO_DEL_TIEMPO_EN_EL_DERECHO_PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mortorell, D. (2014). “Acerca de la suspensión de la acción Penal”. Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 26 de mayo de 2022, de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135556>.

Muñoz. (1989). Teoría general del delito. 2º ed. Valencia, España: Tirant to Blanch. Recuperado el 26 de Julio de 2022

- Peña. (2013). Derecho Penal Parte General. *Vol. III*. Lima: IDEMSA ed. Recuperado el 25 de julio de 2022
- Peña y Pirela. (2007). La complejidad del análisis documental. *N°16*, pp., 55-81. Argentina. Recuperado el 01 de septiembre de 2022, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004&lng=es&tlng=es.
- Pérez Arreaga, K. M. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Vol 1(N° 1)*, 97-104. Revista Diversidad Científica. Recuperado el 09 de Junio de 2022, de <https://scholar.archive.org/work/cdgqabcotfddvktx7a4eku2lfi/access/wayback/https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/download/11/11>
- Pipa S. (2016). “Límites de la prescripción de la acción penal en el sistema judicial peruano - Expediente N° 03693-2008-PHC/TC JUNÍN –CASO: FRANCISCO. Loreto, Perú. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/115/PIPA-L%c3%admites-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAE. (2001). Diccionario de la Lengua Española. *Vol. VIII, Vigésima segunda ed.* Mateu Cromo Artes Gráficas. Obtenido de <https://dle.rae.es/proceso>
- Ramírez V. y Pantoja M. (2018). Aplicación de Acuerdos Plenarios 1-2010 y 3-2012 en La Libertad 2016-2017: Constitucionalidad y plazo razonable. Recuperado el 20 de agosto de 2022, de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12422>
- Recurso de Casación N° 2211-2019 – La Libertad. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion-2211-2019-La-Libertad-LPDerecho.pdf>
- Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad. Recuperado el 16 de agosto de 2022, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-895-2016-La-Libertad-Legis.pe_.pdf

- Robles. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. 52. Mexico: Cuicuilco. Recuperado el 06 de junio de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v18n52/v18n52a4.pdf>
- Rojas. (2017). Búsqueda de la seguridad jurídica: análisis jurisprudencial de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad. Costa Rica. Recuperado el 20 de agosto de 2022, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4944/1/41559.pdf>
- Rojas M. (2017). El Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal. Recuperado el 08 de junio de 2022, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7545/BC-151%20ROJAS%20CHUPILLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roy Freyre. (2018). Causas de Extinción de la Acción Penal y de la Pena. *tercera*. Lima, Perú: Gaceta Juridica. Recuperado el 22 de mayo de 2022
- Salazar L. (2016). Así opera la prescripción antes y después de la formulación de imputación. Recuperado el 02 de agosto de 2022, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/asi-opera-la-prescripcion-antes-y-despues-de-la-formulacion-de-imputacion>
- San Martin . (1997). La fase intermedia en el proceso penal peruano. IUS ET VERITAS. Recuperado el 13 de Junio de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15745>
- San Martin. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Recuperado el 02 de septiembre de 2022
- Sanchez et al. (2018). Manual de terminos en investigacion científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú. Recuperado el 30 de agosto de 2022, de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- V., G. (2017). *La prescripción del delito. Una aproximación a cinco cuestiones aplicativas*. ed.bdef.

- Valencia K. (2018). Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa. Perú. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401/DER-VAL-ARE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valera y Sutton. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Vol. 10(N°40)*, 10(40):97-104. *Inv Ed Med*. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de <https://www.medigraphic.com/pdfs/invedumed/iem-2021/iem2140k.pdf>
- Vallejos. (2022). Afectación a derechos del procesado por suspensión de prescripción de acción penal por formalización de investigación preparatoria, Corte Suprema, 2010- 2021. Trujillo, Perú. Recuperado el 5 de septiembre de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80211/Vallejos_NCA-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Vásquez. (2012). Suspensión de la Prescripción Penal del Art. 339.1: Una propuesta personal. Perú. Recuperado el 18 de agosto de 2022, de <https://www.cedpe.com/la-suspension-de-la-prescripcion-de-la-accion-penal-del-art-339-1-cpp-una-propuesta-personal1/>
- Vera. (2015). *La Investigación Cualitativa*. Puerto Rico: Rencito de Ponce. Recuperado el 05 de junio de 2022, de <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/327/406>

ANEXOS

Anexo N° 01

Matriz de Categorización

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados del Poder Judicial en relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal?	¿En la formalización de la investigación preparatoria art 339.1 del NCPP, desde cuando se cuenta el reinicio de la prescripción de la acción penal?	Identificar los criterios aplicados en los diferentes distritos judiciales del Perú, respecto a la suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria y si, el tiempo transcurrido antes de la formalización se computa para efectos de la prescripción de la acción penal	Identificar como se está aplicando el artículo 339.1 del CPP en los diferentes distritos judiciales del Perú.	Suspensión de la Acción Penal	Autonomía Judicial	
					Norma Adjetiva	
				Efectos de la Formalización de la Investigación Preparatoria	Suspensión del plazo de prescripción	
					Oportunidad de la Formalización	
		¿ El plazo transcurrido antes de la formalización, se computa para el plazo de la prescripción de la acción penal?			Prescripción de la acción penal	Plazo Ordinario
						Plazo Extraordinario

Anexo N° 02

Validación de Instrumento



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado :

Documento de Identidad :

Fecha de Nacimiento :

Edad : Género :

Dirección Domiciliaria :

Cargo :

Institución Laboral :

Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: Hora:

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller :

Universidad :

Año / País :

Título Profesional :

Universidad :

Año / País :



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de**



prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

.....
.....
.....
.....
.....

**3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

.....
.....
.....
.....
.....



Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. ¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13



días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los **2 años, 1 mes y 13 días** transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

.....
.....
.....
.....
.....

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

.....
.....
.....
.....
.....

Firma

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Autora : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez

Fecha : 24 de agosto del 2022

UNIDAD DE ANÁLISIS	ÓRGANO QUE LO EXPIDIÓ	FUNDAMENTO
Acuerdo Plenario N°01 - 2010/CJ-116	Corte Suprema de Justicia del Perú	
Acuerdo Plenario N°03 - 2012/CJ-116	Corte Suprema de Justicia del Perú	
Casación N° 895-2016 -La Libertad	Corte Suprema de Justicia del Perú	
Casación N° 2211-219-La Libertad	Corte Suprema de Justicia del Perú	

Trujillo, 18 de agosto del 2022

Dr. Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron


Asunto: Participación en juicio de expertos
para validar instrumento de investigación
cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar **¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados del Poder Judicial en relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal?**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente


Geraldine Stefany Figueroa Sánchez
DNI N° 71525106

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron con DNI N° 31660650 de profesión en Abogado, desempeñándose como Abogado Senior en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria". Así mismo, se revisó la guía de análisis documental. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Barranca

Dr : Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron

DNI : 31660650

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : efiguealva@hotmail.com


Eduardo P. Figueroa Alvaron
C.A.N. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Barranca

Certificado de Validez del Instrumento de la Guía de Entrevista
"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"

I. Datos Generales:

- 1.1. **Apellido y Nombre del Experto (a)** : Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron – DNI: N° 31660650
 1.2. **Cargo o Institución donde Labora** : Abogado Senior Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS
 1.3. **Apellido y Nombre del Autor(a)** : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez – DNI: 71525106

II. Aspectos de Validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
Aspectos de Validación		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																				X		
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					X	
9. Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																					X	

III. **Opinión de Aplicabilidad** : Es Aplicable

IV. **Promedio de Aplicación** : 95%

Barranca, 18 de agosto del 2022


Eduardo P. Figueroa Alvaron
 C.A.N. 328
 Abogado de la Procuraduría Pública
 Especializada en Delitos de Corrupción
 del Distrito Judicial de Barranca

Certificado de Validez del Instrumento de la Guía de Análisis Documental
"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"

I. Datos Generales:

- 1.1. **Apellido y Nombre del Experto (a) :** Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron – DNI: N° 31660650
 1.2. **Cargo o Institución donde Labora :** Abogado Senior Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS
 1.3. **Apellido y Nombre del Autor(a) :** Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez – DNI: 71525106

II. Aspectos de Validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
Aspectos de Validación		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																		X		
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X
9. Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																				X

- III. **Opinión de Aplicabilidad :** Es Aplicable
 IV. **Promedio de Aplicación :** 95%

Barranca, 18 de agosto del 2022


Eduardo P. Figueroa Alvaron
 C.A.N. 328
 Abogado de la Procuraduría Pública
 Especializada en Delitos de Corrupción
 del Distrito Judicial de Barranca

FIGUEROA ALVARON EDUARDO PAJUELO

MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES

Experiencia Laboral

- 2013 - Presente **Docente Contratado** | Sector Privado
Universidad San Pedro
DOCENTE CONTRATADO TIEMPO PARCIAL
- 2014 - 2015 **Defensor Público** | Sector Pblico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 2008 - 2012 **Asesor Externo** | Sector Pblico
Nedtel Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Nedtel S.R.L.
- 2015 - Presente **Abogado Senior** | Sector Pblico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Experiencia Laboral como Docente

- 2013 - 2019 **Docente** | Universidad
Universidad Peruana los Andes
Contratado
- 2015 - 2019 **Docente** | Universidad
Universidad Peruana los Andes
Contratado

Formación Académica (Fuente: SUNEDU)

- **Magister** | Maestro en Derecho con Mencion en Ciencias Penales
Perú
- **Licenciado / Título** | Abogado, Especialidad: Derecho
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Perú
- **Bachiller** | Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Especialidad: Derecho
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Perú

Idiomas

Español O
Castellano

Lectura: Avanzado

Escritura: Avanzado

Conversación: Avanzado



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DERECHO Fecha de diploma: 20/08/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	ABOGADO DERECHO Fecha de diploma: 09/03/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 29/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/05/2008 Fecha egreso: 15/02/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>

CURRICULUM VITAE

EDUARDO PAJUELO FIGUEROA ALVARON

I. DATOS PERSONALES:

- DNI N° : 31660650
- Estado Civil : Casado
- Nacionalidad : Peruano
- Edad : 55 años
- Lugar de Nacimiento : Huaraz : Ancash
- Fecha de Nacimiento : 02 de Julio del 1967
- Celular y Teléfono : 948919911
- Correo Electrónico : efiguealva@hotmail.com
- Dirección : Calle Zeus Mz A Lt 19-Barranca
- Orcid : 0000-0002-7898-5984

II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

GRADUACIÓN PRIMARIA

- Colegio Nacional Antonio Raymondi de Huaraz

GRADUACIÓN SECUNDARIA

- Colegio Nacional Simón Bolívar de Huaraz

FORMACIÓN SUPERIOR PRE GRADO

- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas - habiendo optado el grado académico de **Bachiller en Derecho**
- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas - habiendo optado el grado académico de **Título de Abogado**

POST GRADO

- Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, de la Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho.

III. FORMACIÓN CONTINUA

OFIMÁTICA

Computación y Ofimática Intermedio

Organiza : Grupo Educativo CEFICAP Corupción - Barranca

Duración : del 27 octubre al 01 diciembre 2018

Horas Acad. : 200 hrs. Académicas

Especialista en Ofimática Intermedio

Organiza : Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco

Duración : del 04 abril del 2015 al 23 de mayo del 2015

Horas Acad. : **200 hrs. académicas**

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Conciliador EXTRA JUDICIAL, con Registro N° 24597 del Ministerio de Justicia

ARBITRO con Registro de Arbitros N° 2700, Registrado en la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

IV. EXPERIENCIA LABORAL

Abogado Litigante del 07 de Julio del 2005 hasta el 14 de Septiembre del 2014

Abogado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, Reg. CAH – 328, en ejercicio de la Profesión desde el 07 del 2005.

- Abogado Litigante en diferentes procesos penales y Civiles, en Especial el Ejercicio de la Defensa en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal.
- Asesor Externo de la Empresa NEDTEL S.A.C – PARAMONGOA, desde el 01 de enero del 2008 hasta diciembre 2012
- Asesor Legal de la Empresa F&F Arquitectura e Ingeniería E.I.R.L desde Enero 2007 hasta diciembre 2010

Abogado en la Función Pública del 15 de Septiembre del 2014 a la Fecha

- Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Especialidad de Crimen Organizado – Dirección Distrital de Junín – Huancayo del 14 de Septiembre al 28 de Julio del 2015

- Procurador Anticorrupción -Abogado Senior de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción Sede Huaura, del 03 de Agosto 2015 – hasta la fecha, y me desempeño como Coordinador de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Huaura, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Docente Universitario

- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad Peruana Los Andes – Cat Pasco, del 04 de abril del 2015 hasta diciembre 2019, Cargo docente Tutor Semi Presencial los Sabados y/o domingos.
- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad San Pedro de Chimbote – sede Barranca, en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Politicas desde el 2013-I hasta el 2018 II. En horario Nocturno.
 - o Resolución de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas N° 0946. 0772 y 0773 del 2014 -2017, y otros nombrado como Presidente, secretario y vocal para el curso por Jurado y sustentación de Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Politicas.

Barranca, 31 agosto del 2022



Eduardo P. Figueras Alvarón
C.A.N. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Huaura

Trujillo, 18 de agosto del 2022

Mg. Elizabeth Abarca Calderón

Asunto: Participación en juicio de expertos
para validar instrumento de investigación
cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar **¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados del Poder Judicial en relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal?**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Elizabeth Abarca Calderón

DNI N° 23908457

Recibí Conforme 19/08/2022



Geraldine Sthefany Figueroa
Sánchez

DNI N° 71525106

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Elizabeth Abarca Calderón con DNI N° 23908457 de profesión en Profesora, desempeñándose como Docente en la Institución Educativa Ciencias de Cusco,

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria**". Así mismo, se revisó la guía de análisis documental. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Cusco

Mg : Elizabeth Abarca Calderón
DNI : 23908457
Especialidad : Maestra en Psicología
educativa por la Universidad
Cesar Vallejo
E-mail : elita_2502@hotmail.com



Certificado de Validez del Instrumento de la Guía de Entrevista
"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"

I. Datos Generales:

- 1.1. **Apellido y Nombre del Experto (a)** : Elizabeth Abarca Calderón – DNI: N° 23908457
 1.2. **Cargo o Institución donde Labora** : Docente en la Institución Educativa Ciencias de Cusco
 1.3. **Apellido y Nombre del Autor(a)** : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez – DNI: 71525106

II. Aspectos de Validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
Aspectos de Validación		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																			X	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X	
9. Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																				X

III. **Opinión de Aplicabilidad** : Es Aplicable

IV. **Promedio de Aplicación** : 95%

Elizabeth Abarca

Barranca, 19 de agosto del 2022

Certificado de Validez del Instrumento de la Guía de Análisis Documental
"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"

I. Datos Generales:

- 1.1. **Apellido y Nombre del Experto (a)** : Elizabeth Abarca Calderón – DNI: N° 23908457
 1.2. **Cargo o Institución donde Labora** : Docente en la Institución Educativa Ciencias de Cusco
 1.3. **Apellido y Nombre del Autor(a)** : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez – DNI: 71525106

II. Aspectos de Validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20					Regular 21-40					Buena 41-60					Muy Buena 61-80					Excelente 81-100		
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
Aspectos de Validación		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1. Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																			X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																				X			
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																				X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																			X				
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X				
9. Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																				X			

III. **Opinión de Aplicabilidad** : Es Aplicable

IV. **Promedio de Aplicación** : 95%

Elizabeth Abarca

Barranca, 19 de agosto del 2022

ABARCA CALDERON ELIZABETH

MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Experiencia Laboral

2000 - Presente **Docente Nombrada** | Sector Público
Institución Educativa Ciencias Cusco
Docente Nombrada de la Institución Educativa Ciencias Cusco

Experiencia Laboral como Docente

2000 - Presente **Docente** | Otros
Institución Educativa Ciencias Cusco
Ordinario-Principal

Formación Académica (Fuente: SUNEDU)

- **Magister** | Maestra en Psicología Educativa
Perú
- **Licenciado / Título** | Licenciada en Educación
Perú
- **Bachiller** | Bachiller en Educación
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Perú

Producción Científica En Alicia

01/2020 El teatro como estrategia educativa en la inteligencia emocional en estudiantes de la Institución Educativa Ciencias, Cusco 2020
ICV 2020,

Idiomas**Español O
Castellano**

Lectura: Avanzado superior
Escritura: Avanzado superior
Conversación: Avanzado superior

Quechua

Lectura: Básico
Escritura: Básico
Conversación: Básico

Inglés

Lectura: Intermedio
Escritura: Intermedio
Conversación: Intermedio



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 29/12/1988 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	LICENCIADA EN EDUCACION Fecha de diploma: 02/07/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA Fecha de diploma: 21/06/21 Modalidad de estudios: SEMI PRESENCIAL Fecha matricula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

CURRICULUM VITAE

1. DATOS PERSONALES

Nombre : ELIZABETH ABARCA CALDERON
DNI : 23908457
Fecha de nacimiento : 25 de febrero de 1965
Domicilio : Coripata Sur C-5, Cusco.
Teléfono : 993878597
E-mail : elita_2502@hotmail.com

2. ANTECEDENTES ACADÉMICOS.

Educación Básica : Institución educativa Fe y Alegría.
Educación Media : Institución educativa Fe y Alegría.

Formación Superior : Bachiller en Educación por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Licenciada en Educación por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Formación post grado: **Maestra en Psicología educativa por la Universidad Cesar Vallejo.**

3. EXPERIENCIA LABORAL:

- **Marzo año 2022 hasta la fecha:** Docente nombrada en el sector público – Institución Educativa Ciencias Cusco.

4. CONOCIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

- **Uso de Software:**
 1. Excel, nivel usuario (medio avanzado);
 2. Word, nivel usuario (medio avanzado);
 3. Power Point, nivel Usuario (medio avanzado);

- **Idioma Ingles:** Básico, conversación y escrito.

- **Curso Especializado Quechua para atención al usuario del sector público**, por un total de **24 horas académicas**, acreditado por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en el mes de noviembre de 2021.

- **Diplomado especializado en "Violencia familiar, trata de personas, violencia sexual y acoso"** por un total de **220 horas académicas**, acreditado por el Ilustre Colegio de Abogados del Callao, en el mes de enero de 2022.

- **Diplomado especializado en "Derecho de familia, derecho de menores y adolescentes infractores a la ley penal"** por un total de **150 horas académicas**, acreditado por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Ayacucho, en el mes de diciembre de 2021.

Trujillo, 19 agosto del 2022

Mg. Cruz Arpi Fredy Nelio

Asunto: Participación en juicio de expertos
para validar instrumento de investigación
cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar **¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados del Poder Judicial en relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal?**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Fredy Nelio Cruz Arpi
DNI: 42135152
Recibí conforme 20/08/2022



Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez
DNI N° 71525106

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo **Cruz Arpi Fredy Nelio** con DNI N° **42135152**, Abogado de profesión, desempeñándome como Docente de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria**". Así mismo, se revisó la guía de análisis documental. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Ica.

Mg. : **Cruz Arpi Fredy Nelio**
DNI : **42135152**
Especialidad : **Derecho Penal y Penitenciario**
E-mail : **fredynelio@hotmail.com**



Firma

Certificado de Validez del Instrumento de la Guía de Análisis Documental
"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"

I. Datos Generales:

- 1.1. **Apellido y Nombre del Experto (a)** : Cruz Arpi Fredy Nelio – DNI: N° 42135152
 1.2. **Cargo o Institución donde Labora** : Universidad Tecnológica del Perú
 1.3. **Apellido y Nombre del Autor(a)** : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez – DNI: 71525106

II. Aspectos de Validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
Aspectos de Validación		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																				96
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				96
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				96
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				95
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																				95
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																				95
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																				95
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				96
9. Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																				96

III. Opinión de Aplicabilidad : Es Aplicable

IV. Promedio de Aplicación : 95.5 %

Ica, 20 de agosto del 2022.


 Mg. CRUZ ARPI Fredy Nelio
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 42135152
 orcid.org/0000-0002-6510-9694

CURRICULUM VITAE

A. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres : CRUZ ARPI, Fredy Nelio
Nacionalidad : Peruana
Fecha de Nacimiento : 06 de agosto de 1982
Lugar de Nacimiento : Azángaro – Puno - Perú
Estado Civil : Soltero
D.N.I. N° : 42135152
Domicilio Ica : Calle San Andrés K17
Teléfono Móvil : 981933780
E-mail : fredynelio@hotmail.com

B. ESTUDIOS REALIZADOS

Educación Primaria: 72117 Tercer Sahuacaci - Azángaro
Educación Secundaria: Colegio Glorioso Nacional INA N° 21
Educación Superior: Universidad Nacional del Altiplano Puno
Especialidad Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
Maestría en Ciencias: Lingüística Aplicada
Universidad Nacional Federico Villarreal
Doctorado en Administración y Derecho
Universidad Alas Peruanas
Derecho
Instituto Superior Tecnológico del Altiplano –Puno
Computación e Informática
Universidad Nacional del Altiplano Puno
Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa

C. GRADO, TÍTULO Y REGISTRO OBTENIDO

- 1) Título Profesional Universitario
Abogado
- 2) Título Profesional Universitario :
Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía.
- 3) Título Profesional Técnico
Técnico en Computación e Informática
- 4) Grado de Estudios:
Bachiller en Ciencia de la Educación
Bachiller en Derecho
Maestro en Ciencias: Lingüística Aplicada
- 5) **Otros estudios de Posgrado:**
Estudios de **Maestría** en Derecho Penal Universidad Nacional de Huancavelica (Ciclo I)
Estudios de **Doctorado** en Administración de empresas (concluidos)
Estudios de **Doctorado** en Derecho (V Ciclo)
Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa (II Ciclo)

ACREDITACIÓN : Constancia: **TERCIO SUPERIOR,**

E. EXPERIENCIA LABORAL

Labor Jurídico

- Abogado independiente – actual.

Labor docente en la Universidad

- Docente en la Facultad de Ciencias y Jurídicas de la **Universidad Tecnológica del Perú 2022.**
- Centro Preuniversitario de la **Universidad Nacional del Altiplano, 2006, 2007, 2008 –Puno.**

Ficha CTI Vitae



CRUZ ARPI FREDY NELIO

Docente de la Universidad Tecnológica del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario. Docente y abogado con grado de maestro, especialista en ciencia jurídica penitenciaria-penal e investigación, experto en tratamiento penitenciario y en materia educativa.



Fecha de última actualización: 26-02-2022

Scopus[®]

Scopus Author ID: 0000-0002-6

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos:	CRUZ ARPI	
Nombres:	FREDY NELIO	
Dómine:	SIACOLINS	
Nacionalidad:	PERU	
Página web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.E. O UTP S.A.E.	DOCENTE	2022-04-01	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2008-12-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.E. O UTP S.A.E.	Contrato	Universidad	Ago 2022	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO		Org.	Diciembre 2008	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Título(s)	Referencia	Fecha Asignación de Tesis
-------------	-------	-----------	------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto presupuesto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	-------------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PERU	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A	PERU	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD LINGUA LITERARIA Y PSICOLOGIA Y FILOSOFIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PERU	
MAESTRO	MAESTRO EN CIENCIAS LINGÜÍSTICA APLICADA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	PERU	
LICENCIADO / TÍTULO	ABOGADO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A	PERU	

IDIOMAS

#	Idioma	Nivel	Competencia	Experiencia	Lenguaje Matemático
1	QUECHUA	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción DOI	Cuadrante de Revista/Fuente/Scopus/QR n. JCR
Reseña/Texto	Las actitudes lingüísticas hacia la lengua quechua a través del discurso kamayak'ari en los cantares de Wálas San Francisco Javier de Mollan de la provincia de Azuay - Puno, 2018	Cruz Apri, Freidy Yelis	2018	ALICIA/De Apria

* Sólo se presentan los cuadrantes para la producción tipo artículos y review.

** Cuadrante no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuadrante en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
LIBRO	Diccionario léxico-etimológico de Recreaciones Verbal	2014	

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área DCEIS
--------	-------------	-----------------	-----------	----------------	------------

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
Gran Premio del Concurso de Bases Prácticas de Trabajo en el APS/ARQVA 2018	Ganador con el proyecto: Aplicativo DCEIS para la mejora educativa en el EP Huancá	PERU	Febrero 2018

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Descripción	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Ámbito
-------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	--------

Contactar Investigador Aquí

Los investigadores a cargo de este sitio por invitación de la Dirección Nacional de Investigaciones en CTI, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por el CONCYTEC.

De conformidad con la Ley de Libertad de la Información y los procedimientos establecidos al CONCYTEC, podrá darse a conocer los datos de contacto de los investigadores, en propósitos de mejorar las acciones y correspondientes.

{ La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial. }





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 30/12/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA Fecha de diploma: 24/03/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/05/2014 Fecha egreso: 06/02/2019	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	MAESTRO EN CIENCIAS: LINGÜÍSTICA APLICADA Fecha de diploma: 11/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/07/2006 Fecha egreso: 25/07/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	ABOGADO Fecha de diploma: 30/03/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

Anexo N° 03

Entrevistas realizadas



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : EDUARDO PAJUELO FIGUEROA
ALVARON
Documento de Identidad : 31660650
Fecha de Nacimiento : 02 JULIO 1967
Edad: 54 Años **Género:** Masculino
Dirección Domiciliaria : ASOC. VIV. LAS FLORES CALLE ZEUS
MZ A, LTE 19 BCA
Cargo : ABOGADO SENIOR
Institución Laboral : PPEDC SEDE HUAURA
Número de Colegiatura : CAH - 328

Fecha y hora de entrevista: 31/08/2022 **Hora:** 10.00

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Universidad : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE
MAYOLO
Año / País : 2004 / PERU
Título Profesional : ABOGADO
Universidad : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE
MAYOLO
Año / País : 2005/ PERU



Maestría: CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGIA

Universidad : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION

Año / País:2019/PERU

Doctorado:.....

Universidad:.....

Año / País:.....

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : COLEGIO NACIONAL SIMON BOLIVAR
HUARAZ

Año / País : 1982-1986

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : COLEGIO NACIONAL ANTONIO RAYMONDI
HUARAZ

Año / País : 1975-1981

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Abogado litigante del año 2005 al 2013
- Docente Universitario en la Universidad UPLA del 2015 al 2019
- Docente Universitario en la Universidad San pedro de Chimbote del 2013 al 2019
- Defensor Público en Crimen Organizado desde Octubre 2014 a Julio 2015
- Abogado Senior de la PPEDC del MINJUS desde Agosto 2015 a la fecha



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Falta de capacitación e interpretación de los Acuerdo Plenarios que regulan este instituto Procesal Penal.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**



Porque se basan en la independencia y autonomía que le asiste a cada magistrado, sin embargo, no están aplicando adecuadamente lo señalado en los acuerdos plenarios.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

Sí, porque, con ello se evitaría emitir pronunciamientos no acordes al espíritu de los acuerdos plenarios y la doctrina jurisprudencial.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Sí, hay varias sentencias sobre esta materia a fin de afianzar el carácter punitivo del Estado y no dejar impune a los responsables

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.



5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Aun no prescribe, porque ha sido aplicado adecuadamente lo señalado en el Art 339.1 del NCPP.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Lo señalado en la Casación que Ud ha mencionado, porque ahí se establece como debe aplicarse esta suspensión de la Prescripción de la acción penal.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indevido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.**

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si es conforme, debido a que la suspensión ha sido señalada en el NCPP y no ha sido materia de cuestionamiento y está vigente.



8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Si es correcto, debido a que el Estado siempre debe cautelar el interés de la sociedad y no generar impunidad, tampoco puede generar abuso de poder por ello es que la suspensión tiene un límite para luego seguir su curso.



Eduardo P. Figueras Alvarón
C.A.M. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializado en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Huancayo



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Gerar Antoni Angeles de la Cruz.
Documento de Identidad : 15849118.
Fecha de Nacimiento : 09-07-1976.
Edad : 46. **Género** : Masculino.
Dirección Domiciliaria : Urb. La Gardenias 2da. Etapa Sector B-
Lote 17 Bca.
Cargo : Asistente III
Institución Laboral : Procuraduría Pública - Huaura.
Número de Colegiatura : 378- C.A.H.

Fecha y hora de la entrevista: 01-09-2022. **Hora:** 15:30 PM.

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Derecho y Ciencias Políticas.
Universidad : **Universidad Católica** Los Angeles de Chimbote.
Año / País : 2005- Perú.
Título Profesional: Abogado
Universidad : San Pedro.
Año / País : 2005- Perú.
Maestría : EGRESADO EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLOGÍA
Universidad : Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión



Año / País : 2011/Perú

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Guillermo E. Billingurts- Barranca.

Año / País : 1998- Peru.

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : 20475- Barranca.

Año / País : 1992- Perú

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

➤ 15 años.



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Cada Magistrado es Autónoma al momento de emitir su decisión.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Porque se rigen en la independencia y autonomía que le faculta la ley orgánica del poder judicial; sin embargo, tienen diferentes criterios al momento de tomar su decisión para resolver.



3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?.**

Si, para unificar criterios y basarnos los Acuerdo Plenarios que regulan este nuevo código procesal penal.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si, para llevar uniforme la decisión de los magistrados en esta materia al momento de resolver.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

La disposición de formalización a interrumpido la prescripción. Según el código debe de transcurrir la ordinaria y la extraordinaria.



6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el Instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Debe aplicarse el código y al a vez las casaciones.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

El plazo está vigente.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Es correcto la investigación para que los hechos materia de investigación no prescriban.

Gerar Antoni Angeles de I Cruz.



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Vargas SantaCruz Jose Tomas
Documento de Identidad :15447589
Fecha de Nacimiento :29/12/1969
Edad : 52 **Género** :Masculino
Dirección Domiciliaria : Juan Velasco 648 Hualmay
Cargo : **Abogado Junior**
Institución Laboral : Procuraduría Anticorrupción
Número de Colegiatura : CAH.263

Fecha y hora de la entrevista: 01/09/22 **Hora:** 2.30 PM

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Universidad : UNASAM
Año / País : 2003-PERU
Título Profesional : ABOGADO
Universidad : SAN PEDRO
Año / País :2003- PERU
Maestría :EGRESADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGÍA
Universidad : JFSC
Año / País :2012/PERU



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : MANUEL GONZALES PARADA

Año / País : 1986/PERU

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : I.E 16427

Año / 1981 : 1981/ PERU

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

➤ 18 años de experiencia



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Esto se debe a que los magistrados están imbuidos de discrecionalidad por lo tanto el criterio va a cambiar de acuerdo a la formación de cada magistrado, haciéndose necesario al respecto establecerse criterios únicos para evitar la dispersión de criterios.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de**



prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Porque con la discrecionalidad del juez se faculta a que puedan tomar decisiones personales mas no colegiadas o corporativas.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

Es necesario, para evitar la carga procesal por las apelaciones que se evitarían cuando los criterios son fijos y estandarizados, beneficiando al justiciable y también a los órganos jurisdiccionales.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

No se podría hablar de criterios generales porque en la actualidad en cada distrito judicial se tiene criterios jurisprudenciales que no podrían aplicarse a nivel nacional aún, porque el NCPP no se aplica en todo el Perú siendo esta una limitante.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad del delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.



5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

No prescribe porque aún no ha corrido el plazo ordinario más el extraordinario desde la formalización.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

En la actualidad las únicas herramientas que nos pueden ayudar a establecer la prescripción o no de la acción penal son las sentencias jurisprudenciales esto porque desarrollan criterios a tomar en cuenta al momento de resolver.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**



Si, porque siendo acuerdo plenario, los magistrados al resolver toman en cuenta éstos, ya que se han celebrado para adoptar criterios de cómo resolver ante situaciones controvertidas que no tienen desarrollados estándares máximos ni mínimos fijos.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Si es correcto, porque dentro del estado de derecho el Estado es el dotado del poder punitivo, entonces la suspensión es una herramienta que se le otorga para que pueda ejercer ese poder y aplicar una sanción justa sin caer en la impunidad ni en el abuso del derecho.



JOSÉ TOMÁS VARGÁS SANTACRUZ
C. A. N. 285
Abogado de la Procuraduría Pública
Especialista en delito de corrupción
de Funcionarios de Husuwa



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Demetrio Aparicio Gonzales
Documento de Identidad : 45536311
Fecha de Nacimiento : 27/09/1991
Edad : 31 **Género** : masculino
Dirección Domiciliaria : Jirón Bolívar N° 240
Cargo : Asistente Legal
Institución Laboral : PPEDC sede Huaura
Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: 12/09/2022 **Hora:**

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Derecho y Ciencias Políticas

Universidad : Privada San Pedro

Año / País : 2014 - Perú

Título Profesional :

Universidad :

Año / País :

Maestría :

Universidad :

Año / País :



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Luis Fabio Xammar Jurado

Año / País : 2000 - Perú

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : Luis Fabio Xammar Jurado

Año / País : 1996- Perú

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- ESTUDIO JURIDICO
- MINISTERIO PUBLICO



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

En consecuencia, desde la realización del delito puede generar que este quede exento, a esto se le denomina como prescripción entendida como garantía del imputado y como castigo para el Estado por su ineficiente actuación.



2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

El sistema jurídico al sujeto de derecho que le es obligatorio cumplir con una conducta activa y para la sanción un debido proceso que permita el deslinde de las responsabilidades.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

El tiempo, la vida de relación y el derecho exigen un replanteamiento de los efectos del tiempo de la pretensión y los derechos en busca de repotenciar la normativa, consolidar la doctrina y unificar la jurisprudencia.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si casación 889-2016-Cusco, donde unifican criterios de suspensión de prescripción de la acción penal, casación 1629-2017-ayacucho.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.



5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Si se produjo una vulneración normativa los jueves superiores de la sala no justificaron sus razones de los mencionados acuerdos plenarios, dado que esa omisión determino el calculo incorrecto.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Los plazos de la prescripción en la suspensión de la acción penal se catalogan por el inicio de los hechos para luego realizar una suspensión de formalización donde existe un cómputo de plazo ordinario y extraordinario en este caso donde el tiempo de la prescripción no se reduce a cuatro años y seis meses desde la fecha que ocurrieron los hechos, sino que se prolonga a un periodo mayor.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la**



República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?

Sí, porque lo relacionado en la suspensión el tiempo deja de correr, se paraliza el computo del plazo debido a una determinada situación donde la causa que suspendió el proceso no se pierde. Sino que se suma al que transcurra después de su reiniciación.

8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Es pertinente establecer un limite temporal donde la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho.

Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Rudy Vicente Vilca Meneses
Documento de Identidad : 07493729
Fecha de Nacimiento : 22 de diciembre de 1973
Edad : 48 **Género** : masculino
Dirección Domiciliaria : jr. Cajamarca n° 333 - Huaraz
Cargo : Fiscal Provincial
Institución Laboral : Ministerio Público
Número de Colegiatura : 1789 C.A.A

Fecha y hora de la entrevista: 02/09/2022 **Hora:** 10:30 horas

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : 2005
Universidad : Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo
Año / País : Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo
Año / País : Perú
Maestría : Cursando Estudios
Universidad : Universidad Cesar Vallejo



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Año / País : Perú

Doctorado : ----

Universidad : ----

Año / País : ----

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Colegio César Vallejo

Año / País : Perú

ESTUDIOS PRIMARIOS :

Institución Educativa : César Carbonel

Año / País : Perú



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

En efecto a la fecha se viene presentando controversias respecto a su aplicación; puesto que la norma no es clara respecto a esta institución, más aún si no existe una posición uniforme respecto al plazo, unos señalan que el plazo de la suspensión es indefinido, y otros optan por la postura de la interrupción; y finalmente se tiene que la suprema ha establecido que es una



situación sui generis, que no es interrupción y menos suspensión, pero fijo un plazo.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Porque, no la norma no es clara, es ambigua; inclusive la corte suprema tampoco ha podido esclarecer si se trata de una suspensión o de una interrupción.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

La corte suprema ha señalado o ha fijado los criterios sobre la prescripción en este punto; señalando que la acción prescribía transcurrido el plazo extraordinario; y me parece que es lo correcto, porque de esa forma se garantiza que una persona sea juzgada dentro del plazo razonable y legal.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Existen sendas sentencias penales sobre el particular; sin embargo, a partir del A.P N° 1-2010/CJ-116, se fijó una línea jurisprudencial respecto al plazo de la suspensión de la prescripción; luego tenemos el A.P N° 3-2012; finalmente tenemos lo establecido en la Casación N° 442-2015- del Santa, postura que a la fecha se viene aplicando.



Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad del delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Tomando en consideración la postura adoptada por la C.S.J, en el sentido que, en caso de suspensión del plazo de la prescripción con motivo de la formalización de la Inv. preparatoria, debe ser un periodo semejante a un plazo ordinario más la mitad; entonces en el caso presentado, el plazo prescribiría el 29/07/2019.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Conforme a la postura adoptada por la C.S.J, la fórmula que debe aplicarse es el periodo equivalente a un plazo ordinario más la mitad; pues si se adopta la postura de la suspensión del plazo, no hay posibilidad que prescriba al delito.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta



el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Considero que es lo correcto, puesto que está conforme a la última postura adoptada en la Casación N° 442-2015- del Santa, la misma que fue reafirmada en el Pleno Jurisdiccional de fecha 29 y 30 de abril del 2021.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Me parece que a los fines del proceso se adoptó una postura intermedia en la interpretación del artículo 339.1 del CPP, pues de lo contrario, a la fecha se hubiera presentado diversas contradicciones en los pronunciamientos judiciales; aunado a ello, tampoco me parece justo que una persona este toda su vida este sometido a un proceso judicial.



Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : BAGNER WILSON NARCISO GOMEZ
Documento de Identidad : 22488670
Fecha de Nacimiento : 14-01-1968
Edad : 54 Género : Masculino
Dirección Domiciliaria : jr Huánuco 450- quinto piso- Lata
Cargo : Fiscal Provincial Provisional
Institución Laboral : Ministerio Público
Número de Colegiatura : 1342 CAH
Fecha y hora de la entrevista: 08-09-2022 Hora: 11:00 AM

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : TITULO DE ABOGADO
Universidad : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HERMILIO VALDIZAN
Año / País : 2001
Título Profesional : ABOGADO
Universidad : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HERMILIO VALDIZAN
Año / País : 2001
Maestría : PENAL
Universidad : UNIVERSIDAD PRIVADA DE LOS ANDES
Año / País : 2010

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado : -

Universidad : -

Año / País : -

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : COLEGIO HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

Año / País : 1986

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : I.E. 32013-HUÁNUCO

Año / País : 1981-PERU

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PENAL DE HUAMALIES- DISTRITO FISCAL DE HUANUCO- 2017 HASTA LA FECHA.

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre "La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria". Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Efectivamente se advierte la falta de uniformidad en aplicación de este tema respecto de los magistrados, incluso en cuanto a las suspensión y/o interrupción existen diferentes opiniones, si en uno u otro beneficie al investigado.

2. ¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Porque no hay consenso entre los magistrados lo que podía faltar son acuerdos plenarios para debatir este tema desde los jueces supremos, superiores y especializados para un mejor criterio en este tema.

3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?

Si, porque eso incluye al Ministerio Público, abogados y litigantes para tener un criterio uniforme en este tema

4. ¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

no tengo conocimiento.

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015; en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.I y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. ¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?

Si se encuentra vigente el plazo prescriptorio toda vez que el delito de usurpación no es mayor de cuatro años mas es plazo extraordinario estaría vigente.

6. ¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .I del NCPP? ¿Por qué?

Realiza el computo luego de la culminación del plazo de suspensión (extraordinario) dada por la formalización, asimismo tendría en consideración el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta la formalización ello con la finalidad de realizar el descuento respectivo.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

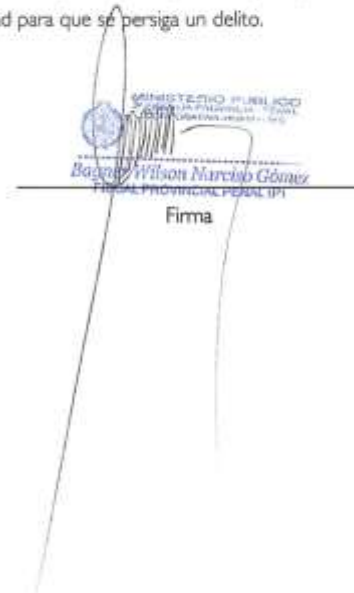
7. ¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?

Si, dado que cuento con los parámetros legales y esta conforme a lo establecido en el artículo 339 inciso I del Código Procesal Penal.

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.I del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Claro que si, ya que la suspension del plazo de prescripción significa que la ley otorga mas tiempo a la autoridad para que se persiga un delito.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (FPP)

Bagoy Wilson Marchito Gómez

Firma

GUIA DE ENTREVISTA**I. DATOS GENERALES:**

Entrevistado : Jaime Mauricio Poma Cochachi
Documento de Identidad : 15300068
Fecha de Nacimiento : 12 de junio de 1975
Edad : 47 **Género** : Masculino
Dirección Domiciliaria : San Juan s/n – Pasco- Pasco.
Cargo : Fiscal Provincial
Institución Laboral : Ministerio Público
Número de Colegiatura : CAH, N° 547

Fecha y hora de la entrevista: 08/09/22 **Hora:** 11:00

II. FORMACIÓN ACADEMICA:**UNIVERSITARIOS:**

Bachiller : Abogado
Universidad : Santiago Antunez de Mayolo
Año / País : Peru- 2008
Título Profesional : Abogado
Universidad : *San Pedro de Chimbote*
Año / País : Peru- 2009

Maestría : Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad : Daniel Alcides Carrión
Año / País : Peru- 2022
Doctorado :-----
Universidad :-----
Año / País :-----

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Guillermo E. Billingurths
Año / País : Peru- 1990

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : N° 20475
Año / País : Peru- 1981

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Asistente Administrativo en Minsiterio Público.
- Fiscal Adjunto Provincial del Ministerio Público
- Fiscal Provincial del Ministerio Público

INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:**Preguntas:**

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Respecto a ello existe, un problema latente sobre la aplicación de la suspensión, de prescripción de la acción penal, es decir ello debido a diferentes pronunciamientos emitidos en diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema, que genera cierta confusión a los magistrados (fiscales y jueces) para su debida aplicación,

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Los diversos fallos emitidos, de parte de los Jueces, es debido a los diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema, que son aplicación diversas por los jueces.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

Si estoy de acuerdo; como señala en la pregunta, el fin debe ser unificar criterios, para que los jueces a nivel nacional apliquen uniformemente, la suspensión de la prescripción ello a través de una sentencia Casatoria vinculante, es decir de estricto cumplimiento.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si existen jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Respecto a ello se debe determinar las fechas precisas, la pena vigente al momento de los hechos, así como si es de aplicación dicha casación al delito cometido en el 2010.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

A criterio personal, debe aplicarse lo previsto en los art. 82° y 83° , respecto a la prescripción es decir ordinaria y extraordinaria y no debe existir la suspensión de plazo a través de este acto procesal.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011

hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Respecto a ello se debe determinar las fechas precisas, la pena vigente al momento de los hechos, así como si es de aplicación dicha casación al delito cometido en el 2009.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

A criterio personal no es correcto, por que el investigado, tiene derecho constitucional de una investigación dentro de un plazo razonable.



Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : ERMELINDA HONORIO ACUÑA
Documento de Identidad : 46436423
Fecha de Nacimiento : 26-05-1990
Edad : 32 **Género** : FEMENINO
Dirección Domiciliaria : LA PERLITA – S/N RICARDO PALMA-
VEGUETA
Cargo : ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Institución Laboral : MINISTERIO PUBLICO
Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: 08-09-2022

Hora: 14:00

II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Universidad : UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Año / País : 2013-2019- PERÚ

Título Profesional :

Universidad :

Año / País :

Maestría :

Universidad :

Año / País :



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : LUIS FABIO XAMMAR JURADO

Año / País : 2005- PERÚ

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : GENERAL FRANCISCO VIDAL 20353- LA PERLITA

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- ASESORÍA LEGAL- ESTUDIO JURÍDICO
- MINISTERIO PÚBLICO



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Porque el inc. 1 del art. 339 del NCPP ha sido interpretado por los Acuerdos 1-2010 y 3-2012, habiendo habido un apartamiento injustificado de dicha doctrina legal

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de**



prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Actualmente aplican la suspensión de la acción penal, conforme al inc. 1 del art. 339 del NCPP, como consecuencia de la Casación 895-2016 La Libertad que ratifica que la formalización de la investigación suspende la prescripción y anula resolución que se apartó de la doctrina jurisprudencial.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

Si estaría de acuerdo que se unifique los criterios, porque ello evitaría fallos contradictorios, ya que una persona no puede estar sometida a una investigación prolongada.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Los criterios jurisprudenciales son los A.P 1-2010 y 3-2012/

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.



5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Que conforme a la Casación 895-2016 la Sala Penal de Apelaciones en mayoría computo el plazo de prescripción de la acción penal de forma continuada desde el desde el 30/07/2010 hasta el 29/01/2015, siendo que en este cómputo no se consideró que conforme al inc. 1 del art. 339 del NCPP, y los acuerdos mencionados, el plazo de prescripción de la acción penal se suspendió el 28/01/2011 , con la emisión de la formalización y continuación de la inv. preparatoria y que no debió computar más plazo de prescripción durante el periodo de esta suspensión.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Que luego de la fecha del 27/07/2015, se adiciona el plazo prescriptorio de prescripción, y prescribiría el 29/072019

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indevido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo limite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

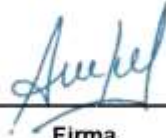


7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

De los datos se tiene que la disposición de formalización de la investigación preparatoria fue el 15/07/2011, y se suspendió hasta el 15/01/2019, y al correr el plazo de 7 años y 6 meses, que es hasta el 15/07/2026 y descontado los 2 años, 1 mes y 13 días, se cumplirá el 01/06/2024, por lo que es conforme a los citados acuerdos plenarios. -

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Si es correcto, porque ello evita la impunidad, ya que los imputados evitan estar en las investigaciones y en el juicio oral, máxime aunque esta última etapa requiere la presencia obligatoria del imputado.



Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Elizabeth Maura Chilca Alvarado
Documento de Identidad : 41389264
Fecha de Nacimiento : 01/09/1981
Edad : 41 **Género** : Femenino
Dirección Domiciliaria : Calle San José N°261 – Paramonga
Cargo : Secretaria de Investigación Preparatoria
Institución Laboral : Corte Superior de Justicia de Huaura
sede Barranca
Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: 07/09/2022 **Hora:** 04:30 Pm

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas
Universidad : Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2008 / Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2009 / Perú
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Los jueces gozan del criterio discrecional mediante el cual tiene la facultad de aplicar una libre decisión, dentro del marco legal.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

No existe uniformidad de criterios debido a que los magistrados aplican su criterio discrecional para caso concreto.



3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

Si estaría de acuerdo, debiendo mantenerse los criterios de uniformidad, siempre y cuando que no se modifiquen las circunstancias para su aplicación.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Según la Casación N° 895-2016 no habría prescrito.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**



La prescripción extraordinaria.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si, porque el plazo esta interrumpido y suspendido.

8. **¿Para Ud. es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Si, porque la formalización ha suspendido el plazo de prescripción.

Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Inés Marlene Huamán Cubas
Documento de Identidad : 10609829
Fecha de Nacimiento : 03/03/1977
Edad : 45 **Género** : Femenino
Dirección Domiciliaria : Urb. Cesar Augusto C-64 -Barranca
Cargo : Secretaria Judicial Materia Penal
Institución Laboral : Corte Superior de Justicia de Huaura
sede Barranca
Número de Colegiatura : CAH N° 326

Fecha y hora de la entrevista: 08/09/2022 **Hora:** 05:01 Pm

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas
Universidad : Universidad Santiago Antúnez de Mayolo
Año / País : 2004 / Perú
Título Profesional : Abogada
Universidad : Universidad San Pedro
Año / País : 2005 / Perú
Maestría :
Universidad : Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Año / País :



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Pese a los años en que entro en vigencia el Código Procesal y ante la variación de criterios respecto a la prescripción, los magistrados deben homogenizar criterios para una correcta aplicación de la prescripción.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**



Porque, existe también una variedad de resoluciones y eso da como consecuencia que cada magistrado interpreta la aplicación de la Suspensión conforme su criterio.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

Completamente de acuerdo, toda vez que al tener un criterio o homogeneidad permite resolver también correctamente un pedido de disposición o aplicar de manera correcta bajo una sola interpretación y no afectar los derechos de las demás partes.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Se han emitido diversos acuerdos plenarios al respecto, pero se debe tener en cuenta que cada uno de ellos es aplicado a casos concretos, los acuerdos Plenarios N° 01-2010- y N° 03- 2012.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad del delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**



Efectivamente aplicar a la mencionada casación y los acuerdos plenarios a la fecha 10/05/2019, no habría prescrito teniendo en cuenta la fecha de formalización que suspendió los plazos de prescripción.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Actualmente desde la fecha de la formalización solo el plazo extraordinario transcurre como punto de partida de la formalización, esto es del 28/01/2011 del plazo extraordinario establecido en la norma y desde los hechos prescribió el 27/07/2015.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indevido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si, porque se contabiliza el plazo de suspensión y el plazo de interrupción.



8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Considero que la suspensión de la prescripción no impide que el Estado pueda ejercer una capacidad punitiva, hasta que se emita una disposición fiscal.


Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Jair Augusto Lorenzo Pérez Sánchez
Documento de Identidad : 73084037
Fecha de Nacimiento : 01/04/1994
Edad : 28 **Género** : Masculino
Dirección Domiciliaria : Av. Cruz Blanca N° 781-Hualmay
Cargo : Especialista de Causas Modulo Penal
Institución Laboral : Corte Superior de Justicia de Huaura
Número de Colegiatura : CAH N° 1950

Fecha y hora de la entrevista: 06/09/2022 **Hora:** 02:41 Pm

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho
Universidad : Universidad Alas Peruanas -Huacho
Año / País : 2017/Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Universidad Alas Peruanas -Huacho
Año / País : 2021/Perú
Maestría : Derecho de Familia y Políticas Publicas del Niño y del Adolescente
Universidad : Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2019 / Perú



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : San José de los Hermanos Maristas

Año / País : 2010 / Perú

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : San José de los Hermanos Maristas

Año / País : 2005 / Perú

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Especialista de causas Modulo Penal de Barranca – Corte Superior de Justicia de Huacho, desde enero del 2022 hasta la actualidad
- Especialista de Audiencias del Módulo Penal de Barranca – Corte Superior de Justicia de Huacho, desde junio del 2021 hasta diciembre del 2021
- Asistente Judicial del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca – Corte Superior de Justicia de Huacho, desde febrero del 2018 hasta mayo del 2021
- Asistente Legal en el Estudio Jurídico Romero Chávez, desde enero del 2017 hasta enero del 2018



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Esta situación produce que los operarios de justicia no tengan un criterio uniforme al momento de aplicar lo regulado en el Art. 339, inc. 1 del CPP.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**



Ello en atención a que existen dos criterios jurisprudenciales que establecen prácticas para su aplicación estos son el A.P N° 01-2010 N°03-2012.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

Si, a efectos que los operadores de justicia puedan resolver con mayor celeridad procesal y así generar una justicia pronta a los usuarios.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si, existen dos acuerdos, el N° 01-2010 y el N°03-2012 y a su vez, se han emitido casaciones como la N°889.2016-Cuzco, N°1629-2017-Ayacucho, etc.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**



Porque según la mencionada casación y los acuerdos plenarios a la fecha 10 de mayo del 2019, la causa no habría prescrito, teniéndose en cuenta la fecha de formalización que suspende los plazos de prescripción.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Sería desde la fecha de la Formalización, solo el plazo extraordinario; en ese sentido, el plazo empezaría a correr desde el 28/01/2011; ello en atención a los pronunciamientos actuales.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Sí, porque se contabilizo el plazo de la suspensión y el plazo de interrupción.



8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Personalmente, considero que la suspensión de la prescripción no impide que el Estado pueda ejercer una acción punitiva; porque, se hace el ejercicio de acción penal por parte del M.P.

Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Neftali Alejandro Castro Maza
Documento de Identidad : 42176418
Fecha de Nacimiento : 11/12/1983
Edad : 39 **Género** : Masculino
Dirección Domiciliaria : Barrio la Palma S/N – Supe Puerto
Cargo : Secretario de Ejecución
Institución Laboral : Corte Superior de Justicia de Huaura
sede Barranca
Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: 02/09/2022 **Hora:** 03:20 Pm

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas
Universidad : Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2011 / Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2013 / Perú
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Los jueces tienen la facultad de apartarse de los criterios establecidos, de acuerdo a la circunstancia en aplicación del principio de discrecionalidad para lo cual tienen que sustentar con base jurídica su decisión.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**



En base al principio de discrecionalidad.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

Si, porque de esta manera se manejaría un criterio uniforme.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad del delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

En aplicación del art.339.1 no habría prescrito.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**



Sería la prescripción extraordinaria.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si, tratándose de delitos cometidos por funcionarios el plazo se duplica y tratándose este un proceso de corrupción los plazos de prescripción se duplicarían.

8. **¿Para Ud. es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

El estado puede aún prescrito el delito optar por el solicitar una reparación civil.


Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Patricia Jacqueline Bautista Ramos
Documento de Identidad : 40369826
Fecha de Nacimiento : 24/07/1979
Edad : 43 **Género** : Femenino
Dirección Domiciliaria : Prolongación Berenice Dávila -Barranca
Cargo : Secretaria de Investigación Preparatoria
Institución Laboral : Corte Superior de Justicia de Huaura
sede Barranca
Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: 02/09/2022 **Hora:** 10:45 Am

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas
Universidad : Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2006 / Perú
Título Profesional : Abogada
Universidad : Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Año / País : 2009 / Perú
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Cada magistrado es independiente, se rigen entre ellos (principios) por el de discrecionalidad, el cual le permite aplicar la norma a cada caso concreto.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**



Ello se debe a los principios de la independencia de la judicatura; además, de evaluar cada caso concreto, pues cada uno es distinto y en materia penal no se admite analogía, ello garantiza un debido juzgamiento ante cada caso concreto.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

Si, se debería aplicar criterios para saber desde sus etapas y bajo que supuestos es aplicable la suspensión de la prescripción.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si, existen criterios e incluso pronunciamientos de salas plenas, pero por la independencia que rige cada magistrado hace que emitan pronunciamientos distintos.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad del delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**



Según la casación 895-2016 la causa no sería objeto por prescripción pues esta es emitida con fecha posterior y tiene otro método de aplicación de la prescripción

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Sería la aplicación de la prescripción extraordinaria, que consiste en la máxima mas la mitad de la pena, por considerarla más justa a derecho.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si, por cuanto el Acuerdo Plenario 01-2010 establece la duplicidad de los plazos de prescripción para delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos.



8. ¿Para Ud. es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Si, es correcto por cuanto dicho articulado regula que el plazo de la prescripción se suspende con la formalización, siendo ello así el delito es persecutible.



Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Renzo Antonio Carlos Oliva
Documento de Identidad : 45813623
Fecha de Nacimiento : 21 de Junio del 1989
Edad : 33 años **Género** : Masculino
Dirección Domiciliaria : Jr. Progreso 663-Calleria, Ucayali
Cargo : Gerente de Asesoría Jurídica de la DRAU
Institución Laboral : Gobierno Regional de Ucayali
Número de Colegiatura : 1486

Fecha y hora de la entrevista: **Hora:**

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Derecho
Universidad : Señor de Sipán
Año / País : 2018/ Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Señor de Sipán
Año / País : 2018/ Perú
Maestría : En curso
Universidad : Universidad Cesar Vallejo
Año / País : 2022/Perú



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Colegio Nacional "San José"

Año / País : 2005/Perú

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : I.E. Juan Pablo Vizcardo y Guzman Zea

Año / País : 2000/Perú

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Practicas pre-profesionales en el Estudio Jurídico "OLIVA VASQUEZ & ASOCIADOS", del 02/01/2012 hasta el 02/06/2014.
- Practicas pre-profesionales en el Estudio Jurídico "JOSÉ PANTOJA SECLÉN", del 09/06/2014 hasta el 12/12/2014.
- ASISTENTE JURISDICCIONAL DE JUZGADO DEL MODULO PENAL CENTRAL/UCAYALI/CORONEL PORTILLO/CALLERIA, desde el 5 de Junio del 2015, hasta el 23 de Octubre del 2019.
- ASISTENTE DE JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CALLERIA, desde el 5 de Junio del 2015, hasta el 23 de Octubre del 2019.
- DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, desde el 9 de Octubre del 2019, hasta el 30 de Octubre del 2019.



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, desde el 01 de Junio del 2021, hasta el 30 de Julio del 2021



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

La confusión deriva de la falta de interpretación sobre el plazo de suspensión de la acción penal, puesto que conforme consta del A.P N° 3-2012, puesto que en el referido advierte que el plazo se suspendido no puede extenderse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario más una mitad de dicho plazo (fundamento 11°), de ahí que proviene la problemática de la interpretación, puesto que consideran que no se considera como un nuevo plazo, sino que se suma al ya consumado en el plazo de prescripción



ordinaria y extraordinaria, en cambio, también se advierte que ésta suspensión operaría como un plazo independiente, que como su denominación de suspensión advierte, se sostiene en un plazo totalmente distinto que debe operar, para recién reactiva el plazo de prescripción ordinario o extraordinario, por tal motivo, se considera que dicha problemática debe estar establecida sobre una base razonada, conforme a las prerrogativas constitucionales.

2. ¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Justamente, ocurre por una incorrecta interpretación de la suspensión del plazo de la acción penal, cuando se formaliza la investigación preparatoria y dicha situación también puede permitirse de acuerdo al plano subjetivo que tiene cada magistrado, el criterio jurisdiccional se cimienta con el conocimiento jurídico sumado a su sentido común y como entiende la norma procesal penal.

3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?

Totalmente de acuerdo, la uniformidad de criterio, es una garantía de justicia social, de dar a cada uno lo que le corresponde en la medida que corresponda, es más, una de las condiciones de recurrir a vías impugnativas extraordinarias, como la casación es para uniformizar criterios, por lo que, resulta indispensable.



4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Claro, el que más se relaciona a la pregunta, corresponde al Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116, en donde se desarrolla la prescripción de la acción penal y la suspensión de la misma, por causa de la formalización de la investigación preparatoria.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

En la referida casación hacen mención sobre el plazo de la prescripción y la figura de la suspensión ocurrida por la formalización de la disposición de la investigación preparatoria, que al no ser correcta la apreciación de primera y segunda instancia, concluyeron que se debe realizar un calculo adecuado, conforme a lo sostenido en los acuerdos plenarios 1-2010 y 3-2012, al mencionar ello, podemos afirmar que la acción penal habría prescrito, se encontraría vigente, debido al procedimiento de cálculo de la prescripción de la acción penal, que debe considerar el plazo de la suspensión de la



prescripción, como una institución aparte o independiente del plazo ordinario y extraordinario de la propia prescripción.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

A decir los plenarios citados, consideramos y reiteramos nuestra posición que al ocurrir la suspensión del plazo de prescripción, éstas son adherentes, no podría establecerse como que una forma parte de la otra, situación que se describe básicamente en el plenario 3-2012, por esas razones la fórmula de prescripción de la acción penal, tendría en cuenta que la suspensión implica que el plazo de la prescripción no avanza, sino se detiene hasta que la propia suspensión culmine.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indevido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Consideramos que se ajusta a lo establecido en los plenarios, porque como hemos venido reiterando, la situación jurídica de la prescripción genera una



suspensión o un corte de avance, por la misma instauración de la suspensión, que como tal, produce un plazo independiente del cual, debe culminar, para que recién opere nuevamente el plazo de la prescripción, tal y como se advierte en la referida casación.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Es correcto, porque la acción penal tiene su tiempo para activar la persecución penal, empero cuando sucede la suspensión de la referida, no significa suspensión de la persecución penal, ya que el plazo de prescripción no culmina, es decir, mientras no ocurra la prescripción como tal, no podríamos asumir que el Estado no tenga la capacidad punitiva vigente.



Carlos Andrés Carlos Oñiv
ABOGADO
REG. CAU N° 14811



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : MILAGROS M. PACHECO MARCHENA
Documento de Identidad : 40576875
Fecha de Nacimiento : 30/06/1978
Edad : 44 **Género** : FEMENINO
Dirección Domiciliaria : AV ARENALES MZ B - SAYAN
Cargo : ESPECIALISTA
Institución Laboral : UGEL 09-HUAURA
Número de Colegiatura : 430

Fecha y hora de la entrevista: **Hora:**

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : CIENCIAS POLITICAS
Universidad : ULADECH - CHIMBOTE
Año / País : 2005- PERU
Título Profesional : ABOGADA
Universidad : ULADECH - CHIMBOTE
Año / País : 2006 - PERU
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : MANUEL TOVAR Y CHAMORRO

Año / País : 1995 - PERU

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : JESUS ELIAS IPINCE

Año / País : 1991 - PERU

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- AUDITORA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MAYO 2022
- AUDITORA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AÑO 2017



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Cada magistrado tiene autonomía.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Esto se debe a que la norma no es precisa y clara al respecto.



3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?

Por supuesto, porque evitaría fallos contradictorios.

4. ¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Si, existe varias sentencias

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. ¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?

Aun no prescribe, en aplicación de la casación.

6. ¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?



Lo señalado en la referida casación.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si es conforme, debido a que fue aplicado conforme lo regulado en el NCPP.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Si es correcto.

Máximo José Pacheco Martínez
F. U. C. A. D. A.
C. A. M. N° 430



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : RAMIRO GUILLERMO DIONICIO
MONTES
Documento de Identidad : 80285045
Fecha de Nacimiento : 30/08/1976
Edad : 46 **Género** : MASCULINO
Dirección Domiciliaria : URB. LOS JARDINES DE SAN MATEO
MZ D LT. 02 - BARRANCA
Cargo : ABOGADO
Institución Laboral : CENTRO DE EMERGENCIA MUJER
COMISARIA BARRANCA
Número de Colegiatura : C.A.H. N° 349

Fecha y hora de la entrevista: 02/09/2022 **Hora:** 19:00 HS

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Universidad : SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Año / País : 2003 – PERÚ
Título Profesional : ABOGADO
Universidad : PRIVADA SAN PEDRO
Año / País : 2005 - PERÚ
Maestría : DERECHO PENAL Y CRIMINALISTICA



Universidad : NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

Año / País : 2014/ PERÚ

Doctorado : DERECHO

Universidad : NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

Año / País : 2022/ PERÚ

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : GUILLERMO E. BILLINGURTS

Año / País :1995/PERÚ

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : N° 86349 . CHAVIN DE HUANTAR

Año / País : 1990/ PERÚ

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- ASESOR LEGAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA - HUARI - ANCASH.
- ASESOR LEGAL DE LA RED DE SALUD CONCUUCOS SUR. HUARI- ANCASH.
- SECRETARIO JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH.
- PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI ANCASH.
- ABOGADO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER EN COMISARIA BARRANCA.



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**
 - Es debido a que, por un lado, hay plenos casatorios que amplían los plazos de prescripción de la acción penal y por otro la norma adjetiva penal que suspende el curso de la prescripción de la acción penal como efecto de la formalización de la investigación.
2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de**



prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

- Como ya lo señalados en la pregunta anterior, es debido a que algunos magistrados toman como vinculantes sobre sus decisiones a la los plenos casatorios mientras que otros se desvinculan y deciden conforme a lo establece el Art. 339.1 del NCPP.

**3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

- Yo estoy de acuerdo que se unifiquen criterios, debido a que las divergencias de las decisiones de los magistrados, no da la seguridad jurídica a todos los justiciables a nivel nacional y se presta para interpretaciones antojadizas y hasta convenientes para algunos casos.

4. ¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

- Desconozco.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.



5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

- Conforme a la prescripción ordinaria, ya habría prescrito la acción penal, porque, los plenarios que plantean la prescripción extraordinaria se emitieron después del hecho punible planteada en la pregunta.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 ?1 del NCPP? ¿Por qué?**

- Si el hecho punible se suscitó el 30/07/2010, la acción penal prescribiría el 29/07/2015, porque, la pena máxima en el delito de usurpación es de 5 años de pena privativa de libertad, por lo que esa sería la fecha de prescripción ordinaria de la acción penal.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indevido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**



Si, está desarrollado de acuerdo a los acuerdos mencionados

8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339?1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

- De conformidad a lo establecido en el artículo 80 del código penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por ley para el delito, si es privativa de libertad por tanto *la fecha de prescripción de la acción penal en este caso sería el 15/01/2019, luego de lo cual el estado ya no tendría la capacidad punitiva vigente a la fecha.*



Ramiro Guillermo Damián Montes
ABOGADO
REG. C. A. H. N° 348
CEM COMISARIA BARRANCA
MIMP - AURORA



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Alex Robert Cusiquispe Mantupa
Documento de Identidad : DNI N° 44337276
Fecha de Nacimiento : 02/05/1987
Edad : 35 años
Género : Masculino
Dirección Domiciliaria : Urb. Las Palmeras Mz. O Lote 3 -Bca
Cargo :
Institución Laboral : PNP
Número de Colegiatura : CAL N° 63215

Fecha y hora de la entrevista: **Hora:**

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Derecho
Universidad : **Universidad San Pedro**
Año / País : 2013/ Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : **Universidad San Pedro**
Año / País : 2014 / Perú
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Augusto B. Leguía

Año / País : 2003 / Perú

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : San Miguel Arcángel

Año / País : 1997 / Perú

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Servidor policial en situación de actividad desde el año 2007 hasta la fecha, laborando en diversas áreas de la Policía Nacional del Perú.



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Con relación a este punto, debe tenerse en consideración como presupuesto inicial que, todo Juez Penal tiene como deber funcional realizar y/o aplicar en todo momento la ley más favorable en caso de conflicto normativo, por otro lado tienen a su vez la prohibición de interpretaciones extensivas o integraciones analógicas en la aplicación de la ley penal; bajo ese contexto la falta de uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación, es un acto que propiamente se vienen repitiendo en las diferentes



Cortes a nivel nacional y los cuales a su vez con la independencia del caso se apartan en muchas oportunidades de diferentes sentencias vinculantes emitidas por la C.S, pero que a su vez deben valoradas en base a que deben de aplicar en todo momento la ley más favorable en caso de conflicto normativo y deviene en su apartamiento de los criterios jurisprudenciales.

2. ¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Las diversas resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales se dan como consecuencia de tener un criterio independiente de lo delimitado por instancias superiores y a consecuencia que, en muchas oportunidades toman en consideración lo mencionado en el art. N° 139 num. 11 de nuestra Carta magna el cual hace alusión a "la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales" en concordancia a lo mencionado en su Ley Orgánica del Poder Judicial, entendiéndose con ello que los señores magistrados de la república se encuentran en la capacidad de poder tener diversos criterios resolutivos respecto a la aplicación de este mecanismo de técnico de defensa regulado en el CPP.

3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?

Si me parece bien que, exista unificación de criterios para la aplicación de esta figura jurídica como es la suspensión de la prescripción de la acción penal debido a que, con ello existiría un trato igual en casos semejantes y se unifiquen criterios sobre los hechos que se viene presentando en la realidad; por otro lado, existiría una predictibilidad al momento de resolver caso en particular y teniendo como consecuencia un ahorro a la justicia nacional.



4. ¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

Uno de los criterios que han desarrollado y se debe de tener en consideración los Acuerdos Plenarios N° 1-2010 y 3-2012 y la Casación 895-2016/La Libertad, los mismos que han sido planteados en la Recurso de Casación N° 1432-2019/Huaura, el mismo que ha sido elaborado para poder ratificar criterios sobre el tratamiento de la suspensión del plazo de prescripción como efecto del acto procesal de disposición de formalización de la investigación preparatoria por falta de aplicación del último párrafo del Art. 83 del CP y núm. 1 del art. 339 del C.P.P.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. ¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?

La aplicación de los plazos mencionados en la Casación N° 895 -2016/ La Libertad, son los correctos por motivo que, conforme a los criterios desarrollados se puede denotar que inicialmente desde el 30/07/2010 hasta el 28/01/2011 han transcurrido cinco (05) meses y 28 días; ahora del 28/01/2011 al 27/07/2015 dicho periodo no debe ser tomado en cuenta en aplicación a la norma procesal acotada, mientras que del 27/07/2015 hasta el 10/05/2019 han transcurrido cerca de tres (03) años con diez meses; en consecuencia haciendo la sumatoria de



plazos el primero cinco (05) meses y 28 días con el plazo transcurrido después de haber finalizado la suspensión que es de tres (03) años con diez meses, no superarían el plazo máximo establecido por la Corte Suprema.

6. **¿Cuál sería la fórmula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**

Aplicaría la fórmula establecida en los Acuerdos Plenarios N° 1-2010 y 3-2012 y la Casación número 895-2016/La Libertad, debido a que es un criterio jurisprudencial que viene siendo adoptado por las diferentes Cortes Superiores a nivel nacional.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

La presente Casación está correctamente aplicada debido a que los fundamentos 1.14 y 1.15 señalan de manera detallada los plazos perentorios



establecidos para el cálculo de la prescripción de la acción penal y en particular los plazos de suspensión en aplicación de la norma adjetiva.

8. ¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339?1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?

Es correcto la línea de interpretación del Art. N° 339 Inc. 1 del CPP, debido a que proporciona mayor tiempo a la autoridad competente (M.P) para que persiga el delito y asegurar el éxito en la persecución del hecho delictivo; por ello teniendo en consideración lo antes expuesto se denota claramente que fiscalía en la actualidad tiene la capacidad suficiente de poder ejercer la persecución del delito.



Alex R. Cusquispe Mantupe
ABOGADO
Reg. CAL N° 63215



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Abg. Cristian J. Juarez Herrera
Documento de Identidad : 43989425
Fecha de Nacimiento : 04/01/1987.
Edad : 35 años. **Género** : M.
Dirección Domiciliaria : jr. Francisco Bolognesi N° 456
Cargo : Representante Abogado.
Institución Laboral : Despacho Jurídico Independiente.
Número de Colegiatura : 75069.

Fecha y hora de la entrevista: 15/09/2022 **Hora:** 4 p.m.

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : UPLA
Universidad : UPLA
Año / País :2014. REPUBLICA DE PERÚ.
Título Profesional : SI. (UIGV).
Universidad :UIGV.
Año / País :2017. REPUBLICA DE PERÚ.
Maestría : NO.
Universidad : NO.
Año / País : NO.





Doctorado : NO.

Universidad : NO.

Año / País : NO.

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : PARROQUIAL "SAN FRANCISCO DE ASIS".

Año / País : 2003 – REPUBLICA DE PERÚ.

ESTUDIOS PRIMARIOS: ESCUELA DE MONJAS N° 30632.

Institución Educativa : ESTATAL DE MONJAS N° 30632.

Año / País : 1998 – REPUBLICA DE PERÚ.



III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- ESTUDIO JURIDICO F & F.
- SUNARP.
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEPENDENCIA CALLAO.
- MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE SATIPO.
- MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE COVIRIALI.
- MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE RIO NEGRO.
- MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE RIO TAMBO.
- UGEL SATIPO – EJECUTORA.
- ESTUDIO JURÍDICO INDEPENDIENTE JUAREZ & ASOCIADOS.
- FISCALIA DE LA NACION DE PICHANAKI.
- ESTUDIO JURÍDICO INDEPENDIENTE JUAREZ & ASOCIADOS (CEL.: 958416316).
- OTROS.



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **"La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria"**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

QUE DEBERIA HABER UNA NORMATIVA ESTANDAR. SE SANCIONE AL QUE NO CUMPLA LOS PLAZOS.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

POR LA DEMORA DE LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN NUESTRO PAÍS Y LOS VACIOS JURIDICOS EXISTENTES.





3. ¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?

NO, PORQUE CADA CASO ES UNA HISTORIA DIFERENTE, PERO SI SUGIERO QUE HAYA EXCEPCIONES PUNTUALES, PARA CASOS SIMILARES.

4. ¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?

DECONOSCO, PERO POR EL BIEN DE NUESTROS CONCIUDADANOS DEBERIA HABER.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de **usurpación**: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. ¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?

SI, PORQUE HUBO INTERRUPCIONES Y APLICARON VARIOS CRITERIOS JURIDICOS PARA SU AMPLIACIÓN.

6. ¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?

Algo. Crispin J. Torres Herrera
C.A.L. 73469





NO SABRIA RESPONDER CON EXACTITUD.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indevido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

HABRIA QUE REVISARLO CON DETALLE.

8. **¿Para Ud., es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

NO, PORQUE EXISTEN MUCHOS CRITERIOS JURÍDICOS.



Ally Carolina J. Suarez Herrera
Firma



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Fernando Ursus Contreras Gutiérrez
Documento de Identidad : 21437698
Fecha de Nacimiento : 27/08/1963
Edad : 59 años **Género** : Masculino
Dirección Domiciliaria : Pacasmayo 172 - Ica
Cargo : Abogado
Institución Laboral : Estudio Jurídico Contreras
Número de Colegiatura : 4948

Fecha y hora de la entrevista: 06/09/2022 **Hora:** 06:30 Pm

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho
Universidad : Universidad Alas Peruanas
Año / País : 2009 / Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Universidad Alas Peruanas
Año / País : 2015 / Perú
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Cada magistrado tiene autonomía.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Esto se debe a que la norma no es precisa y clara al respecto.



3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?**

Si, porque de esta manera se manejaría un criterio uniforme.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Existen diversas sentencias penales sobre el particular.

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Aun no prescribe, porque ha sido aplicado adecuadamente lo señalado en el Art 339.1 del NCPP.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**



Lo señalado en la referida casación.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

El plazo está vigente.

8. **¿Para Ud. es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Claro que sí, es correcto


FERNANDO D. SOTOMAYOR GUTIERREZ
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 4848



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado : Ulises Wilson Astocaza Suárez
Documento de Identidad : 21545046
Fecha de Nacimiento : 09/06/1966
Edad : 56 años **Género** : Masculino
Dirección Domiciliaria : Barrio Anexo Vischíncha – Av. San Antonio Lt 100 - Huancavelica
Cargo : Abogado
Institución Laboral : Estudio Jurídico Astocaza
Número de Colegiatura :

Fecha y hora de la entrevista: 010/09/2022 **Hora:** 11:30 Am

II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : Bachiller en Derecho
Universidad : Universidad Alas Peruanas
Año / País : 2010 / Perú
Título Profesional : Abogado
Universidad : Universidad Alas Peruanas
Año / País : 2011 / Perú
Maestría :
Universidad :
Año / País :



Universidad César Vallejo

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Doctorado :

Universidad :

Año / País :

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa :

Año / País :

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre **“La suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria”**. Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Lea detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

TÍTULO:

Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece a Ud., respecto a que no hay uniformidad de los magistrados sobre la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Efectivamente, no existe uniformidad esto se debe a la autonomía del Juez para dictar su fallo.

2. **¿Por qué cree Ud. que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**



No existe un consenso de los magistrados y la norma no es clara al respecto.

3. **¿Estaría Ud. de acuerdo que se debe unificar los criterios para la aplicación de la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?
¿Por qué?**

Si estaría de acuerdo, con la unificación de criterios.

4. **¿Tiene conocimiento Ud. a la fecha, si existe criterios de desarrollo jurisprudencial respecto a la suspensión de prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria?**

Si

Según los enunciados, responda las preguntas planeadas:

De conformidad al Recurso de Casación N°895-2016 - La Libertad del delito de usurpación: Se tiene que, el hecho punible se suscitó el 30/07/2010 y la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del 28/01/2011, el cual suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el 27/07/2015, en aplicación del plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal, y en aplicación del art. 339.1 y los Acuerdos Plenarios recién prescribiría el 29/07/2019.

5. **¿Considera Ud. en este caso en concreto, la acción penal aun no habría prescrito a la fecha de emisión de la casación indicada, emitida con fecha 10/05/2019? ¿Por qué?**

Según la Casación mencionada, no habría prescrito.

6. **¿Cuál sería la formula de prescripción de la acción penal que Ud. Aplicaría, existiendo el instituto de la suspensión de la acción penal prevista en el Art 339 .1 del NCPP? ¿Por qué?**



Lo señalado en la casación.

La Casación N° 2211-2019 – La Libertad emitida el día 18/02/2022; delito de Libramiento Indebido: El delito se consumó el 02 /06/2009; desde ahí hasta la formalización de la investigación preparatoria, transcurrieron 2 años, 1 mes y 13 días; el Plazo de prescripción se suspendió por 07 años y 06 meses, (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, **esto es, 15/07/2011 hasta el 15/01/2019**); luego de ello continúa corriendo el plazo de prescripción hasta un plazo máximo de 07 años y 06 meses (prescripción extraordinaria), que descontados los 2 años, 1 mes y 13 días transcurrido antes de la formalización de la investigación preparatoria, entonces la prescripción de la acción penal se cumplirá el 01/06/2024; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.

7. **¿En base a lo resuelto por la casación indicada, considera Ud., que el plazo de prescripción fundamentada por la Corte Suprema de la República, es conforme a lo señalado en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012? ¿Por qué?**

Si, se aplicó conforme a la norma adjetiva.

8. **¿Para Ud. es correcto la interpretación del Art. 339.1 del NCPP, que el plazo se haya suspendido y que aun el Estado tiene la capacidad punitiva vigente en el presente caso? ¿Por qué?**

Si es correcto, porque la suspensión proporciona un plazo mas amplio para poder perseguir el delito.


ELIS WILMA ASTOCAZA SUÁREZ
ABOGADO
D.T.C. N° 3990 C.A.1

Anexo N° 04

Análisis Documental Realizado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria

Autora : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez

Fecha : 24 de agosto del 2022

UNIDAD DE ANÁLISIS	ÓRGANO QUE LO EXPIDIÓ	FUNDAMENTO
Acuerdo Plenario N°01 - 2010/CJ-116	Corte Suprema de Justicia del Perú	<p>Fundamento 27°: La redacción y el sentido del texto es claro, en cuanto regula la institución de la "suspensión" con todas las consecuencias y matices que conlleva y no es posible deducir que el legislador quiso reglamentar un supuesto de "interrupción" de la prescripción, porque la voluntad fue establecer que ese acto del Fiscal es motivo de suspensión. En la práctica, el principal efecto de esta norma es la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho y, en ese sentido, cuando existe actividad procesal del Fiscal — formalizando la investigación — el plazo de prescripción deja de computarse desde que se declara.</p>
Acuerdo Plenario N°03 - 2012/CJ-116	Corte Suprema de Justicia del Perú	<p>§ 5. Necesidad de un plazo razonable para la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004. Fundamento 11° "(...) Esto es, en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339° inciso 1, no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo. Por lo demás este mismo criterio se mantuvo en los Proyectos de Código Penal de setiembre de 1984 (Art.96°), de octubre de 1984 (Art. 83°), de agosto de 1985 (Art. 89°) y de abril de 1986 (Art. 88°) que precedieron al Código Penal de 1991 por lo que su razonabilidad es admisible.</p>
		<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Fundamento Decimocuarto: Como se ha indicado, la Sala Penal Apelaciones en mayoría declaró prescrita de oficio la prescripción de la acción penal en el proceso seguido a Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el delito de usurpación, al</p>

<p>Casación N° 895-2016 -La Libertad</p>	<p>Corte Suprema de Justicia del Perú</p>	<p>haber transcurrido el plazo extraordinario de prescripción, conforme con el artículo 83 del citado Código, Consideró que había transcurrido cuatro años y seis meses, y que los hechos imputados datan del treinta de julio de dos mil diez, por lo que la acción penal prescribió el veintinueve de enero de dos mil quince.</p> <p>Fundamento Decimoquince: la Sala Penal Apelaciones, en mayoría, computó el plazo de prescripción de la acción penal de forma continuada desde el treinta de julio de dos mil diez hasta el veintinueve de enero de dos mil quince. Con relación a este cómputo se aprecia que no consideró que conforme con el inciso 1, artículo 339, del CPP y los acuerdos plenarios mencionados, el plazo de prescripción de la acción penal se suspendió el veintiocho de enero de dos mil once, con la emisión de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; y que no debió computar más plazo de prescripción durante el periodo de esta suspensión.</p>
<p>Casación N° 2211-219-La Libertad</p>	<p>Corte Suprema de Justicia del Perú</p>	<p>Fundamento 1.15 : En el presente caso, el delito se consumó el dos de junio del dos mil nueve (fecha en que el agraviado presentó el cheque y el funcionario del banco puso el sello de no pagado por falta de fondos); desde ahí hasta la fecha de formalización de la investigación preparatoria (el quince de julio de dos mil once) transcurrieron dos años, un mes y trece días; este plazo se suspendió por siete años y seis meses (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, desde el quince de julio de dos mil once hasta el quince de enero de dos mil diecinueve); luego de lo cual continúa corriendo hasta un plazo máximo de siete años y seis meses (prescripción extraordinaria), que descontados los dos años, un mes y trece días que ya habían transcurrido antes de la formalización de la investigación se cumple el primero de junio de dos mil veinticuatro; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.</p> <p>Fundamento 1.16 : El ad quem incurrió en una indebida motivación, vulneró el debido proceso, interpretó erradamente el artículo 339.1 del NCPP y el artículo 83 del Código Penal, y con ello se apartó injustificadamente de lo establecido en los Acuerdos Plenarios números 1-2010/CJ-116, del dieciséis de noviembre de dos mil diez, y 3-2012/CJ-116, del veintiséis de marzo de dos mil doce; de modo tal que corresponde casar la sentencia impugnada y ordenar que se realice un nuevo juicio de apelación por otro Colegiado.</p>

Anexo Nº 05
Jurisprudencias



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**VI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES
PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

ACUERDO PLENARIO Nº 1-2010/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116º TUO LOPJ
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN: PROBLEMAS ACTUALES

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil diez.—

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1º. Las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización de la Presidencia de esta Suprema Corte dada mediante Resolución Administrativa Nº 165-2010-P-PJ, y a instancias del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el VI Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial —en adelante, LOPJ—, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2º. El Pleno Jurisdiccional se realizó en tres fases.

En la primera fase los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda para lo cual tuvieron en cuenta los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas salas en el último año. Fue así como se establecieron los siete temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.

La segunda fase, denominada participación ciudadana, tuvo como finalidad promover la intervención y el aporte de la comunidad jurídica del país para la solución de cada uno de los problemas antes planteados. Para ello se habilitó el foro de participación a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de diversas instituciones de la capital así como de diversas provincias del país a través de sus respectivas ponencias.

Luego de una debida selección de las ponencias presentadas, se realizó en fecha 04 de noviembre la audiencia pública en la que los representantes de todas las instituciones acreditadas sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales.

En cuanto al tema en debate: "Prescripción: Problemas Actuales" informaron oralmente los señores Percy García Cavero —en representación del Instituto de



Ciencia Procesal Penal—, y Marco Antonio Herrera Guzmán —en representación del Módulo Penal de Camaná - Corte Superior de Arequipa—.

3º La tercera fase del VI Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los acuerdos plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los siete temas. Esta fase culminó el día de la sesión plenaria realizada en la fecha con participación de todos los jueces integrantes de las Salas Permanente y Transitoria, interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116º de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

4º. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Intervienen como Ponentes los señores LECAROS CORNEJO, BARRIOS ALVARADO Y CALDERÓN CASTILLO, con la participación del señor PRADO SALDARRIAGA.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Aspectos generales.

5º. La prescripción en el derecho sustantivo se define como el límite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo de tiempo máximo establecido en la Ley sustantiva para el delito incriminado —pena abstracta—. En ese sentido, el Estado a través del Ministerio Público como titular exclusivo de la acción persecutoria —de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Perú y artículo once de la Ley Orgánica del Ministerio Público— y encargado de reclamar del órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al imputado, renuncia o abdica a la persecución de un hecho punible en los casos que no procede y a la aplicación de la pena fuera de los límites temporales de la prescripción —a su pretensión punitiva— y el Poder Judicial a la ejecución de una sanción ya impuesta al autor de un hecho punible —prescripción de la pena—.

6º. La institución de la prescripción como está regulada en el artículo ochenta y seis del Código Penal, es una frontera de derecho penal material que establece una autolimitación al poder punitivo del Estado, en tanto el proceso no puede tener una duración indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes, pues ello vulneraría el derecho fundamental a la definición del proceso en un plazo razonable.

7º. El legislador al emitir la norma fija los límites jurídicos traducidos en el lapso de tiempo en el cual los delitos serán perseguibles y no deja éste a voluntad discrecional



del órgano encargado de la persecución, lo que es necesario en un Estado de derecho donde la prescripción cumple una función de garantía fundamental de los ciudadanos frente a la actividad judicial y constituye una sanción a los órganos encargados de la persecución penal por el retraso en la ejecución de sus deberes.

8°. En este sentido, la prescripción varía, en cuanto a su duración, según la naturaleza del delito que se trate y cuando más ingente sea la pena regulada en la Ley, mayor será el plazo de la prescripción para el delito incriminado. También modula la duración del mismo según las vicisitudes del procedimiento y atendiendo a otras consideraciones de especial relevancia: causas de suspensión y de interrupción.

§ 2. Planteamiento de los problemas

9°. Determinar los alcances del último párrafo del artículo ochenta del Código Penal: la dúplica de la prescripción cuando el delito es cometido por un funcionario o servidor público contra el patrimonio del Estado.

10°. La prescripción extraordinaria y la configuración y efectos de la reincidencia en las faltas.

11°. Establecer el sentido del artículo trescientos treinta y nueve del Código Procesal Penal que dispone la suspensión de la prescripción cuando se Formaliza la Investigación Preparatoria.

§ 3. Desarrollo del primer tema.

12°. El legislador incrementó el plazo de prescripción —duplicó— en el último párrafo del artículo ochenta del Código Penal y destacó la mayor gravedad cuando el delito es cometido por un funcionario o servidor público contra el patrimonio del Estado, ello en concordancia con el último párrafo del artículo 41° de la Constitución Política del Perú —“el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado por funcionarios y servidores públicos”—. La ley consideró que tenía que reconocerse un mayor reproche, traducido en el plazo de la prescripción, por tratarse de un atentado contra el normal funcionamiento de la Administración Pública, la seguridad de los bienes pertenecientes a la Administración Pública y la inobservancia del deber de fidelidad del funcionario o servidor público hacia el patrimonio público desde la perspectiva de las obligaciones del cargo o función que ejerce y abusa. En tal sentido, el ataque contra el patrimonio público es ejecutado por personas que integran la Administración Pública a las que se le confió el patrimonio y se colocó al bien en una posición de especial vulnerabilidad por aquéllos. Esto implica un mayor desvalor de la acción —como conducta peligrosa para los bienes jurídicos— complementado con el desvalor de resultado derivado de la específica función de protección que tienen esas personas respecto del patrimonio del Estado, de la lesión que proviene de la acción desvalorada y de la mayor posibilidad que tienen para encubrir sus actividades ilícitas.



13°. Por tanto, se incrementó el plazo de prescripción para obtener una variante en cuanto a la acción persecutoria o ejecución de la pena y dar a estos casos concretos una regla especial con la finalidad de otorgar al organismo encargado de la persecución del delito un mayor tiempo para que pueda perseguir el hecho punible y establecer una mayor dificultad para que el delito no quede impune.

14°. Es necesario complementar esta circunstancia prevista en la norma para limitar su aplicación sobre determinadas situaciones concretas e interpretar el sentido de la Ley desde la perspectiva de su coherencia con el ordenamiento jurídico y el contexto en que se utilizó —método lógico-sistemático—. Así, debe entenderse que la opción normativa, de carácter especial, descrita en el último párrafo del artículo 80° del Código Penal se orienta al *Capítulo II, Título XVIII, del Libro Segundo* del mismo cuerpo legal, "*Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos*", atendiendo a dos aspectos concretos:

A. En este Capítulo se regulan los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos.

B. Dicho Capítulo protege además el patrimonio público vulnerado por esos sujetos especiales, que es lo que exige la norma sustantiva de acuerdo a la interpretación con la norma constitucional prevista en el artículo cuarenta y uno de la Constitución que contiene como mandato concreto que el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado por funcionarios y servidores públicos. Es de resaltar que no todos los delitos comprendidos allí tienen contenido patrimonial, por lo que en cada tipo legal se tiene que analizar si se cumple con el presupuesto establecido para prolongar el plazo de prescripción en función a la afectación de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente con el patrimonio público o sólo afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública propiamente dicha, vulnerando el ejercicio de funciones y servicios públicos bajo pautas de corrección y sometimiento a la legalidad, la observancia de los deberes del cargo como empleo, regularidad y desenvolvimiento normal de tal ejercicio, el prestigio y dignidad de la función, la imparcialidad en el desenvolvimiento decisional, y otros, desvinculados totalmente de la afectación del patrimonio del Estado como tal y excluidos.

15°. Si el fundamento esencial de la duplicidad de la prescripción es la lesión efectiva del patrimonio del Estado realizada por los funcionarios o servidores públicos, es necesario que exista una vinculación directa entre estos. Tal fundamento exige el concurso de tres presupuestos concretos:

A. Que exista una relación funcional entre el agente infractor especial del delito —funcionario o servidor público— y el patrimonio del Estado.

B. El vínculo del funcionario o servidor público con el patrimonio del Estado implica que este ejerza o pueda ejercer actos de administración, percepción o custodia sobre bienes públicos.

C. Puede servir como fuente de atribución de dicha posición y facultad funcional una orden administrativa y, por tanto, es posible que a través de una disposición verbal se pueda también transferir o delegar total o parcialmente el ejercicio de funciones concretas de administración,



percepción o custodia sobre bienes públicos al funcionario o servidor que originalmente por su nivel y facultades específicas no poseía.

16°. Una interpretación distinta sería irrazonable y vaciaría de contenido la gravedad de la conducta de los funcionarios y servidores públicos respecto del patrimonio del Estado y asimilaría el hecho a delitos comunes sin ninguna diferenciación que le otorgue sentido a la disposición legal.

17°. Debe destacarse que los bienes sobre los cuales puede recaer la acción material pueden ser del Estado, parcialmente del Estado o de propiedad privada.

A. En cuanto a la primera modalidad, se trata de bienes íntegramente del Estado.

B. La segunda modalidad se refiere a bienes de Sociedades de economía mixta donde el Estado tiene parte por estar integrado con capital proveniente tanto del sector público como del sector privado y se comparte la propiedad de los bienes. Este tipo de Régimen Económico está reconocido en el artículo 40° y 60° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2° del Decreto Legislativo número 674, del 27 de setiembre de 1991, que contiene las normas sobre la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.

C. La tercera modalidad se refiere a bienes de propiedad privada que se encuentren en posesión directa del Estado, que ejerce la administración temporal para fines institucionales o de servicio a través de un acto jurídico legalmente válido.

18°. El patrimonio del Estado, parcialmente del Estado o privado está constituido por bienes muebles o inmuebles con valor económico, como los caudales y efectos, lo que se traduce en la presencia de un perjuicio patrimonial real y efectivo en la entidad estatal.

§ 4. Desarrollo del segundo tema.

19°. El Libro Tercero del Código Penal está dedicado a las faltas. Esta clase de infracciones penales no incluyen en su penalidad conminada penas privativas de libertad. Ellas son sancionadas sólo con penas principales de multa o de prestación de servicios a la comunidad. En lo que respecta al plazo ordinario de la prescripción de la acción penal y de la pena en las faltas, el inciso 5 del artículo 440° señala de manera específica en un año. Además, dicha disposición consigna también que "la acción penal y la pena prescriben en caso de reincidencia a los dos años".

20°. Sin embargo, el citado artículo no ha precisado cuáles son las reglas especiales sobre los plazos extraordinarios de prescripción de la acción penal ni sobre los presupuestos que identifican la reincidencia en las faltas. Por consiguiente, dado que el mismo numeral 440° *ab initio* establece que: "Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero (...)"; es pertinente delinear los alcances de esa regulación supletoria para tales casos.



21°. Al respecto cabe asumir, sin mayor contradicción ni implicancias normativas, que para efectos de definir los plazos de la prescripción extraordinaria en las faltas deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 83° *in fine*. Esto es, incrementar en una mitad el plazo ordinario. Por tanto, en las faltas la prescripción extraordinaria de la acción penal opera al cumplirse un año y seis meses de cometida la infracción.

22°. Ahora bien, el artículo 440°, inciso 5, señala también que en caso de reincidencia el plazo ordinario de prescripción de la acción penal y de la pena para las faltas es de dos años, por lo que en tales supuestos el plazo extraordinario será de tres años. No obstante, dicho artículo no identifica en su contenido los presupuestos y requisitos que posibilitan la configuración de la reincidencia en las faltas. Es en el artículo 46° B del Código Penal en donde luego de regular los requerimientos legales para la reincidencia en los delitos dolosos, se alude, con escasa claridad, a la reincidencia en faltas en los términos siguientes: "Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas". Corresponde, pues, sobre la base de las disposiciones legales mencionadas desarrollar fórmulas de interpretación que las hagan compatibles y funcionales. Para tales efectos se adoptan los siguientes criterios:

- A. La reincidencia en faltas se produce cuando quien habiendo sido condenado como autor o partícipe de esta clase de infracción penal, incurre luego de que la condena adquiere firmeza en la comisión de una nueva falta. Se trata, pues, de una modalidad de reincidencia ficta que no exige que se haya cumplido en todo o en parte la pena impuesta.
- B. La reincidencia en faltas determina modificaciones en la pena conminada para la nueva falta cometida. En tal sentido, el máximo de pena originalmente establecido por la ley se convertirá en mínimo y se configurará un nuevo límite máximo que será equivalente a la mitad por encima del máximo original.
- C. Para que se configure la reincidencia la nueva falta debe ser cometida en un plazo no mayor a dos años de quedar firme la condena anterior. De esa manera la reincidencia será compatible con los plazos ordinarios de prescripción de la acción penal y de la pena estipulados en la segunda parte del inciso 5 del artículo 440°.

§ 6. Desarrollo del tercer tema.

23°. Tercer tema. El apartado uno del artículo 339° del nuevo Código Procesal Penal prescribe que "la Formalización de la Investigación Preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal". Entonces la discusión de ese párrafo está centrada en las cuestiones de legitimidad, legalidad y razonabilidad.

24°. La "suspensión" de la prescripción prevista en el artículo 84° del Código Penal consiste en la creación de un estado en el cual el tiempo deja de correr porque se presenta una situación particular determinada por la Ley que impide la persecución penal —constituye la excepción al principio general de la continuidad del tiempo en el proceso—. La continuación del proceso dependerá de la decisión de una autoridad extra penal, que puede ser un Juez del ámbito civil, administrativo, comercial, de



familia y en todos los casos se paraliza el inicio o la continuación del proceso desde que se presenta la circunstancia que amerita la imposibilidad de su prosecución y se reiniciara cuando se resuelva esa cuestión. Por consiguiente, el término de la prescripción sufre una prolongación temporal.

25°. La consecuencia más significativa es que el tiempo transcurrido con anterioridad al momento en que se presentó la causa que suspendió el proceso no se pierde y se sumará al que transcurra después de su reiniciación, pero el tiempo cumplido durante la vigencia de la suspensión no se computa para los efectos de la prescripción extraordinaria.

26°. Sin embargo, la literalidad del inciso 1 del artículo 339° del Código Procesal Penal evidencia que regula expresamente una suspensión "*sui generis*", diferente a la ya señalada, porque afirma que la Formalización de la Investigación Preparatoria emitida por el Fiscal, como director y coordinador de esta etapa procesal —quien adquiere las funciones de las que actualmente goza el Juez de instrucción—, suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Con la formulación de la imputación se judicializa el proceso por la comunicación directa entre el Fiscal y el Juez de la Investigación Preparatoria y culmina la etapa preliminar de investigación practicada por el Fiscal. En consecuencia, queda sin efecto el tiempo que transcurre desde éste acto Fiscal hasta la culminación del proceso con una sentencia o resolución judicial que le ponga fin o en su caso hasta que sea aceptada la solicitud de sobreseimiento del Fiscal.

27°. La redacción y el sentido del texto es claro, en cuanto regula la institución de la "suspensión" con todas las consecuencias y matices que conlleva y no es posible deducir que el legislador quiso reglamentar un supuesto de "interrupción" de la prescripción, porque la voluntad fue establecer que ese acto del Fiscal es motivo de suspensión. En la práctica, el principal efecto de esta norma es la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho y, en ese sentido, cuando existe actividad procesal del Fiscal —formalizando la investigación— el plazo de prescripción deja de computarse desde que se declara.

28°. Esta previsión legal tiene que ser analizada desde dos aspectos concretos:

- A. Que es obligación del Estado proveer de los mecanismos necesarios para la realización de la pretensión punitiva derivada de un delito, pues los intereses tutelados por las normas penales son eminentemente públicos, y en ese contexto preordena el proceso penal para asegurar la persecución del delito contra todo ilegítimo obstáculo.
- B. El Estado por medio del Ministerio Público ejerce la pretensión punitiva que se deriva de un delito, promueve la aplicación de la sanción correspondiente y solicita que se ejecute el fallo.

29°. Desde esta perspectiva el fundamento de la posibilidad de suspender el plazo de prescripción dirigiendo el procedimiento contra el presunto culpable constituye el instrumento que tiene el Estado y ejecuta el órgano judicial para poner de manifiesto



que aún se vislumbran posibilidades de éxito en la investigación del presunto delito y que la infracción pueda ser castigada —el acto del Fiscal que constituye la formalización del proceso se realiza después que se identificó e individualizó plenamente al imputado, se describió los hechos, se tipificó la conducta en la norma correspondiente y se reunió indicios reveladores de la comisión del delito, valorando adecuadamente todas las circunstancias del caso— para evitar la sensación de impunidad en la sociedad, como marco de la política criminal del Estado.

30°. Por tanto, la suspensión del plazo de prescripción significa que la ley otorga más tiempo a la autoridad para que persiga el delito. Constituye la manifestación de voluntad objetivamente idónea del Estado para asegurar el éxito en la persecución del hecho delictivo y contribuye a consolidar el principio constitucional de obligatoriedad en el ejercicio de la persecución penal que tiene el Ministerio Público prescrita en el artículo 159° de la Carta Política.

31°. La aplicación de esta regulación legal no vulnera el derecho fundamental del imputado a un proceso sin dilaciones indebidas programado en el inciso tres del artículo 139° de la Constitución —inserto en la garantía del debido proceso— y tampoco se afecta el derecho a que la causa se resuelva por el Juez Penal en un tiempo razonable, por lo siguiente:

- A. El fenómeno de la prescripción regulado en la norma constitucional y sustantiva está determinado esencialmente por una autolimitación del Estado para ejercer su potestad represiva cuando no ejerce la acción eficaz y oportunamente en un tiempo determinado. Por tanto, el legislador es el que decide si los actos que se realizan para iniciar la persecución penal, como “la Formalización de la Investigación Preparatoria” es una causa que suspende el curso de la prescripción.
- B. Dicha institución sustantiva está inspirada en el interés de la sociedad de que no haya delitos impunes, pero limitando a los órganos encargados de la persecución penal. Una interpretación distinta, supone aceptar que la prescripción es un derecho establecido a favor del imputado y el rechazo a la existencia de causas procesales que suspendan el curso de la prescripción. Sin embargo, esto implica olvidar el interés social en la persecución de los delitos.
- C. La suspensión del plazo de la prescripción no origina un problema de condiciones de desigualdad entre el Ministerio Público y el imputado por la creación de una posibilidad que afecta derechos fundamentales, pues cuando el hecho imputado de carácter delictivo conserva su contenido de lesividad, es necesario una sanción a su autor por ser legítima. En ese sentido, no se puede sostener la existencia de desigualdad —relevante jurídicamente— cuando se persigue y castiga una infracción punible.
- D. No puede concebirse que los imputados tengan derecho a la resolución del proceso en un plazo razonable en los que el retraso pueda ser provocado por su propia actitud procesal para evitar el avance del procedimiento y prescribir el delito, lo que debe evitarse.
- E. La reforma del sistema procesal implicó cambios radicales e importantes constituyendo uno de los más significativos relevar a los jueces de las labores



de investigación dentro del proceso penal —propio de un sistema acusatorio— y por otro lado, la reforma de la aplicación de instituciones dentro del nuevo sistema. En ese contexto, en el ordenamiento procesal la “suspensión de la prescripción” se forja en un proceso estructurado que respeta las garantías del debido proceso, promueve valores constitucionales medulares y definitivos para la protección jurisdiccional efectiva.

F. En el Nuevo Código Procesal Penal las etapas del proceso tienen un plazo establecido: La Investigación Policial o Fiscal veinte días, la Investigación Preparatoria ciento veinte días, ampliado a sesenta días y para casos complejos hasta ocho meses y si bien el juzgamiento no tiene plazo definido, no obstante una de sus características principales como innovación del nuevo modelo procesal es su celeridad y continuación ininterrumpida hasta su conclusión, evitando dilaciones y pérdida de concentración, como la propia Ley lo señala en el artículo 360° [inciso 1 y 5] —“si no fuera posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión y no podrá realizarse otros juicios hasta su culminación”—. Es evidente que el nuevo sistema procesal busca simplificar, descongestionar, acelerar y hacer más eficiente la Administración de Justicia penal, asegurando una mayor eficiencia y eficacia en tanto en cuanto a la decisión de los jueces sólo se someten las causas que están en capacidad de resolver oportunamente.

G. Por otro lado, la propia norma procesal en los artículos 334° [inciso 2] y 343° regula las situaciones en las que el plazo de la investigación preliminar y preparatoria exceda su duración y reconoce al afectado el derecho de acudir al Juez de la Investigación Preparatoria —Juez de Garantías considerado como el custodio de la legalidad del procedimiento de investigación que realiza el Ministerio Público y tiene como función esencial tutelar las garantías del imputado— para que resuelva el conflicto y ordene la culminación de esas etapas procesales cuando las considere excesivas —se materializa por medio de una audiencia de control de plazos—. Es evidente el interés y voluntad del legislador de someter a control el plazo del proceso por el Juez que ejerce las funciones del control de garantías —y reglado en el sistema procesal penal— en virtud del principio medular del Estado de Derecho para no dejar a completo arbitrio del Fiscal la duración de la investigación.

32°. En ese contexto, es claro que el plazo de la suspensión del proceso se produce dentro del marco impuesto por la Ley, no es ilimitado y eterno y se corresponde con la realidad legislativa de la nueva norma procesal y el marco de política criminal del Estado. Por tanto, con los límites racionales regulados no habría un exceso de tiempo hasta la culminación del proceso con un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre porque con la previsión de la ley fijando pautas de duración de los procesos no debería existir menoscabo a un juicio justo en un tiempo razonable y donde el derecho de la sociedad a defenderse del delito se armoniza con el del imputado, de modo que no se sacrifica a ninguno de ellos a favor del otro. Con esto debe resaltarse que si bien los actos del



procedimiento suspenden el curso de la prescripción de la acción persecutoria, no obstante lo hacen hasta cierto límite.

III. DECISIÓN

33°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

ACORDARON:

34°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 12° al 32°.

35°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

36°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "El Peruano". Hágase saber.

Ss.
SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

BARANDIARÁN DEMPWOLF

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPUS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

J



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
I PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO PENAL

ACUERDO PLENARIO N° 3-2012/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ
ASUNTO: SOBRE LA NECESIDAD DE REEVALUAR LA
SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DISPUESTA EN EL
ARTÍCULO 339°.1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004

Lima, veintiséis de marzo de dos mil doce.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 053-2012-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal -que incluyó el Foro de "Participación Ciudadana"- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal se realizó en tres etapas. La primera etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, quienes intervinieron con sus valiosos aportes en la identificación y análisis de los tres problemas hermenéuticos y normativos seleccionados. Para ello se habilitó el Foro de "Participación Ciudadana" a través del portal de internet del Poder Judicial, de suerte que se logró una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la Audiencia Pública, que se llevó a cabo el doce de marzo del presente año. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, los señores Alcides Chinchay Castillo (Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal); Gino Valdivia Guerola (Fiscal Adjunto Provincial de Arequipa), y Eduardo Alcócer Povis del Instituto de Ciencia Procesal Penal.

LE
JA
gm



4°. La tercera etapa del I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal comprendió el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios, con la designación de Jueces Supremos Ponentes para cada uno de los tres temas seleccionados. Esta fase culminó el día de la Sesión Plenaria realizada en la fecha con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Pariona Pastrana, quien se encontraba de vacaciones), con igual derecho de voz y voto. Es así, como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a pronunciar resoluciones vinculantes con el fin de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como Ponente el señor PRADO SALDARRIAGA.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. El Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116 y la suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la Investigación Preparatoria.

6°. El Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116, del 16 de noviembre de 2010, al analizar la naturaleza y efectos de la configuración del artículo 339° inciso 1 "La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal" declaró expresamente en su fundamento jurídico 27 lo siguiente: "La redacción y el sentido del texto es claro, en cuanto regula la institución de la 'suspensión' con todas las consecuencias y matices que conlleva y no es posible deducir que el legislador quiso reglamentar un supuesto de 'interrupción' de la prescripción, porque la voluntad fue establecer que ese acto del Fiscal es motivo de suspensión. En la práctica, el principal efecto de esta norma es la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho y, en ese sentido, cuando existe actividad procesal del Fiscal -formalizando la investigación- el plazo de prescripción deja de computarse desde que se declara".

7°. Sin embargo, con posterioridad a este Acuerdo Plenario un sector minoritario de la doctrina y de la judicatura nacional ha vuelto a insistir en la conveniencia de asumir que lo previsto en dicha norma como suspensión debe ser entendido como interrupción y que, incluso, procede a apartarse de lo establecido en el Acuerdo Plenario sobre la materia (Cfr. Sentencia de Apelación del 21 de marzo de 2011, recaída en el Expediente N° 00592-2008-49-1302-JR-PE-01.Corte Superior de Justicia de Huaura, fundamentos 4.1 a 4.10 y Voto Singular del Juez Superior Reyes Alvarado. Asimismo, comentario a dicha sentencia de José David Burgos Alvarado: La Formalización de la Investigación Preparatoria ¿Suspensión o interrupción de la acción penal? en Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 22. Abril 2011, p. 261 y ss.). Entre estas posturas también se ha afirmado, sin mayor detalle argumental y de modo reiterado, que la disposición del artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal, ha derogado las reglas sobre interrupción y suspensión de la prescripción de la acción penal que contienen los artículos 83° y 84° del Código Penal sustantivo. Frente a ello, otro calificado sector de la doctrina ha ratificado la coherencia y validez de lo establecido por las Salas



Penales de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. Raúl Pariona Arana. La Prescripción en el Código Procesal Penal de 2004 ¿Suspensión o interrupción de la prescripción? en Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 23. Mayo 2011, p. 221 y ss.). Las ponencias presentadas en la Audiencia Pública Preparatoria del 12 de marzo han puesto también de manifiesto estas discrepancias con diferentes argumentos en uno y otro sentido, siendo común a todas la *ausencia de un análisis del origen histórico y comparado del inciso 1 del artículo 339°* y que resulta imprescindible para esclarecer definitivamente la función y alcances dogmáticos así como prácticos de tal disposición legal.

§ 2. La fuente legal extranjera del artículo 339° inciso 1 valida la posición hermenéutica asumida en el Acuerdo Plenario de 2010.

8°. La influencia directa de la reforma procesal penal chilena en la redacción del artículo 339° inciso 1 es plena y evidente. En efecto, al igual que la norma nacional, el literal a) del artículo 233° del Código Procesal Penal de Chile también establece que *"La formalización de la investigación preparatoria producirá los siguientes efectos: a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96° del Código Penal"*. Ahora bien, en el artículo aludido del texto fundamental del Derecho Penal sustantivo del vecino país del sur los efectos y causales de la suspensión de la prescripción de la acción penal están claramente diferenciados de los que corresponden a la interrupción: *"Esta prescripción se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, siempre que el delincuente comete nuevamente crimen o simple delito, y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él"*. Esto significa, sencillamente, que en Chile siempre la incoación de un proceso contra el autor de un hecho punible es causal de suspensión de la prescripción de la acción penal y no de interrupción. Lo mismo ocurre ahora en el Perú desde la puesta en vigencia del Código Procesal Penal de 2004. Por tanto, la interpretación hecha por el Acuerdo Plenario es correcta y tiene plena validez técnica y práctica.

§ 3. La suspensión e interrupción de la prescripción de la acción penal en el derecho penal histórico peruano han regulado siempre causales y efectos distintos.

9°. En el derecho penal histórico nacional, también los efectos y las causales de interrupción y suspensión de la acción penal han estado claramente estipulados sin que haya posibilidad alguna de confundirlos. Remitiéndonos únicamente al Código Penal de 1924 podemos constatar incluso que los artículos 121° sobre interrupción y el 122° sobre suspensión ponían en evidencia tales diferencias. Es más, en el segundo de los artículos citados, incluso se estipulaba que los efectos de la suspensión no alcanzaban a los plazos de la prescripción extraordinaria de la acción penal prevista en el párrafo *in fine* la primera de dichas normas: *"Si el comienzo o la terminación del proceso dependiese de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considerará en suspenso la prescripción hasta que esté concluido, salvo lo prescrito en la última parte del artículo anterior"*. Importante salvedad que no fue reproducida por el actual artículo 84° del Código Penal vigente, demostrando con ello, una vez más, que no existe en la legislación vigente ninguna relación de identidad ni dependencia residual entre la interrupción y la suspensión de la prescripción de la acción



penal. De esta manera, desde el plano histórico, se vuelve a ratificar la pertinencia y solidez hermenéutica de lo acordado en el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116.

§ 4. Las relaciones intrasistemáticas entre los artículos 83° y 84° del Código Penal de 1991, con el artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004 son de plena compatibilidad funcional

10°. Frente a la ya demostrada autonomía de las reglas y efectos de la suspensión en relación a las que gobiernan la configuración y eficacia de la interrupción de la prescripción de la acción penal, cabe concluir señalando que el artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004 no ha derogado ni modificado, directa o indirectamente, las reglas contenidas en el artículo 83° de Código Penal vigente. El artículo 84° del Código Penal tampoco ha sido derogado ni mediatizado en sus efectos por el inciso 1 del artículo 339° del Código Procesal Penal. Fundamentalmente porque ambas disposiciones son independientes aunque aludan a una misma institución penal como lo es la suspensión de la prescripción de la acción penal. *Se trata solamente de disposiciones compatibles que regulan, cada una, causales distintas de suspensión de la prescripción de la acción penal que pueden operar de modo secuencial, paralelo o alternativo.* Efectivamente, la prejudicialidad considerada por la norma sustantiva puede paralizar incluso la continuación de un proceso penal en trámite y donde la Formalización de la Investigación Preparatoria que considera la norma adjetiva, ya decretó la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal. Es más, a ello se refiere también de modo expreso el artículo 5° en sus incisos 1 y 2:

"1. La cuestión prejudicial procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extra-penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado.

2. Si se declara fundada, la Investigación Preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido".

Por consiguiente, desde el dominio de las relaciones intrasistemáticas de las normas sustantivas o adjetivas, vinculadas a la interrupción o prescripción de la acción penal en la legislación nacional vigente, no se configura ni se condiciona la presencia de una antinomia legal que demande la modificación o complementación del Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116.

§ 5. Necesidad de un plazo razonable para la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004.

11°. Es pertinente y oportuno establecer un límite temporal para la duración de la suspensión de la prescripción de la acción penal, generada por la Formalización de la Investigación Preparatoria. Tal requerimiento fue también reiteradamente planteado en las ponencias sustentadas durante la Audiencia Pública preparatoria del I Pleno Jurisdiccional Extraordinario por lo que expresan una fundada demanda de la comunidad nacional. Pero, además, ella guarda estricta coherencia con las exigencias, límites y efectos que derivan del principio de plazo razonable para la realización de la justicia. En ese contexto, pues, y atendiendo a los antecedentes históricos de la suspensión de la prescripción en nuestra



legislación, cabe asimilar, para satisfacer tal expectativa social, el mismo límite temporal que contenía el derogado artículo 122° del Código Penal de 1924. Esto es, en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339° inciso 1, no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo. Por lo demás este mismo criterio se mantuvo en los Proyectos de Código Penal de setiembre de 1984 (Art.96°), de octubre de 1984 (Art. 83°), de agosto de 1985 (Art. 89°) y de abril de 1986 (Art. 88°) que precedieron al Código Penal de 1991 por lo que su razonabilidad es admisible.

III. DECISIÓN

12°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

13°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 6° al 11°.

14°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

15°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "El Peruano". Hágase saber.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

VILLA STEIN

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

1 2 3 4 5



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
I PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO PENAL

NEYRA FLORES
VILLA BONILLA
MORALES PARRAGUÉZ



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 895-2016
LA LIBERTAD

41

[Handwritten signatures]

**LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y
APARTAMIENTO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL**

Sumilla. El inciso 1, artículo 339, del Código Procesal Penal, ha sido interpretado por los Acuerdos Plenarios N.º 1-2010/CJ-116 y N.º 3-2012/CJ-116. En este caso, se ha producido una vulneración normativa y a su vez un apartamiento injustificado de dicha doctrina legal, por parte de los dos jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones, quienes no expusieron las razones por las cuales no aplicaron los mencionados acuerdos plenarios. Esta omisión determinó un cálculo incorrecto del plazo de la prescripción de la acción penal, la que continúa vigente.

—SENTENCIA DE CASACIÓN—

Lima, diez de mayo de dos mil diecinueve

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación por vulneración de precepto material, interpuesto por la **FISCAL SUPERIOR PENAL DE LA LIBERTAD**, contra la Resolución N.º 29, del seis de junio de dos mil quince (foja 262), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que por mayoría resolvió declarar de oficio la prescripción de la acción penal en el proceso que se sigue contra Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en perjuicio de Narciso Alfonso Asmat Vega, con lo demás que contiene.

[Handwritten signature]

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

[Handwritten signature]



42

FUNDAMENTOS DE HECHO

ÍTER PROCESAL

Primero. De los actuados remitidos por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad se ponen de relieve los siguientes actos procesales:

- 1.1. El veintiocho de enero de dos mil once, el Ministerio Público dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en perjuicio de Narciso Alfonso Asmat Vega.
- 1.2. El veinte de julio de dos mil doce, la fiscal provincial de La Libertad formuló acusación contra Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el mencionado delito y en perjuicio de la citada persona (foja 1).
- 1.3. Mediante sentencia del diecisiete de agosto de dos mil quince, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de La Libertad absolvió de la acusación fiscal al mencionado acusado y le impuso cinco mil soles por concepto de reparación civil (foja 202).
- 1.4. El Ministerio Público y el actor civil interpusieron sus recursos de apelación contra la citada sentencia (fojas 215 y 221), los que fueron concedidos mediante el auto del veintiocho de agosto de dos mil quince (foja 226), y se dispuso la elevación a la Sala Penal de Apelaciones.

b. A. p. d.



43

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

1.5. El seis de junio de dos mil dieciséis, la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad declaró por mayoría, de oficio, la prescripción de la acción penal en el proceso seguido contra Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el delito de usurpación, en perjuicio de Narciso Alfonso Asmat Vega.

1.6. La fiscal superior penal de La Libertad interpuso recurso de casación el veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO

Segundo. La fiscal superior penal de La Libertad interpuso recurso de casación excepcional con base en el inciso 4, artículo 427, del Código Procesal Penal (CPP) (foja 541). Se invocó como causales las previstas en los incisos 3 y 5, artículo 429, del CPP, la primera referida al quebrantamiento de precepto material y la segunda al apartamiento de doctrina jurisprudencial. Se sustentó en los siguientes argumentos:

2.1. La Sala Penal de Apelaciones al declarar prescrita la acción penal por el delito de usurpación, inaplicó el inciso 1, artículo 339, del CPP, que establece como efecto de la formalización de la investigación preparatoria la suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal. De ese modo, se apartó de los Acuerdos Plenarios N.º 1-2010/CJ-116 y N.º 3-2012/CJ-116, que interpretan dicho dispositivo legal y reafirman el carácter suspensivo del plazo de la prescripción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



44

2.2. La interrupción del plazo de la prescripción de la acción penal, regulada en el artículo 83 del Código Penal (CP), y la suspensión del mismo, prevista en el inciso 1, artículo 339, del CPP, pueden operar conjuntamente en un mismo proceso penal a efectos de determinar la extinción de la acción penal.

2.3. El Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116 prevé una suspensión *sui generis* del plazo de prescripción de la acción penal, cuyo principal efecto es la prolongación del mismo cuando se formaliza la investigación preparatoria. Mientras que conforme con el Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116, la suspensión del plazo de prescripción es hasta un tiempo equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo. Posterior a ello, el tiempo transcurrido hasta que se produjo la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, recobra vigencia y se adiciona al que transcurra después de su reinicio.

2.4. Considera que en el caso concreto, la acción penal aún no ha prescrito, pues el hecho se suscitó el treinta de julio de dos mil diez y la disposición de formalización de la investigación preparatoria del veintiocho de enero de dos mil once suspendió el plazo de prescripción desde dicha fecha hasta el veintisiete de julio de dos mil quince –en vista de que el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal por el delito de usurpación es de cuatro años y seis meses–. Propone una fórmula de cómputo según la cual la acción penal se extinguirá recién el veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

B. A. P. A. J.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 895-2016
LA LIBERTAD

45

Su pretensión es que se declare nula la resolución materia del recurso de casación y se disponga se dicte el fallo que deba reemplazar a esta última.

ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO

Tercero. Conforme con la ejecutoria suprema del once de noviembre de dos mil dieciséis (foja 33, del cuadernillo), se concedió el recurso de casación por el motivo de vulneración de precepto material. Se consideró que la Sala Penal de Apelaciones se limitó sin más a invocar lo dispuesto en los artículos 80 y 83 del CP, sin embargo, respecto al inciso 1, artículo 339, del CPP, existen acuerdos plenarios expresos de esta Corte Suprema y que no habrían sido tomados en cuenta.

Por ello, el examen casacional se circunscribió al pronunciamiento acerca de la vigencia y alcances generales del inciso 1, artículo 339, del CPP.

Cuarto. Como consecuencia de la admisión del recurso de casación, el expediente se puso a disposición de las partes por el plazo de diez días. Mediante decreto del diez de enero de dos mil diecinueve (foja 91), se fijó fecha para la audiencia de casación el dos de mayo de dos mil diecinueve. En dicha fecha se realizó la audiencia con la asistencia del fiscal adjunto supremo en lo penal, quien mantuvo la fórmula propuesta por la fiscal superior. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

Quinto. Concluida la audiencia, se realizó la deliberación de la causa en sesión secreta. Luego del debate, se efectuó la votación, en la que

B. A. J. P. A.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 895-2016
LA LIBERTAD

46

se obtuvo los votos necesarios para la emisión de la presente sentencia de casación, cuya lectura se programó para el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y LA SUSPENSIÓN DE SU PLAZO

Sexto. El inciso 1, artículo 78, del CP consagra a la prescripción como una causal de extinción de la acción penal, mientras que, en el ámbito procesal, el literal e, inciso 1, artículo 6, del CPP regula la excepción de prescripción de la acción penal que, de ser amparada por el juzgador, produce los efectos de cosa juzgada, según lo establecido en el inciso 13, artículo 139, de la Constitución.

Sobre la prescripción de la acción penal, nuestro Tribunal Constitucional sostiene que es una institución jurídica que desde la óptica penal constituye una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius punendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, al existir apenas memoria social de ella¹.

Sétimo. La prescripción puede ser ordinaria y extraordinaria. Con relación a la primera, por regla general, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de la libertad (primer párrafo, artículo 80, del CP). En cuanto a la segunda, la acción penal prescribe en todo caso, cuando el tiempo

¹ STC N.º 1805-2005-HC, N.º 6063-2006-HC, N.º 9291-2006-PHC, N.º 2466-2006-PHC, N.º 0616-2008-HC, entre otros. Este criterio fue reiterado en la STC N.º 2407-2011-PHC/TC, del 10 de agosto de 2011.

B.A.P.A.



48

transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción (último párrafo, artículo 83, del CP).

El cómputo de los plazos tiene relación con la interrupción y suspensión del plazo de la prescripción.

Octavo. La suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal consiste en aquella situación por la cual el cómputo del tiempo para alcanzar la prescripción se paraliza como efecto de un acontecimiento particular previsto por la ley. La consecuencia más significativa, conforme con el Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116², es que el tiempo transcurrido con anterioridad al momento en que se presentó la causa que suspendió el proceso no se pierde y se sumará al que transcurra después de su reiniciación, pero el tiempo cumplido durante la vigencia de la suspensión no se computa para los efectos de la prescripción extraordinaria.

Se agrega en este acuerdo plenario, que constituye la manifestación de voluntad objetivamente idónea del Estado para asegurar el éxito en la persecución del hecho delictivo y contribuye a consolidar el principio constitucional de obligatoriedad en el ejercicio de la persecución penal que tiene el Ministerio Público prescrita en el artículo 159 de la Carta Política.

Noveno. Un supuesto de suspensión del plazo de la prescripción es el previsto en el artículo 84 del CP, que prescribe lo siguiente: "Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba

² De 16 de noviembre de 2010. Asunto: prescripción: problemas actuales.



48

[Handwritten signature]

resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido".

[Handwritten signature]

Este supuesto consiste en la presentación de una situación que impide la persecución penal, pues el inicio o la continuación del proceso dependerán de la decisión que recaiga en la vía extrapenal (civil, administrativo, comercial, de familia, u otra). Una vez que se resuelva esta cuestión se podrá iniciar o continuar el proceso.

[Handwritten signature]

Décimo. Otro supuesto y que constituye materia de pronunciamiento es el introducido por el inciso 1, artículo 339, del CPP, que establece lo siguiente: "La formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal". El dispositivo en mención fue interpretado por esta Suprema Corte, primero en el citado Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116, según el cual se regula expresamente una suspensión *sui generis*, diferente a la prevista en el artículo 84 del CP, porque afirma que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Con la formulación de la imputación se judicializa el proceso por la comunicación directa entre el fiscal y el juez de la investigación preparatoria y culmina la fase preliminar de la investigación practicada por el fiscal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se agrega en dicho acuerdo plenario que la redacción y el sentido del texto es claro, en cuanto se regula la institución de la "suspensión" con todas las consecuencias y matices que conlleva y no es posible deducir que el legislador quiso reglamentar un supuesto de "interrupción" de la

[Handwritten signature]



49

prescripción, porque la voluntad fue establecer que ese acto del fiscal es motivo de suspensión³.

Decimoprimer. Posteriormente, al constatar que un sector de la doctrina y de la judicatura nacional volvió a insistir en la conveniencia de asumir que lo previsto en el inciso 1, artículo 339, del CPP, como suspensión, debía ser entendido como interrupción, se adoptó el Acuerdo Plenario N.º 3-2012-CJ/116⁴. En este se sostiene que el citado dispositivo legal no derogó ni modificó, directa o indirectamente, las reglas contenidas en los artículos 83 y 84 del CP.

Asimismo, se estableció que el artículo 84 del CP y el inciso 1, artículo 339, del CPP, son independientes aunque aludan a la suspensión de la prescripción de la acción penal. Se tratan de disposiciones compatibles que regulan, cada una, causales distintas de suspensión de la prescripción, que pueden operar de modo secuencial, paralelo o alternativo.

Además, se evaluó la necesidad de fijar un plazo razonable para la suspensión de la prescripción en el caso del inciso 1, artículo 339, del CPP, para concluir que dicha suspensión no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo.

³ En dicho acuerdo plenario se justifica la disposición materia de interpretación, al considerar la regulación de los plazos de las diligencias preliminares, los plazos de la investigación preparatoria y las características del nuevo proceso penal; y, además, el marco de la política criminal del Estado.

⁴ Del 26 de marzo de 2012. Asunto: sobre la necesidad de reevaluar la suspensión de la prescripción dispuesta en el artículo 339.1 del Código Procesal Penal de 2004.



50

Decimosegundo. Conforme se ha establecido, los acuerdos plenarios dictados por esta Suprema Corte al amparo del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) constituyen líneas de interpretación jurisdiccional, que se emiten luego de una discusión colectiva. Su legitimidad se sustenta en que son adoptados por esta máxima instancia judicial, como consecuencia de la deliberación en un Pleno, y se considera que la orientación de la decisión conforma el correcto sentido explicativo de la ley⁵. Constituyen doctrina legal, por lo que son de observancia necesaria y obligatoria por las otras instancias judiciales⁶.

Decimotercero. Y es que en efecto, esta Suprema Corte ha establecido que los acuerdos plenarios constituyen doctrina legal, y su incumplimiento es una causal de interposición del recurso de casación. Así lo prescribe el inciso 5, artículo 429, del CPP: Si la sentencia o auto se aparta de la **doctrina jurisprudencial** establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.

El apartamiento de la doctrina jurisprudencial, a su vez configura la denominada casación jurisprudencial, la misma que está en función a las decisiones vinculantes, así declaradas por las Altas Cortes de Justicia, pero no a fallos que, en todo caso, solo fijan una determinada línea jurisprudencial⁷.

⁵ Casación N.º 46-2018-Nacional, del 17 de abril de 2019, f. 8.

⁶ Casación N.º 344-2017-Cajamarca, del 4 de diciembre de 2017, f. 2.3.

⁷ Auto de calificación de Casación 724-2015- Piura, del 15 de abril de 2016, f. 4.



51

De allí la necesidad de que los jueces que se aparten de la doctrina jurisprudencial deben motivar las razones que justifican tal proceder, en aplicación extensiva del segundo párrafo, artículo 22, de la LOPJ.

ANÁLISIS DEL CASO

Decimocuarto. Como se ha indicado, la Sala Penal Apelaciones en mayoría declaró prescrita de oficio la prescripción de la acción penal en el proceso seguido a Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el delito de usurpación, al haber transcurrido el plazo extraordinario de prescripción, conforme con el artículo 83 del citado Código. Consideró que había transcurrido cuatro años y seis meses, y que los hechos imputados datan del treinta de julio de dos mil diez, por lo que la acción penal prescribió el veintinueve de enero de dos mil quince.

Decimoquinto. La Sala Penal Apelaciones, en mayoría, computó el plazo de prescripción de la acción penal de forma continuada desde el treinta de julio de dos mil diez hasta el veintinueve de enero de dos mil quince. Con relación a este cómputo se aprecia que no consideró que conforme con el inciso 1, artículo 339, del CPP y los acuerdos plenarios mencionados, el plazo de prescripción de la acción penal se suspendió el veintiocho de enero de dos mil once, con la emisión de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; y que no debió computar más plazo de prescripción durante el período de esta suspensión.

En ese sentido, el tiempo necesario para que se produzca la prescripción de la acción penal, no se reduce a cuatro años y seis meses, desde la fecha en que ocurrieron los hechos, sino que se

D. Asmat



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 895-2016
LA LIBERTAD

52

prolonga a un período mayor, ya que como se expuso debió tomarse, en consideración, el período de suspensión del plazo de la prescripción. Por consiguiente, a la fecha continúa vigente la acción penal.

Decimosexto. Por ello, la Sala Penal de Apelaciones, en mayoría, inobservó el inciso 1, artículo 339, del CPP, sin aplicar los Acuerdos Plenarios N.º 1-2010/CJ-116 y N.º 3-2012/CJ-116, que interpretan el citado dispositivo y que constituyen doctrina legal.

Se ha producido una vulneración normativa y a su vez un apartamiento injustificado de dicha doctrina legal, pues los dos jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones no expusieron las razones por las cuales no aplicaron los mencionados acuerdos plenarios. Esta omisión determinó un cálculo incorrecto del plazo de la prescripción de la acción penal, la que continúa vigente.

Corresponde dictar una sentencia casatoria que deje sin efecto la Resolución N.º 29, que por mayoría declaró prescrita la acción penal, debiendo continuar la Sala penal de Apelaciones con el trámite de las recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y el actor civil contra la sentencia de primera instancia, trámite que debe realizarse en el más breve plazo dado el tiempo transcurrido.

Por tanto, el motivo casacional debe ampararse.

b. APAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 895-2016
LA LIBERTAD

53

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

- I. **FUNDADO** el recurso de casación por vulneración de precepto material, interpuesto por la **FISCAL SUPERIOR PENAL DE LA LIBERTAD**, contra la Resolución N.º 29, del seis de junio de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- II. **CASAR** y declarar **NULA** la citada resolución del seis de junio de dos mil quince, en la que, por mayoría, se resolvió declarar de oficio la prescripción de la acción penal en el proceso que se sigue contra Felipe Santiago Plasencia Asmat, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en perjuicio de Narciso Alfonso Asmat Vega, con lo demás que contiene.
- III. **ORDENAR** a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que continúe con el trámite de los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y el actor civil contra la sentencia de primera instancia, el que deberá realizarse en el más breve plazo.
- IV. **RECOMENDAR** a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que en lo sucesivo de cumplimiento al segundo párrafo, artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 895-2016
LA LIBERTAD

54

V. **DISPONER** que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública y se publique en la página web del Poder Judicial.

VI. **MANDAR** se remita la causa a la Sala Superior de origen para su debido cumplimiento, y que se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.


S. S.

PRADO SALDARRIAGA 

BARRIOS ALVARADO 

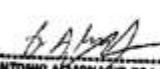
QUINTANILLA CHACÓN 

CASTAÑEDA OTSU 

PACHECO HUANCAS 

SYCO/wrqu

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DANIEL ANTONIO ACOMNACIO DE LA CRUZ
Secretario (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

13 MAYO 2019

14



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2211-2019
LA LIBERTAD

Interpretación del artículo 339.1 del Nuevo Código Procesal Penal

El Acuerdo Plenario número 3-2012/CJ-116, del veintiséis de marzo de dos mil doce, determina que la interpretación efectuada por el Acuerdo Plenario número 1-2010/CJ-116 respecto a que el artículo 339.1 del Nuevo Código Procesal Penal establece un supuesto de suspensión de la prescripción de la acción penal iniciada con la disposición de formalización de la investigación tiene plena validez.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

VISTOS: en audiencia pública, los recursos de casación, por las causales de los incisos 1 (vulneración de garantía constitucional), 3 (inobservancia de precepto penal) y 5 (apartamiento de la doctrina jurisprudencial) del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal —en adelante NCPP—, interpuestos por el representante del **Ministerio Público** y por el **actor civil Hernando Vega Gutiérrez** contra la sentencia de vista emitida el tres de octubre de dos mil diecinueve, que por mayoría revocó la sentencia de primera instancia emitida el siete de diciembre de dos mil dieciocho por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que condenó a Julio Augusto Madalengoitia Díaz como autor del delito de libramiento indebido, en agravio de Hernando Vega Gutiérrez, y reformándola declaró prescrita la acción penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Fundamentos de la impugnación

1.1 El Ministerio Público planteó una casación excepcional en la que solicita que se revoque la sentencia de vista impugnada y se emita la decisión que corresponda. Propone el desarrollo de la doctrina jurisprudencial sobre la correcta operatividad conjunta del cómputo de la prescripción extraordinaria de la acción penal contenida en el último párrafo del artículo 83 del Código Penal con la suspensión sui generis del artículo 339.1 del NCPP en un mismo proceso penal.



Invoca como motivos casacionales los previstos en los numerales 3 —interpretación errada del artículo 339.1 del NCPP— y 5 —apartamiento de los Acuerdos Plenarios números 1-2010/CJ-116 y 03-2012/CJ-116— del artículo 429 del NCPP.

Sus fundamentos son los siguientes:

- i. El plazo de prescripción de la acción penal se suspende desde la formalización de la investigación preparatoria y debe reanudarse una vez culminada la suspensión antes mencionada.
- ii. La sentencia impugnada se aparta de los acuerdos plenarios antes mencionados al señalar que: **a)** el inciso 1 del artículo 339 del NCPP regula expresamente una suspensión sui géneris y **b)** el artículo 339.1 del NCPP no ha derogado ni modificado directa o indirectamente las reglas contenidas en el artículo 83 del Código Penal vigente (sobre interrupción de la prescripción de la acción penal).

1.2. El actor civil Hernando Vega Gutiérrez también planteó una casación excepcional para que se declare la nulidad de la sentencia de vista y se confirme la de primera instancia.

- Propone el desarrollo de la doctrina jurisprudencial para: **a)** determinar que, al producirse la formalización de la investigación preparatoria y por lo tanto generarse la suspensión de la prescripción de la acción penal, esta suspensión debe durar por un tiempo igual al máximo de la pena prevista para el tipo penal, más la mitad, después de lo cual el plazo originario que se suspendió con la formalización de la investigación preparatoria seguirá corriendo hasta alcanzar nuevamente un máximo de la pena más la mitad (prescripción extraordinaria), y **b)** determinar si, una vez producida la formalización de la investigación preparatoria y, por lo tanto, generarse la suspensión de la acción penal, para declararse la prescripción extraordinaria no debe tenerse en cuenta el tiempo de la suspensión de la prescripción de la acción penal por efecto de la formalización de la investigación preparatoria, sino computarse desde la fecha de la comisión del delito.
- Invoca como motivos casacionales los previstos en los incisos 1 (vulneración del debido proceso y la debida motivación) y 5 (apartamiento del Acuerdo Plenario número 1-2010/CJ-116).



- Se fundamenta en que no ha operado la prescripción de la acción penal, por cuanto al haberse formalizado la investigación preparatoria se ha suspendido el plazo prescriptorio.

Segundo. Imputación fáctica

- 2.1 El Ministerio Público sostiene que entre el acusado Julio Augusto Madalengoitia Díaz y el agraviado Hernando Vega Gutiérrez existía una relación comercial por la cual el primero giró el cheque de pago diferido número 00000523-035-111-0334098530 a cargo del Banco Financiero por la suma de S/ 22,000.00 (veintidós mil soles) para que fuera cobrado desde el treinta de mayo de dos mil nueve, pero el agraviado no pudo cobrar el cheque en dicha fecha y, al presentarlo a la entidad bancaria, le informaron que la cuenta del acusado carecía de fondos, por lo que el banco procedió a marcar el cheque con el sello de falta de fondos. En tal virtud, el representante del Ministerio Público acusó a Julio Augusto Madalengoitia Díaz como presunto autor del delito de libramiento indebido, tipificado en el artículo 215.1 del Código Penal.

Tercero. Itinerario del procedimiento

- 3.1 El quince de julio de dos mil once se formalizó la investigación preparatoria.
- 3.2 El doce de enero de dos mil doce el señor fiscal provincial representante del Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo formuló su requerimiento de acusación —fojas 2 a 8 del cuaderno de expediente judicial— contra Julio Augusto Madalengoitia Díaz como presunto autor del delito de libramiento indebido, tipificado en el artículo 215.1 del Código Penal; en consecuencia, solicitó que se le imponga la pena de cuatro años de privación de libertad y que se fije en S/ 22,000.00 (veintidós mil soles) el pago por concepto de reparación civil a favor del agraviado.
- 3.3 Superada la etapa intermedia y el juicio oral de primera instancia, el juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad emitió sentencia el cinco de noviembre de dos mil trece —fojas 53 a 62 del cuaderno de casación—, que absolvió a Julio Augusto Madalengoitia Díaz de la acusación fiscal en su contra como presunto autor del delito de libramiento indebido, tipificado en el artículo 215.1 del Código Penal.
- 3.4 Apeló esta decisión el actor civil —foja 84—, lo que determinó que el primero de julio de dos mil catorce se emitiera la sentencia de vista que por mayoría declaró nula la sentencia de primera instancia y ordenó la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado —fojas 118 a 139—.
- 3.5 Realizado un nuevo juicio oral por el Séptimo Juzgado Personal Unipersonal, se emitió nueva sentencia —fojas 274 a 283—, en la que se condenó al procesado por el



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2211-2019
LA LIBERTAD**

delito antes mencionado y se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así como el pago de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil soles) de reparación civil. Esta sentencia fue apelada por el procesado.

- 3.6 El tres de octubre de dos mil diecinueve la Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad emitió sentencia de vista, en la que por mayoría se revocó la sentencia de primera instancia y reformándola se declaró prescrita la acción penal.
- 3.7 Contra la sentencia de vista interpusieron recursos de casación el actor civil —fojas 350 a 354— y la fiscal superior provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de La Libertad —fojas 356 a 368—, los que fueron admitidos en sede superior —fojas 369 a 372—; y, elevados los autos a la Corte Suprema, la Sala Penal Transitoria se avocó al conocimiento de la causa y emitió el auto de calificación el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en el que declaró bien concedidos los recursos antes formulados por las causas previstas en los incisos 1, 3 y 5 del artículo 429 del NCPP.
- 3.8 En virtud de lo dispuesto por la Resolución Administrativa número 000378-2021-CE-PJ, del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Penal Transitoria remitió los autos a la Sala Penal Permanente, que se avocó al conocimiento de la causa por decreto del nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
- 3.9 Cumpliendo con lo establecido en el inciso 1 del artículo 431 del NCPP, mediante decreto del diecisiete de enero de dos mil veintidós, esta Sala Suprema fijó como fecha para la audiencia de casación el cuatro de febrero del presente año, en la cual intervinieron en representación del Ministerio Público el fiscal supremo Abel Pascual Salazar Suárez y el letrado Correa Mogollón en representación del actor civil Hernando Vega Gutiérrez. Culminada la audiencia, de inmediato, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada, en la que se produjo el debate, en virtud del cual, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, corresponde pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública en la fecha.

FUNDAMENTOS DE TRIBUNAL SUPREMO

- 1.1 El auto de calificación declaró bien concedidos los recursos de casación interpuestos por el Ministerio Público y por el actor civil por las causales previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 429 del NCPP, esto es, vulneración del debido proceso y la debida motivación, interpretación errada del artículo 339.1 del NCPP y apartamiento de los Acuerdos Plenarios números 1-2010/CJ-116 y 03-2012/CJ-116, respectivamente.
- 1.2 Se considera de interés casacional esclarecer el tema sobre la correcta interpretación del artículo 339.1 del NCPP, en concordancia con el Acuerdo Plenario número 1-2010/CJ-116.



- 1.3 El Acuerdo Plenario número 1-2010/CJ-116, del dieciséis de noviembre de dos mil diez, desarrolló en su acápite 6 el tema relacionado con la suspensión del plazo de prescripción por la formalización de la investigación normado en el artículo 339.1 del NCPP; precisó en su fundamento jurídico 24 que en la suspensión el tiempo deja de correr, se paraliza el cómputo del plazo debido a una determinada situación y se reanuda cuando se resuelve esta; señaló que la consecuencia más importante es que el tiempo transcurrido con anterioridad al momento en que se presentó la causa que suspendió el proceso no se pierde, sino que se suma al que transcurra después de su reiniciación; pero el tiempo cumplido durante la vigencia de la suspensión no se computa para los efectos de la prescripción extraordinaria.
- 1.4 El referido acuerdo señala en su fundamento jurídico 30 que el propósito de esta interpretación correcta es dar más tiempo a la autoridad para que persiga el delito y asegurar el éxito en la persecución del hecho delictivo, esto a fin de consolidar el principio constitucional de obligatoriedad en el ejercicio de la persecución penal que tiene el Ministerio Público, que se prescribe en el artículo 159 de la Constitución Política.
- 1.5 Posteriormente, el Acuerdo Plenario número 3-2012/CJ-116, del veintiséis de marzo de dos mil doce, en su fundamento 8, señaló que la redacción del inciso 1 del artículo 339 del Código Procesal Penal de dos mil cuatro (NCPP) tiene influencia directa del Código Procesal Penal de Chile, que en su artículo 233.1 señala que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal; indica a continuación que el código sustantivo de dicho país diferencia claramente el supuesto de la interrupción con el de la suspensión, por lo que no hay duda y tiene plena validez técnica y práctica la interpretación efectuada por el Acuerdo Plenario número 1-2010/CJ-116 respecto a dicha norma procesal (artículo 339.1 del NCPP).
- 1.6 Establece el Acuerdo Plenario número 3-2012/CJ-116 en su fundamento jurídico 10 que el artículo 339.1 del Código Procesal Penal de dos mil cuatro no ha derogado ni modificado, directa o indirectamente, las reglas contenidas en los artículos 83 (último párrafo referido a la prescripción extraordinaria) y 84 (sobre la suspensión de la prescripción penal) del Código Penal vigente.
- 1.7 El artículo 84 sobre suspensión de la acción penal regula causales distintas de suspensión a la prescrita en el artículo 339.1 del NCPP, y



ambas disposiciones pueden operar de modo secuencial, paralelo o alternativo.

- 1.8 Indica este acuerdo plenario en su fundamento jurídico 11 que, en atención al cumplimiento del principio de plazo razonable para la realización de la justicia, se establece un límite temporal para esta suspensión que no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo, vale decir, el plazo extraordinario legalmente establecido.
- 1.9 El último párrafo del artículo 83 del Código Penal establece el plazo de la prescripción extraordinaria (plazo ordinario más la mitad), que en término de tiempo coincide con el plazo máximo de suspensión del plazo por la formalización de la investigación preparatoria establecido en el Acuerdo Plenario número 3-2012/CJ-116, pero esta coincidencia de ninguna manera importa que se superpongan el uno con el otro. El plazo de la prescripción extraordinaria comienza a correr desde la fecha de los supuestos señalados en el artículo 82 del Código Penal, se suspende cuando se formaliza la investigación preparatoria y vuelve a correr a partir de que transcurre el plazo máximo de suspensión indicado en el Acuerdo Plenario número 3-2012/CJ-116.
- 1.10 Así se ha aplicado en las sentencias casatorias vinculantes emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en los Recursos de Casación números 383-2012/La Libertad y 442-2015/Santa, que se mencionan en la sentencia de vista.
- 1.11 El Tribunal de apelación afirma correctamente que los acuerdos plenarios y las sentencias casatorias no contemplan un supuesto de interrupción, pero se equivoca al afirmar que continuar con el cómputo del plazo de prescripción iniciado antes de la formalización de la investigación preparatoria, después de vencido el plazo de suspensión, importa un supuesto de interrupción.
- 1.12 En la interrupción de la prescripción, normada en el artículo 83 del Código Penal, comienza a correr un nuevo plazo; en este caso, se está continuando el que se había iniciado cuando se cometió el delito, por lo que hay una errada interpretación de esta norma por parte del *ad quem*.
- 1.13 Se equivoca el *ad quem* al afirmar que los acuerdos plenarios no son vinculantes, por cuanto establecen pautas de interpretación producto de la deliberación en las reuniones de jueces con el objeto de uniformizar criterios en la jurisprudencia; consecuentemente, el apartamiento de esta



doctrina jurisprudencial debe estar plenamente justificado y fundamentado.

- 1.14 El delito de libramiento indebido materia del presente proceso, tipificado en el artículo 215 del Código Penal, contempla una sanción máxima de cinco años de pena privativa de libertad.
- 1.15 En el presente caso, el delito se consumó el dos de junio del dos mil nueve (fecha en que el agraviado presentó el cheque y el funcionario del banco puso el sello de no pagado por falta de fondos); desde ahí hasta la fecha de formalización de la investigación preparatoria (el quince de julio de dos mil once) transcurrieron dos años, un mes y trece días; este plazo se suspendió por siete años y seis meses (plazo límite de la suspensión por la formalización de la investigación, esto es, desde el quince de julio de dos mil once hasta el quince de enero de dos mil diecinueve); luego de lo cual continúa corriendo hasta un plazo máximo de siete años y seis meses (prescripción extraordinaria), que descontados los dos años, un mes y trece días que ya habían transcurrido antes de la formalización de la investigación se cumple el primero de junio de dos mil veinticuatro; por lo tanto, aún no ha prescrito la acción penal.
- 1.16 El *ad quem* incurrió en una indebida motivación, vulneró el debido proceso, interpretó erradamente el artículo 339.1 del NCPP y el artículo 83 del Código Penal, y con ello se apartó injustificadamente de lo establecido en los Acuerdos Plenarios números 1-2010/CJ-116, del dieciséis de noviembre de dos mil diez, y 3-2012/CJ-116, del veintiséis de marzo de dos mil doce; de modo tal que corresponde casar la sentencia impugnada y ordenar que se realice un nuevo juicio de apelación por otro Colegiado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADOS** los **RECURSOS DE CASACIÓN**, por las causales de los incisos 1 (vulneración del debido proceso y la debida motivación), 3 (inobservancia de precepto penal) y 5 (apartamiento de la doctrina jurisprudencial) del artículo 429 del NCPP, interpuestos por el representante del **Ministerio Público** y por el **actor civil Hernando Vega Gutiérrez** contra la sentencia de vista emitida el tres de octubre de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2211-2019
LA LIBERTAD**

dos mil diecinueve, que por mayoría revocó la sentencia de primera instancia emitida el siete de diciembre de dos mil dieciocho por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que condenó a Julio Augusto Madalengoitia Díaz como autor del delito de libramiento indebido, en agravio de Hernando Vega Gutiérrez, y reformándola declaró prescrita la acción penal; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista impugnada y ordenaron que se realice un nuevo juicio de apelación por otro Colegiado.

- II. DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública y que, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas en esta sede suprema.
- III. MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y que se archive el cuadernillo de casación en la Corte Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/mirr



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria", cuyo autor es FIGUEROA SANCHEZ GERALDINE STHEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ DNI: 07640667 ORCID: 0000-0001-9679-7015	Firmado electrónicamente por: JBARRIONUEVO16 el 10-10-2022 17:57:42

Código documento Trilce: TRI - 0433572